



Secretaría
**General del
Concejo**

SG 3260

25 SEP 2012

Señores

ALCALDÍA METROPOLITANA
ADMINISTRACIÓN GENERAL
PROCURADURÍA METROPOLITANA
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL
SECRETARÍA DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA
SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SECRETARÍA GENERAL DE SEGURIDAD Y GOBERNABILIDAD
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE CULTURA
SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN
SECRETARÍA DE AMBIENTE
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE ASEO
INSTITUTO METROPOLITANO DE PATRIMONIO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
ADMINISTRACIONES ZONALES

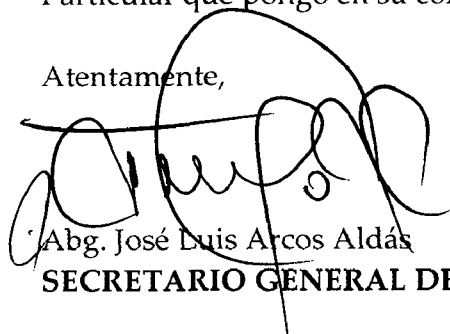
Presente

De mis consideraciones:

Por medio de la presente, remito a usted copia certificada de la Ordenanza Metropolitana No. 282, sancionada el 25 de septiembre de 2012, que regula el uso, rehabilitación y mantenimiento de las aceras, mantenimiento de las fachadas y cerramientos; y, preservación del arbolado público urbano en el Distrito Metropolitano de Quito.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,



Abg. José Luis Arcos Aldás

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO (E)

XAS.



Secretaría
**General del
Concejo**

MUNICIPIO DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO
SECRETARÍA DE
Territorio, Hábitat y Vivienda

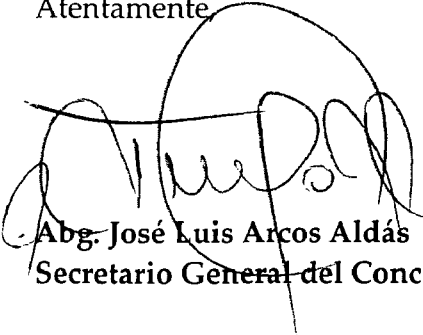
Dirigido a	Acción	Fecha de remisión
Arq. René Vallejo Aguirre Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda	Revisión/ sumilla <i>W</i>	17 SEPTIEMBRE DE 2015 Fecha: Hora: 10:15
Dr. Ernesto Guarderas Procurador Metropolitano	Revisión / sumilla	
Sr. Jorge Albán Gómez Primer Vicepresidente del Concejo	Firma	
Dr. Augusto Barrera Guarderas Alcalde del Distrito Metropolitano	Sanción	

De mi consideración:

Para el trámite que a su autoridad corresponde, remito a usted la ordenanza metropolitana que regula el uso, rehabilitación y mantenimiento de las aceras, mantenimiento de las fachadas y cerramientos; y, preservación del arbolado público urbano en el Distrito Metropolitano de Quito.

Cumplido lo que a su autoridad corresponde, agradeceré remitir los documentos a esta misma Secretaría.

Atentamente,



Abg. José Luis Arcos Aldás
Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito (E)

Recibido por:	Fecha:
---------------	--------

DXAC



Secretaría
**General del
Concejo**

OBSERVACIONES RECOGIDAS EN SEGUNDO DEBATE RESPECTO DEL PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA EL USO, MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LAS ACERAS Y EL MANTENIMIENTO DE LAS FACHADAS, CERRAMIENTOS Y ARBOLADO PÚBLICO URBANO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO. (IC-O-2012-249)

1. En las disposiciones generales cuando se habla de la labor que tiene la Secretaría responsable de la comunicación, generalizar a la institucionalidad del Municipio para cumplir con esa obligación. *(Alonso Moreno)*
2. Unificar las disposiciones generales séptima y novena pues tienen la misma redacción. *(Lic. Freddy Heredia)*
3. Observaciones del concejal Pablo Ponce:
 - Especificar en el literal b) del artículo 3 que la declaración juramentada debe estar inmersa en el mismo formulario estandarizado, para que no se entienda que es declaración juramentada ante notario.
 - Fusionar los artículos 11 y 12 pues tienen el mismo contenido en su redacción
 - En el artículo 15 relacionado con la ejecución de obras de mantenimiento, rehabilitación de aceras, al final del segundo inciso, agregar o hacer referencia al cumplimiento obligatorio de las normas de protección y seguridad del peatón.
 - En el artículo 18 numeral 3), relacionado con publicidad electoral, debe señalarse que también el partido o movimiento político, es responsable de restituir el espacio público a su estado original.
 - En el artículo 23, literal a), relacionado con las prohibiciones para protección adecuada del arbolado incluir las palabras "destrucción o rotura".
 - En el artículo 28, sobre medidas de conservación e inspección, definir una periodicidad de las inspecciones, más no fijar que sean cada cinco años.
 - En los artículos 34, 35 y 36, relacionados con faltas leves, graves y muy graves, incluir el concepto de que la infracción se produce por cada ocasión que se infrinja, así como el concepto de que la reincidencia transformará la infracción leve en grave y la grave en muy grave.



**Secretaría
General del
Concejo**

- Incluir en el ámbito de las sanciones el concepto de que la sanción con multa se aplica sin perjuicio de la obligación de restituir el bien al estado original.
4. Constan en el expediente las observaciones remitidas por la Procuraduría Metropolitana.

JLA/14.09.2012



Expediente f

**Procuraduría
Metropolitana**

Expediente PM: 4056-2011.

Referencia: Oficio No. 004144, de 10 de septiembre de 2012.

Asunto: Proyecto de Ordenanza sobre Aceras, Fachadas,
Cerramientos y Arbolado.

Oficio No. 014-12-PMSZ

Quito, **11 SEP 2012**

Abogado
José Luis Arcos
SECRETARIO GENERAL (E)
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
En su despacho.-

RECIBIDO
SECRETARÍA GENERAL
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
11 SEP 2012
16:55
D. OROZCO
17h

De mis consideraciones:

De conformidad con la delegación que me ha notificado el señor Procurador Metropolitano, mediante oficio No. 762 de 23 de octubre de 2009, quien suscribe es competente, en calidad de Subprocurador Metropolitano, para emitir informes o dictámenes jurídicos, sean estos preceptivos o facultativos, en ejercicio de la asesoría interna a cargo de esta Procuraduría.

Sobre la base de esta delegación y en referencia a su oficio No. 004144, de 10 de septiembre de 2012, mediante el cual me transmite el nuevo texto del proyecto de ordenanza que regula el uso, mantenimiento y rehabilitación de las aceras, mantenimiento de las fachadas y cerramientos y preservación del arbolado público urbano en el Distrito Metropolitano de Quito. Al respecto expido **INFORME FAVORABLE** para que el proyecto sea puesto a consideración del Concejo Metropolitano en segundo debate. No obstante formulo las siguientes observaciones:

1. El numeral 2 de la disposición transitoria única del proyecto de ordenanza establece que mientras transcurra el período de transición, los administrados que realicen el mantenimiento o rehabilitación de las aceras, obras de conservación o mantenimiento de las fachadas o cerramientos, o a quienes participen en el cuidado y mantenimiento de los árboles de su respectiva vereda; se beneficiarán de exenciones relacionadas con la contribución especial de mejoras de obras distritales. Dichas exenciones se encuentran amparadas por los artículos 281 y 591 del COOTAD. La Dirección Metropolitana Tributaria ha cumplido con generar un informe técnico para validarlas, que ha sido incorporado al expediente.



Procuraduría Metropolitana

Este informe deberá ser considerado por la Secretaría de Territorio para cumplir con la Disposición General Segunda del proyecto (**disposición general que conjuntamente con la disposición tercera podrían ser reubicadas como disposiciones transitorias**). Previo a la aprobación de la resolución, la Secretaría de Territorio deberá considerar la recomendación formulada en dicho informe, en la que el Director Metropolitano Tributario enfatiza la importancia de diferenciar en el fundamento jurídico para la exoneración en caso de intervenciones por iniciativa propia y particular del frentista (artículo 591 del COOTAD) y en caso de intervenciones por iniciativa comunitaria (artículo 281 del COOTAD): *“Se debe tener presente que pese al carácter retributivo de las contribuciones especiales o de mejora, el COOTAD prevé dicha posibilidad a través de órgano legislativo correspondiente y que debe diferenciarse el régimen aplicable tanto para la iniciativa en la intervención particular del frentista y cuando provenga de cogestión, especificando a detalle el régimen aplicable estableciendo con claridad los parámetros de la exoneración y los límites temporales y porcentuales de la misma”*.

2. En el párrafo intermedio entre la parte considerativa y resolutive, donde se invoca la normativa que establece las atribuciones del Concejo Metropolitano para expedir ordenanzas, precisar que se trata del numeral (1) del artículo 8 de la Ley de Régimen del Distrito.
3. En el penúltimo considerando debe considerarse que la obligación de mantener los frentes y fachadas no solamente es en relación a las viviendas, es mejor utilizar términos más amplios como predios.
4. En el artículo ... (15) letra c) del proyecto se prevé la realización de obras de expresión de arte alternativo, salvo en bienes patrimoniales, sin embargo la expresión *“en los que no se podrá realizar intervenciones sin contar con la autorización previa del Instituto Metropolitano de Patrimonio”*, puede dar lugar a una interpretación que admita plasmar arte en un bien patrimonial *“con la autorización del IMP”*, por lo que recomiendo suprimirla. La Ley de Patrimonio Cultural, especialmente en su artículo 16 prevé una sola posibilidad de adulteración de estos bienes: la restauración, cuando sea absolutamente indispensable. Con o sin autorización del IMP, debe establecerse la salvedad con respecto a bienes patrimoniales. De hecho el artículo ... (16) establece prohibiciones de uso en fachadas de bienes patrimoniales y aquello debe reflejarse en la norma que corresponde a las infracciones.
5. Previo a la descripción de conductas, acciones u omisiones, consideradas como infracciones administrativas, es conveniente figure el siguiente texto:

“Cometerán infracción administrativa leve (...) y serán sancionados con (...): 1. Quienes (...)”.



Procuraduría Metropolitana

7. La infracción grave descrita en el artículo ... (34) numeral 2 del proyecto debe compatibilizarse con el artículo ... (17) del proyecto.
8. Unificar terminología: actas de notificación y actas de verificación.
9. En el artículo ... (37) del proyecto no se puede hablar de penas de orden pecuniario, sino de sanciones.
10. En la Disposición General Segunda agregar las palabras que faltan a la frase inicial: *"El flujo de procedimientos y formularios para una adecuada implementación de la presente Ordenanza"*.
11. En el numeral 2 de la Disposición Transitoria Única, rectificar denominación de COOTAD (reemplazar "Ordenamiento" por "Organización").
12. En la disposición derogatoria única reemplazar "actos" por "infracciones".

La oportunidad, mérito y conveniencia de las decisiones son de competencia de las autoridades de gobierno, legislativas y de administración del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Atentamente,

Salim Zaidán

SUBPROCURADOR METROPOLITANO



**Secretaría de
Territorio, Hábitat
y Vivienda**

Quito, 10 de septiembre de 2012

004144

**Doctor
Ernesto Guarderas
Procurador del Distrito Metropolitano de Quito
Presente.-**

De mi consideración:

Me permito remitir a Ud. el nuevo proyecto de **“ORDENANZA QUE REGULA EL USO, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ACERAS, MANTENIMIENTO DE LAS FACHADAS Y CERRAMIENTOS Y PRESERVACIÓN DEL ARBOLADO PÚBLICO URBANO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”**, el cual incorpora las observaciones remitidas desde la Comisión de Espacio Público quienes recibieran y compilaran las sugerencias de los distintos Concejales. Toda vez que se ha cumplido con la revisión y exposición en la mencionada Comisión, adjunto el texto que se estructura a partir de seis capítulos, disposiciones generales y transitorias, y un anexo de definiciones, que se han articulado con el siguiente contenido:

Capítulo I: en el que se definen: Normas generales aplicables al uso, rehabilitación y mantenimiento de las aceras, al mantenimiento de las fachadas y cerramientos y preservación del arbolado público urbano en el Distrito Metropolitano de Quito.

Capítulo II: correspondiente a las Aceras, en el que se especifica las regulaciones: de las características, usos permitidos, obligaciones, prohibiciones respecto del uso, intervenciones y usufructo de las aceras, responsabilidades del mantenimiento, rehabilitación y construcción de aceras; responsables de la construcción de aceras en los procesos de habilitación del suelo, edificación y regularización de asentamientos de hecho y consolidados; las formas de gestión para ejecutar la intervención en aceras; que considera: la iniciativa propia y particular del frentista, por iniciativa comunitaria aa través de mecanismos de cogestión, por implementación de proyectos integrales de rehabilitación impulsados por el MDMQ, y ejecución de obras de mantenimiento o rehabilitación.

Capítulo III: De las Fachadas y Cerramientos: en el que se especifican: obligaciones para el mantenimiento de fachadas y cerramientos y prohibiciones de uso en la superficie de fachadas y cerramientos.



**Secretaría de
Territorio, Hábitat
y Vivienda**

Capítulo IV: corresponde a la Promoción de expresiones artísticas urbanas: De los espacios públicos para la expresión artística alternativas y del espacio público autorizado para la expresión escrita o simbólica de cualquier naturaleza.

Capítulo V: que corresponde a la preservación del arbolado público urbano; listado de especies, Características, políticas de cultivo, prohibiciones, tala, poda, inventario del arbolado público urbano, inventario del arbolado urbano patrimonial, medidas de conservación e inspección, consolidación de la Red Verde Urbana, programas de forestación, reforestación, reposiciones y sustituciones, y sobre la creación y ensanche de vías.

Capítulo VI: sobre la autoridad competente, infracciones sanciones e incentivos que incluye: órgano competente de control, tipos de infracción y su sanción, de las infracciones leves y su sanción, de las infracciones graves y su sanción y de las infracciones muy graves y su sanción, verificación del cumplimiento de la obligación, trabajo comunitario, incentivos.

La presente ordenanza permitirá concretar los lineamientos de los planes Metropolitano de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial que entre los elementos del nuevo modelo territorial proponen configurar y consolidar la Red de Espacio Público y la Red Verde Urbana como estrategia para garantizar el derecho constitucional al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos y respeto a las diferentes culturas urbanas; y, en reconocimiento que las aceras y los elementos de fachadas colindantes constituyen elementos esenciales del espacio público y de los sistemas de circulación peatonal y de la imagen urbana que por ende deben diseñarse, mantenerse y adecuarse a fin de facilitar la accesibilidad y circulación de todas las personas y contribuir al ornato de la ciudad, la Secretaria de Territorio, Hábitat y Vivienda considera oportuno establecer regulaciones para el adecuado uso y el mantenimiento idóneo de las aceras, fachadas y cerramientos como de la preservación del arbolado público en las áreas urbanas del Distrito; por lo que emite criterio técnico favorable para que el Concejo Metropolitano de Quito apruebe el Proyecto de **“Ordenanza que regula el uso, rehabilitación y mantenimiento de las aceras, mantenimiento de las fachadas y cerramientos y preservación del arbolado público urbano en el Distrito Metropolitano de Quito”**.

Atentamente,

Arq. René Vallejo Aguirre
Secretario de Territorio Hábitat y Vivienda.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 31 de la Constitución de la República (en adelante Constitución) establece que *“las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto de las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”*;
- Que, el artículo 83 numeral 13 de la Constitución de la República establece entre los deberes de los ecuatorianos *“(...) cuidar y mantener los bienes públicos”* y que el artículo 9 de la Constitución establece que las personas extranjeras tendrán los mismos deberes que las ecuatorianas;
- Que, la Constitución de la República, en sus artículos 14 y 71, garantiza el derecho de los ciudadanos y ciudadanas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado; y los derechos de la naturaleza;
- Que, el artículo 54 letra m) y el artículo 84 letra m) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal y metropolitano, establece la de regular y controlar el uso del espacio público cantonal y metropolitano y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en ellos;
- Que, de conformidad con los artículos 54 letra i) y 84 letra i), del COOTAD, son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal y metropolitano, entre otras, las de implementar, prevenir y controlar la contaminación ambiental en su circunscripción territorial de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;
- Que, el artículo 55 letra b) del COOTAD establece dentro de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal la de *“ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”*;
- Que, en el marco de la clasificación de los bienes de los gobiernos autónomos descentralizados constante en el artículo 415 del COOTAD y de la subdivisión de los bienes de dominio público del artículo 416, las aceras son consideradas como bienes de uso público en el artículo 417 letra c), como parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos;

- Que, el artículo 281 del COOTAD dispone que *“En los casos de convenios suscritos entre los gobiernos autónomos descentralizados con la comunidad beneficiaria se reconocerá como contraparte valorada el trabajo y los aportes comunitarios. Esta forma de cogestión estará exenta del pago de la contribución especial por mejoras y del incremento del impuesto predial por un tiempo acordado con la comunidad.”*;
- Que, el artículo 577 literal c) del COOTAD establece la contribución especial de mejoras por aceras y cercas;
- Que, el artículo 581 del COOTAD establece que *“la totalidad del costo de las aceras construidas por las municipalidades será reembolsado mediante esta contribución por los respectivos propietarios de los inmuebles con frente a la vía”*;
- Que, el artículo 591 del COOTAD prescribe que: *“Para la determinación de cualquiera de las contribuciones especiales de mejoras, se incluirán todas las propiedades beneficiadas. Las exenciones establecidas por el órgano normativo competente serán de cargo de las municipalidades o distritos metropolitanos respectivos”*;
- Que, el artículo 144 del COOTAD establece que corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines;
- Que, el Plan Metropolitano de Desarrollo (en adelante PMD) recoge en sus planteamientos, el garantizar el acceso universal al espacio público, potencializar su carácter socio cultural y ambiental al permitir la construcción de identidad, participación y corresponsabilidad ciudadana, y configurarse como el soporte material de las relaciones y prácticas sociales;
- Que, el PMD incluye en sus objetivos, concebir al espacio público como sistema de nodos y conexiones en red, con énfasis en criterios de escala, continuidad y conectividad, para aprovechar su capacidad de estructurar el territorio y de soportar modalidades de movilidad no motorizada; y reconoce la función simbólica del espacio público en los procesos de consolidación de la identidad local y del sentido de pertenencia de los usuarios;
- Que, el Plan Metropolitano de Ordenamiento Territorial (en adelante PMOT) para alcanzar un Nuevo Modelo Territorial propone configurar y consolidar la Red de Espacio Público y la Red Verde Urbana;
- Que, el PMOT incluye como estrategia el derecho constitucional *“al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural”*;

- Que, el capítulo VII, artículo 1 del Plan de Uso y Ocupación del Suelo (en adelante PUOS) define al espacio público como el sistema en el que se relacionan e integran las áreas, zonas y equipamientos del Distrito Metropolitano de Quito, y los elementos urbanísticos, arquitectónicos, paisajísticos y naturales, sean de dominio público o de dominio privado, que constituye el escenario de la interacción social cotidiana y en cuyo contexto los ciudadanos ejercen su derecho a la ciudad;
- Que, mediante el artículo 1 letra b) de la resolución administrativa No. A 0003, expedida el 4 de mayo de 2012, se delegó a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, la elaboración y expedición de instrucciones administrativas y flujos de procedimientos específicos de cada uno de los instrumentos de gestión para la habilitación del suelo y la edificación en el Distrito Metropolitano de Quito;
- Que, las aceras como elementos constitutivos que conforman el espacio público son las áreas integrantes de los sistemas de circulación peatonal los cuales deberán plantearse, diseñarse, constituirse y adecuarse de tal manera que faciliten la accesibilidad a las personas con movilidad reducida o cuya capacidad de orientación se encuentre disminuida por la edad, analfabetismo, limitación o enfermedad, y que permita su estructuración en correspondencia a las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo y normas específicas sobre la materia;
- Que, dentro de las normas de convivencia urbana, la normativa metropolitana establece la obligación de los administrados de mantener los frentes y fachadas de sus viviendas, con lo cual es necesario establecer un compromiso al respeto de zonas o lugares definidos para la expresión cultural y artística en el Distrito Metropolitano de Quito;
- Que, es prioridad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito la protección integral de la flora urbana del Distrito.

En ejercicio de las atribuciones constantes en los artículos 7, 57, letra a) y 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE:

**LA ORDENANZA METROPOLITANA QUE REGULA EL USO,
REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ACERAS,
MANTENIMIENTO DE LAS FACHADAS Y CERRAMIENTOS Y
PRESERVACIÓN DEL ARBOLADO PÚBLICO URBANO EN EL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO.**

Artículo Único.- Agréguese después del artículo 10 del Título I del Libro Innumerado “Del Espacio Público” del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, agregado mediante Ordenanza Metropolitana No. 0172, sancionada el 30 de diciembre de 2011, los siguientes capítulos, al tenor del siguiente texto:

CAPITULO I

NORMAS GENERALES APLICABLES AL USO, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ACERAS, AL MANTENIMIENTO DE LAS FACHADAS Y CERRAMIENTOS Y PRESERVACION DEL ARBOLADO PÚBLICO URBANO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo... (1).- Objeto.- El presente capítulo tiene por objeto regular el uso, la rehabilitación y el mantenimiento de las aceras con el fin de convertirlas en espacios públicos de calidad, seguros y accesibles para todos los ciudadanos y ciudadanas y con ello contribuir para la consolidación de la Red de Espacio Público a partir de la recuperación del espacio para el peatón; regular el mantenimiento de los frentes, fachadas y cerramientos de los predios, para aportar al ornato, al mejoramiento de la imagen urbana; e incorporar regulaciones sobre el arbolado público urbano para mejorar el paisaje urbano y garantizar la preservación del patrimonio natural en el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo... (2).- Ámbito de aplicación.- La regulación del uso, la rehabilitación y el mantenimiento de las aceras; el mantenimiento de los frentes, fachadas y cerramientos de los predios, así como la determinación del arbolado público, se aplicará en el suelo urbano definido por el Plan Metropolitano de Ordenamiento Territorial (PMOT), reconociendo las características y especificaciones especiales de las áreas patrimoniales.

CAPITULO II DE LAS ACERAS

Artículo... (3).- Características de las aceras.-

1. Las especificaciones técnicas de las tipologías y detalles constructivos de las aceras en el Distrito se sujetarán a las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo; y, aquellas contenidas en el Manual de Espacio Público aprobado por Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (en adelante MDMQ), a través del órgano competente, sobre cuyas condiciones se construirán, cuidarán, mantendrán y rehabilitarán.
2. Las aceras en el suelo urbano del Distrito Metropolitano de Quito, deberán mantenerse en buenas condiciones físicas, limpias y libres de obstáculos que impidan o dificulten la circulación de los peatones de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

Artículo... (4).- Uso de las aceras.-

1. Las aceras están destinadas al tránsito exclusivo de peatones y de vehículos de tracción humana para el transporte de niños y personas con discapacidades, con sujeción al ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

2. De manera excepcional, se autorizará por parte del MDMQ, a través del órgano competente:

- a) El diseño de una sección específica de ciclovía para la circulación de ciudadanos en bicicletas en aquellas que fuera técnicamente factible y cuando no se afecte a la circulación peatonal;
- b) La ocupación temporal de aceras, debidamente autorizada de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- c) La colocación temporal en postes de elementos de publicidad electoral instalados individualmente (no pegados) durante el periodo de comicios electorales.
- d) La colocación de elementos fijos, mobiliario, entre otros, que se determinen para el sistema de movilidad.
- e) Instalar mobiliario de saneamiento ambiental.
- f) Instalar mobiliario de vigilancia y seguridad ciudadana, debidamente autorizados por el órgano competente del MDMQ.
- g) La ocupación temporal para carga y descarga de bienes, debidamente autorizada de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3. Las aceras podrán ser ocupadas como espacio de mitigación temporal, en caso de accidentes o emergencias de tránsito.

Las excepciones descritas se aplicarán en aquellas aceras cuya tipología lo permita, de conformidad con las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo y las determinaciones contenidas en el Manual de Espacio Público.

Artículo... (5).- Obligaciones respecto del uso y cuidado de las aceras.-

1. Serán obligaciones de los propietarios, posesionarios o meros tenedores frentistas y/o promotores de proyectos, así como de los administrados autorizados para la ocupación temporal de aceras, con sujeción al ordenamiento jurídico metropolitano:

- a) Cuidar y mantener en buen estado las aceras y en general, cumplir con la normativa metropolitana vigente que regula el servicio de aseo urbano y domiciliario.
- b) Habilitar mecanismos provisorios y seguros para la libre circulación durante la ejecución de obras en las aceras y procesos constructivos.
- c) Realizar la limpieza y reparación de las aceras luego de haber culminado un proceso constructivo.
- d) Conservar y cuidar la vegetación existente en las aceras y su limpieza.

2. En el caso de incumplimiento de estas obligaciones, se aplicarán las sanciones bajo la modalidad de responsabilidad solidaria, de conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano.

Artículo... (6).- - Prohibiciones respecto del uso, intervenciones y usufructo de las aceras.- Sin perjuicio de las demás prohibiciones previstas en el ordenamiento jurídico metropolitano, se prohíbe en las aceras, como en bulevares y áreas verdes de las vías públicas:

- a) Realizar modificaciones y/u ocasionar daños en las aceras, bordillos y parterres, por obra u omisión salvo los producidos a consecuencia de las intervenciones autorizadas por el MDMQ, de conformidad con la normativa metropolitana vigente.
- b) Depositar o acumular materiales de construcción o escombros provenientes de demoliciones, procesos constructivos o reparaciones de inmuebles, y en general de habilitaciones y edificaciones.
- c) Depositar o acumular cualquier tipo de basura, objetos o desechos que obstaculicen el libre tránsito de personas y vehículos de tracción humana permitidos en la normativa metropolitana vigente.
- d) Instalar de elementos fijos, mobiliario, tales como mobiliario para vigilancia y seguridad ciudadana, señalética, kioskos, contenedores de basura, entre otros, que obstaculicen el libre tránsito de personas y vehículos de tracción humana, al margen de la normativa metropolitana vigente.
- e) Estacionar o permitir el estacionamiento cualquier tipo de automotores o colocar cualquier tipo de maquinarias, equipos o herramientas.
- f) Utilizarlas como espacios para el lavado, lubricación o reparación de vehículos de conformidad con lo previsto en este capítulo.
- g) Instalar puestos de venta o ejercer actividad económica de usufructo de las aceras, con excepción de aquellas autorizadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
- h) Utilizar en mayor superficie a la establecida en la normativa metropolitana vigente el frente de un predio con acceso vehicular a través de la acera.
- i) Pintar y ubicar en postes cualquier tipo de afiches y otros elementos publicitarios adheribles.

Artículo... (7).- Responsables del mantenimiento y de la rehabilitación de aceras.- Serán responsables del mantenimiento y de la rehabilitación de aceras:

- a) El propietario, posesionario o mero tenedor frentista, a su costo, será responsable del mantenimiento y de la rehabilitación de la acera ubicada en su frente que se hallare en estado de deterioro o daño calificados como tales por la respectiva Administración Zonal.
- b) Los administrados autorizados para la ocupación temporal de aceras, serán igualmente responsables del mantenimiento y rehabilitación de la acera, con sujeción al ordenamiento jurídico metropolitano.
- c) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que realicen obras que ocasionen daños en las aceras serán responsables también de la restitución de las mismas a su estado original, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el ordenamiento jurídico metropolitano.

- d) El MDMQ a través de los órganos competentes determinados en el orgánico funcional y de conformidad con sus planes operativos y presupuestos anuales será responsable de la rehabilitación de aceras en áreas y proyectos de intervención integral programados para ejes o barrios, así como en las aceras correspondientes a las áreas patrimoniales, parques y plazas. El costo de las intervenciones será recuperado a través de la contribución especial de mejoras.

Artículo... (8).-- Responsables de la construcción de aceras en los procesos de habilitación del suelo, edificación y regularización de asentamientos de hecho y consolidados.- La construcción de aceras nuevas en los procesos de habilitación del suelo: fraccionamientos, urbanizaciones y regularización de asentamientos de hecho y consolidados; y, en la construcción de proyectos urbanísticos arquitectónicos especiales, será de responsabilidad de los propietarios o posesionarios y /o promotores, de acuerdo con la normativa metropolitana vigente y se ajustará a las especificaciones señaladas en el Manual de Espacio Público actualizado.

Artículo... (9).- - Formas de gestión para ejecutar la intervención en aceras: Las formas de ejecutar la intervención para el mantenimiento o la rehabilitación de aceras podrán ser las siguientes:

1. Por iniciativa propia y particular del frentista.
2. Por iniciativa comunitaria a través de mecanismos de cogestión.
3. Por la implementación de proyectos integrales de rehabilitación impulsados por el MDMQ.

Artículo... (10).- Autoridad Administrativa Competente.- Es órgano competente del Distrito Metropolitano de Quito para el otorgamiento de la autorización para las intervenciones de mantenimiento o rehabilitación de aceras, la Administración Zonal, en su respectiva circunscripción territorial.

Artículo... (11).- Por iniciativa propia y particular del frentista. Procedimiento.-

1. Para intervenciones de mantenimiento o rehabilitación desarrolladas por iniciativa propia y particular, el administrado deberá acudir a la Autoridad Administrativa Competente dentro del procedimiento administrativo simplificado, para garantizar que la ejecución de la obra cumpla con las especificaciones del Manual de Espacio Público actualizado y evitar la duplicación de obras en áreas de intervención integral previamente programadas por el MDMQ.
2. El administrado presentará a la Autoridad Administrativa Competente la solicitud correspondiente en el formulario normalizado determinado por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
3. La mera presentación del formulario normalizado comportará automáticamente la autorización del Distrito Metropolitano de Quito, cuando se cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:

- a) Que el formulario de solicitud haya sido presentado a la Autoridad Administrativa Competente, ante el funcionario asignado y en el lugar que el Distrito Metropolitano de Quito hubiere habilitado para el efecto.
- b) Que el formulario normalizado cumpla con los requisitos establecidos y conste la declaración jurada de cumplimiento y observancia de Reglas Técnicas vigentes; y,
- c) Que se hubieren acompañado todos los requisitos documentales exigidos dentro del procedimiento.

4. En cualquier caso, el procedimiento administrativo simplificado estará sujeto al régimen general; y, de ser necesario, el flujo de los procedimientos se organizará mediante instrucciones contenidas en la correspondiente resolución del órgano competente de la administración metropolitana.

5. El incumplimiento a este procedimiento administrativo será sancionado con lo determinado en la normativa metropolitana vigente.

Para intervenciones de mantenimiento o rehabilitación desarrolladas por iniciativa propia y particular, el frentista deberá obtener autorización de la Administración Zonal correspondiente para garantizar en la ejecución su calidad en cumplimiento con las especificaciones del Manual de Espacio Público actualizado. La autorización evita la duplicación de obras en áreas de intervención integral previamente programadas por el MDMQ.

Artículo... (12).- - Por iniciativa comunitaria a través de mecanismos de cogestión.-

Para intervenciones de mantenimiento o rehabilitación desarrolladas con la comunidad organizada, los mecanismos de cogestión se canalizarán mediante convenios específicos entre el MDMQ y la comunidad organizada, que se celebrarán con sujeción al ordenamiento jurídico metropolitano. Las intervenciones se realizan por manzanas, ejes viales o zonas de intervención, entre otras.

1. Los mecanismos de cogestión serán prioritariamente aplicados en las áreas identificadas como críticas a partir de las determinaciones del plan de intervenciones de recuperación de espacio público. Para aplicar a intervenciones a través de cogestión, los frentistas organizados deberán realizar la respectiva postulación y calificación durante el primer semestre de cada año ante la Administración Zonal correspondiente.
2. Las obras de mantenimiento y rehabilitación realizadas bajo mecanismo de cogestión estarán exentas del pago de la contribución especial por mejoras y del incremento del impuesto predial por un año, determinado en el convenio correspondiente.

Artículo... (13).- - Por implementación de proyectos integrales de rehabilitación impulsados por el MDMQ.- En las intervenciones generadas por iniciativa del MDMQ para proyectos integrales de rehabilitación en ejes o barrios priorizados, así como intervenciones en las aceras correspondientes a las áreas patrimoniales del casco histórico central, parques y

plazas que contemplen obras de rehabilitación de aceras, el costo de las intervenciones será recuperado a través de la contribución especial por mejoras.

En áreas intervenidas con proyectos integrales, en el espacio de propiedad privada que converja con el espacio público de acera, el propietario deberá ajustarse a las normas técnicas para garantizar continuidad en el nivel y afinidad en el tipo de materia l empleado.

Artículo... (14).- Ejecución de obras de mantenimiento o rehabilitación de aceras.- La ejecución de obras de mantenimiento o rehabilitación de aceras se sujetará a las especificaciones señaladas en el Manual de Espacio Público actualizado.

Todas las personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, incluidas las entidades y empresas públicas metropolitanas, deberán cumplir obligatoriamente con lo establecido en el Manual de Espacio Público actualizado que constituye la guía técnica para la construcción, mantenimiento y rehabilitación de aceras.

CAPITULO III DE LAS FACHADAS Y CERRAMIENTOS

Artículo... (15).- Obligaciones para el mantenimiento de fachadas y cerramientos.-

1. Son obligaciones de los propietarios, poseionarios o meros tenedores frentistas o de los promotores de los predios:

- a) Cuidar, conservar y mantener limpia y en buen estado la pintura y elementos de la fachada y/o cerramiento de su predio para garantizar el ornato de la ciudad.
- b) Realizar obligatoriamente obras de mantenimiento dentro del plazo establecido por la autoridad competente, en las fachadas de los predios que se encuentren en las áreas que el MDMQ realice proyectos de intervención integral.
- c) Informar a la Administración Zonal que se ha autorizado la realización de obras de expresión de arte alternativa, escrita o simbólica en la fachada o cerramiento de su predio; salvo en bienes declarados como patrimoniales en los que no se podrá realizar intervenciones sin contar con la autorización previa del Instituto Metropolitano de Patrimonio.

2. Las precitadas obligaciones se cumplirán con sujeción a las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo; y, aquellas contenidas en el Manual de Espacio Público. En las áreas patrimoniales se sujetarán al régimen especial del ordenamiento jurídico metropolitano en materia de Áreas y Bienes Patrimoniales.

Artículo... (16).- Prohibiciones de uso en la superficie de fachadas y cerramientos.- Sin perjuicio de otras prohibiciones establecidas en el ordenamiento jurídico metropolitano, se prohíbe en las superficies de fachadas o cerramientos lo siguiente:

- a) En áreas patrimoniales y turísticas, alterar la superficie de pintura de fachada con rayados, pintas, u otros con cualquier tipo de materiales; así como ubicar afiches, publicidad electoral u otros elementos similares, como expresión escrita o simbólica de cualquier naturaleza.
- b) En otras áreas urbanas de la ciudad diferentes a las mencionadas en el literal precedente; realizar alteraciones a la superficie de pintura de fachada con rayados, pintas, u otros con cualquier tipo de materiales; así como ubicar afiches, publicidad electoral u otros elementos similares, como expresión escrita o simbólica de cualquier naturaleza., siempre que no cuenten con la autorización de la autoridad competente del MDMQ en acuerdo con el propietario del predio.
- c) Ubicar publicidad electoral no autorizada por el propietario del predio y sin correspondencia a las determinaciones de la norma técnica.
- d) Todos aquellos actos o acciones que constituyan prohibiciones de conformidad con la normativa metropolitana vigente y especialmente los establecidos en la ordenanza que regula la publicidad exterior.

CAPÍTULO IV

PROMOCIÓN DE LAS EXPRESIONES ARTÍSTICAS URBANAS

Artículo... (17).- De los espacios públicos para la expresión artística alternativas y del espacio público autorizado para la expresión escrita o simbólica de cualquier naturaleza.-

1. El MDMQ, a través del órgano y/o entidad competente, definirá los espacios públicos, carteleras u otros elementos de mobiliario urbano, en los que se permita la manifestación de toda expresión artística alternativa, escrita o simbólica en diversos puntos de la ciudad; así como, para colocar afiches y publicidad electoral en procesos electorales vinculados a la política nacional o local, o para la difusión y promoción de eventos culturales, artísticos o deportivos, con sujeción al ordenamiento jurídico metropolitano.
2. La ocupación temporal del espacio público u elementos descritos en el numeral anterior, deberá contar con la autorización expresa de la Administración Zonal correspondiente, y de ser del caso del propietario del predio, de conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano.
3. En casos de publicidad electoral, previa la autorización del propietario, su ocupación se registrará de acuerdo a la norma técnica. En un plazo de diez (10) días posteriores a la finalización del periodo electoral, el propietario deberá restituir los espacios públicos a su estado original.
4. En casos de publicidad de eventos culturales, artísticos o deportivos, el MDMQ habilitará infraestructura física como carteleras informativas u otros para la colocación de los elementos de difusión de estos eventos. En un plazo de 5 días posteriores a la finalización del evento, el responsable de la colocación de la publicidad deberá restituir las carteleras a su estado original.

5. En casos de otros tipos de expresiones artísticas urbanas diferentes a las antes descritas, la ocupación temporal del espacio público deberá contar con la autorización del órgano y/o entidad metropolitana pertinente.

CAPÍTULO V DE LA PRESERVACION DEL ARBOLADO PÚBLICO URBANO

Artículo... (18).- De la plantación del arbolado público urbano.- En la plantación y/o reposición del arbolado público urbano se dará prioridad a las especies de árboles nativos y patrimoniales de la región dependiendo de su función, la zona de vida correspondiente y las características de la especie.

Artículo... (19).- Listado de especies.- El MDMQ a través de su órgano y/o entidad competente elaborará y expedirá el listado de las especies aptas y recomendadas para plantarse en aceras, plazas, parques, u otros, las cuales serán incluidas en el Manual de Arborización.

Artículo... (20).- Características.- El arbolado público urbano estará constituido por ejemplares conforme la norma técnica lo establezca, cuyas características deberán corresponder a la funcionalidad de cada ejemplar en la conformación de la Red Verde Urbana.

Artículo... (21).- Políticas de cultivo.- El MDMQ a través de su órgano y/o entidad competente, definirá estrategias para el cultivo de especies vegetales nativas en los viveros públicos existentes: proporción de cultivo entre nativas y exóticas, cultivo de especies patrimoniales, determinación de las especies de mejor adaptabilidad a cada necesidad, como clasificación para arbolado público urbano y rural, entre otras.

Artículo... (22).- Prohibiciones.- A los efectos de una adecuada protección de los ejemplares del arbolado público, se prohíbe expresamente:

- a) Talar sin autorización del órgano metropolitano competente.
- b) Podar y/o cortar ramas sin supervisión del órgano metropolitano competente.
- c) Lesionar su anatomía o perjudicar sus procesos fisiológicos tales como heridas, aplicación de sustancias nocivas o perjudiciales o por acción del fuego, entre otras.
- d) Fijar cualquier tipo de elemento extraño en el tronco o ramas del árbol.
- e) Pintar los árboles cualquiera sea la sustancia empleada.
- f) Disminuir y/o eliminar el espacio libre asignado a la vegetación en la superficie impermeabilizada, y alterar o destruir cualquier elemento protector de los árboles.

Artículo... (23).- Tala.- El MDMQ a través de su órgano y/o entidad competente, podrá realizar la tala de un ejemplar previo informe de conformidad de la Secretaría Metropolitana de Ambiente, en los siguientes casos:

- a) Cuando por su estado sanitario o fisiológico no sea posible su recuperación.
- b) Cuando impidan u obstaculicen el trazado o realización de obras públicas y la tala sea inevitable.
- c) Cuando sea necesario garantizar la seguridad de personas y/o bienes; la prestación de un servicio público; la salud de la comunidad y/o la recuperación del arbolado público.

La tala será excepcional y siempre se considerará la reubicación del ejemplar antes de iniciar cualquier proceso de eliminación.

Artículo... (24).- Poda.- El MDMQ a través de su órgano y/o entidad competente, podrá efectuar tareas de podas de ramas sólo cuando sea necesario garantizar la seguridad de personas y/o bienes; la prestación de un servicio público; la salud de la comunidad y/o la conservación del arbolado público, en correspondencia a las determinaciones del Manual de Arborización actualizado.

Artículo... (25).- Inventario del arbolado público urbano.- El MDMQ a través de su órgano y/o entidad competente actualizará cada 5 años el inventario de los ejemplares del arbolado público existentes en el MDMQ, con lo cual se consolidará la Red Verde Urbana del Distrito. Este inventario será acompañado de la caracterización fitosanitaria de cada ejemplar.

Artículo... (26).- Inventario del arbolado urbano patrimonial.- El MDMQ a través de su órgano y/o entidad competente será el responsable del registro de inventario de Árboles Históricos y Notables del Distrito Metropolitano de Quito. El inventario patrimonial de la vegetación urbana y rural se complementará y actualizará cada 10 años. El MDMQ a través de sus órganos competentes definirá los criterios y características de tipo biológico, paisajístico, histórico, cultural o social, entre otras, para la determinación de la inclusión de un ejemplar en el registro patrimonial. El documento resultante se incorporará al Manual de Arborización.

Artículo... (27).- Medidas de conservación e inspección.- El MDMQ a través de su órgano y/o entidad competente realizará inspecciones cada 5 años para asegurar el control fitosanitario del arbolado público. Esta actividad se complementará con un Plan de Gestión para la Conservación del Arbolado Público para aplicar las medidas necesarias para la conservación del arbolado.

Artículo... (28).- Consolidación de la Red Verde Urbana.- Todo proyecto de construcción, habilitación de suelo, e intervenciones urbanísticas, o incorporación de mobiliario urbano, deberán respetar el arbolado público existente o las determinaciones de la Red Verde Urbana y de futuros proyectos para su consolidación, incluyendo la elaboración de una evaluación ambiental que establezca las medidas de mitigación necesarias.

Artículo... (29).- Programas de forestación y reforestación, reposiciones y sustituciones.- Se programará los proyectos de plantación, reposición y sustitución de árboles conforme a las determinaciones del Manual de Arborización actualizado y a lo establecido en el PMOT para consolidar la Red Verde Urbana, para ello el MDMQ a través de su órgano y/o entidad competente pertinentes deberá presentar al Concejo un Plan Anual de Intervenciones acompañado de un informe de evaluación de los proyectos implementados para su respectiva aprobación.

Todo árbol eliminado o trasplantado en la ciudad, deberá ser sustituido por otro; de no ser posible la plantación en el mismo lugar, deberá plantarse el nuevo ejemplar en sus inmediaciones señaladas por la normativa metropolitana vigente.

Artículo... (30).- Creación y ensanche de vías.- En todo proyecto para apertura o ensanche de vías se deberá prever la plantación de árboles nativos de acuerdo a las determinaciones del Manual de Arborización actualizado.

CAPITULO VI AUTORIDAD COMPETENTE, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo... (31).- - Órgano competente del control.- La Agencia Metropolitana de Control, ejercerá la potestad de inspección, instrucción, resolución y ejecución, conforme a la normativa vigente.

Artículo... (32).- Tipos de infracción y su sanción.- En concordancia con las obligaciones, prohibiciones y responsabilidades señaladas en los capítulos anteriores se establecen tres tipos de infracciones: leves, graves y muy graves, con sus respectivas sanciones que se especifican a continuación.

Sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier orden que pudieran derivarse de ellas, constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones tipificadas como tales en el presente capítulo, no obstante de los regímenes administrativos relacionados y previstos en otras disposiciones del ordenamiento jurídico metropolitano.

Artículo... (33).- De las infracciones leves y su sanción.- Constituyen infracciones administrativas leves, y se sancionarán con treinta por ciento (30%) de un salario básico unificado, las siguientes:

1. Quienes incumplan las obligaciones respecto al uso y cuidado de las aceras, detalladas en el artículo 5.
2. Quienes ocasionen daños a la condición física de aceras, bordillos y parterres, de manera accidental y no provocada.
3. Quienes no informen a la Administración Zonal que se ha autorizado la realización de obras de expresión de arte alternativa escrita o simbólica en la fachada o cerramiento de su predio.
4. Quienes no reparen los daños provocados accidentalmente, o por accidente de tránsito sin infracción de la ley, a un espécimen del arbolado público.
5. Quienes ubiquen cualquier tipo de elemento extraño en el tronco o ramas del árbol.
6. Quienes pinten los árboles cualquiera sea el material empleado.

Artículo... (34).- De las infracciones graves y su sanción: Constituyen infracciones administrativas graves, y se sancionarán con dos (2) salarios básicos unificados, las siguientes:

1. Quienes incurran en las prohibiciones respecto del uso, intervenciones y usufructo de las aceras previstas en los literales a, b, c, d, e, f, g, h, i del Artículo 6.
2. Quienes no hayan obtenido autorización excepcional para uso y ocupación de una acera. Con excepción del literal e.
3. Quienes no realicen obras de restitución de las aceras a su estado original.
4. Quienes realicen alteraciones a la superficie de pintura de fachada con rayados, pintas, u otros con cualquier tipo de materiales, así como quienes promuevan la colocación de afiches y demás elementos de carácter electoral.

5. Quienes incurran en las prohibiciones detalladas en el Artículo 17 sobre el uso de superficie de fachadas y cerramientos; con excepción de los literales a y b.
6. Quienes incurran en todas las prohibiciones contenidas en el Artículo 23 para preservación del arbolado público.
7. Quienes para la ejecución de un proyecto de construcción talaren un ejemplar arbóreo sin el respectivo permiso.
8. Quienes realicen obras de infraestructura en la calzada sin la respectiva autorización municipal.
9. Quien ejecuten obras en aceras, fachadas o cerramientos, como mantenimiento del arbolado público sin sujetarse a las reglas técnicas que les sea aplicables.

Artículo... (35).- De las infracciones muy graves y su sanción.- Constituyen infracciones administrativas muy graves, y se sancionarán con cuatro (4) salarios básicos unificados, las siguientes:

1. Todas las infracciones del artículo anterior cometidas en áreas y bienes patrimoniales, arbolado patrimonial incluido en el inventario, como en zonas turísticas y áreas especiales definidas como tales por el MDMQ en su normativa vigente.
2. Quienes no den cumplimiento dentro del plazo estipulado a las actas de notificación para ejecutar obras de mantenimiento o rehabilitación en aceras emitidas por la Agencia Metropolitana de Control.
3. Quienes afecten, eliminen y/o destruyan por accidente de tránsito con infracción de la ley un ejemplar del arbolado público urbano y/o arbolado incluido en el inventario patrimonial.
4. Quienes incurran en la prohibición establecida en el literal (a) de las prohibiciones detalladas en el Artículo 17 sobre el uso de superficie de fachadas y cerramientos.

Artículo... (36).- Verificación del cumplimiento de la obligación.-

1. En el evento de que en el ejercicio de las potestades de control, el órgano competente de la Agencia Metropolitana de Control constate la inobservancia de las obligaciones prescritas en este capítulo, se levantará la correspondiente acta de verificación, consignando en la misma el plazo de cumplimiento de la norma, que será de 60 días calendario y 10 días calendario para áreas especiales, bajo la prevención legal contenida en los numerales siguientes.
2. En el caso de que el administrado no diere cumplimiento a lo consignado en el acta de verificación, y sin perjuicio de la sanción administrativa a que hubiere lugar, el mantenimiento y rehabilitación la podrá realizar el MDMQ, a través de la empresa pública metropolitana competente y por cualquier modalidad de gestión, a costa del administrado.
3. El costo por el mantenimiento y rehabilitación realizado por la empresa pública metropolitana competente deberá ser cobrado en el ejercicio inmediato posterior a la ejecución de la obra, en su totalidad, a los titulares o propietarios, o al tercero distinto del frentista, por contribuciones especiales de mejoras y con un recargo del 20% más los intereses correspondientes.

4. En el caso de que el MDMQ realice directamente el mantenimiento y rehabilitación de la acera, el costo total de la obra será calculado sobre la base de los costos directos e indirectos en que se hubieren incurrido y que serán determinados por la empresa pública metropolitana ejecutora de la obra.

Artículo... (37).- Trabajo comunitario.- A fin de establecer medidas que incentiven la paz social y coadyuven al mejoramiento de la convivencia ciudadana, se establece la posibilidad de sustituir las penas de orden pecuniario establecidas en la normativa metropolitana vigente con trabajo comunitario, conforme al siguiente procedimiento:

El administrado contra quien se hubiere iniciado un procedimiento sancionatorio podrá, en cualquier momento del proceso, solicitar voluntariamente la sustitución de la pena pecuniaria relativa a la infracción administrativa, por horas de trabajo comunitario. Se podrá sustituir la totalidad de la pena o el porcentaje que la o el administrado solicitare.

La Agencia Metropolitana de Control tendrá la obligación de informar a las y los administrados la posibilidad de sustituir las penas por trabajo comunitario al inicio del proceso administrativo.

Para el efecto se establece que cada diez dólares (10 USD) con los que hubiere sido sancionado el administrado equivaldrá a una hora de trabajo comunitario. En el caso de existir fracciones de dólares se establecerá el tiempo proporcional.

Las personas jurídicas u organizaciones políticas no podrán solicitar la sustitución de la sanción pecuniaria por trabajo comunitario.

Las reparaciones de los daños causados no serán objeto de la sustitución de penas a las que se refiere este artículo al no tratarse de una sanción, sino de una reparación de los bienes jurídicos lesionados por parte de las y los administrados.

Para el efecto de la sustitución de sanciones, la Agencia Metropolitana de Control coordinará las acciones que fueren necesarias con la Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana.

En caso que la o el administrado no cumpliere las horas establecidas en sustitución de la pena pecuniaria o las cumpliere parcialmente, dará paso al cobro por vía coactiva de los valores proporcionales, conforme al ordenamiento jurídico metropolitano

Artículo... (38).- Incentivos.- Para estimular el cuidado y la recuperación y protección de los bienes públicos y, garantizar la consolidación de la Red de Espacio Público y la preservación del arbolado urbano; el MDMQ definirá administrativamente los incentivos aplicables a través de resolución administrativa.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Las especificaciones técnicas para el mantenimiento y rehabilitación de aceras se sujetarán a las normas previstas en el Manual de Espacio Público actualizado que estará

disponible en el portal web del MDMQ y se podrá obtener en las Administraciones Zonales y la Agencia Metropolitana de Control.

SEGUNDA: El flujo de procedimientos y formularios para una adecuada implementación de la , serán determinado a través de resolución administrativa de la Secretaría responsable del Territorio, Hábitat y Vivienda en coordinación con la Secretaria de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, en el plazo de treinta días a partir de la sanción de esta Ordenanza.

TERCERA: La Secretaría responsable del Territorio, Hábitat y Vivienda en coordinación con la Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana determinarán, en el plazo de treinta días, los espacios públicos (sitios y lugares) para el fomento de expresión artística alternativa, escrita o simbólica; así como, para colocar afiches y publicidad electoral en procesos electorales vinculados a la política nacional o local, o para la difusión y promoción de eventos culturales, artísticos o deportivos.

CUARTA: La Secretaría responsable de la Coordinación Territorial y Participación Ciudadana en coordinación con las Secretarías competentes de Seguridad, de Inclusión Social, de Ambiente y las Administraciones Zonales, definirá los programas de trabajo comunitario a los que se podrán sumar quienes sustituyan la pena pecuniaria de manera voluntaria por el trabajo comunitario. Además establecerán los procesos y mecanismos destinados a garantizar que las horas determinadas según el caso se cumplan efectivamente. Adicionalmente, la Agencia Metropolitana de Control de manera conjunta con Secretaría responsable de la Coordinación Territorial establecerá los mecanismos adecuados para la información y seguimiento de cada uno de los casos y para la verificación del cumplimiento de las sanciones.

QUINTA: La Secretaría responsable de la Coordinación Territorial y Participación, en coordinación con las Administraciones Zonales, establecerá el procedimiento necesario para mantener un registro y control de los muros y cerramientos cuyos propietarios o legítimos poseedores hubieren autorizado su uso para intervenciones artísticas alternativas y aquellos autorizados por la Administración Municipal; así como el mecanismo para comunicar dichas autorizaciones a la Agencia Metropolitana de Control.

SEXTA: La Secretaría responsable del Ambiente en coordinación con la Unidad de Espacio Público y la Secretaría responsable de Territorio Hábitat y Vivienda, en el plazo de treinta días, actualizará el Manual de Arborización.

SÉPTIMA: La Secretaria responsable de la Cultura a fin de promover y desarrollar las artes urbanas en sus distintas expresiones en el Distrito Metropolitano el Municipio facilitará los mecanismos y herramientas necesarias para la especialización de las técnicas de arte urbano alternativo a través de talleres, desarrollará una línea de capacitación visual a través de los entes competentes y fomentará los intercambios culturales regionales y provinciales.

OCTAVA: Para la construcción de aceras nuevas en barrios legalizados, la comunidad organizada podrá acogerse a modelos de cogestión.

NOVENA: La Secretaría responsable de la Cultura, a través del Centro de Arte Contemporáneo serán encargados de trabajar con los diversos colectivos de arte urbano del MDMQ para la presentación de propuestas de intervención, en espacios definidos por los órganos competentes y autorizados para el desarrollo y fomento de expresiones de arte alternativo en coordinación con la Secretaría responsable de la Coordinación Territorial y Participación. Las intervenciones a realizarse propenderán a la generación de Corredores Culturales que se incorporarán a la Red de Espacio Público definida en PMOT como a la inclusión de actividades artísticas urbanas.

DECIMA: La Secretaría responsable de la Comunicación en coordinación con la Secretaría responsable de la Coordinación Territorial y Participación será la encargada de difundir el contenido de la presente ordenanza en el Distrito, a través de todos los medios de comunicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA UNICA

1. Se establece un período de transición de seis meses calendario, a partir de la sanción de la presente Ordenanza Metropolitana, con el fin de que los administrados dispongan del tiempo necesario para realizar el mantenimiento o rehabilitación de las aceras, así como el mantenimiento de fachadas y cerramientos, o para que presenten las primeras postulaciones para hacer uso de mecanismos de cogestión con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

2. Mientras transcurra dicho período de transición, a los administrados que realicen el mantenimiento o rehabilitación de las aceras, obras de conservación o mantenimiento de las fachadas o cerramientos, o a quienes participen en el cuidado y mantenimiento de los árboles de su respectiva vereda; se establecerán exenciones tributarias para el período fiscal siguiente relacionadas con la contribución especial de mejoras de obras distritales, hasta un 50%, de conformidad con el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

3. Dentro de los seis meses calendario siguientes a partir de la fecha de sanción de la presente Ordenanza, la comunidad organizada que quieran ejecutar intervenciones de mantenimiento o rehabilitación de aceras a través de cualquier mecanismo de cogestión, solicitarán en las Administraciones Zonales correspondientes y a través del formulario normalizado determinado por el MDMQ, la suscripción de convenios de cogestión, donde se incluirán entre otras, las especificaciones técnicas para la ejecución de los trabajos y la determinación de la forma en que se asumirán los costos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

1. Quedan derogadas las disposiciones que establecieren multas o sanciones distintas a las aquí establecidas para los actos tipificados en la presente ordenanza.

Disposición final.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

**ANEXO DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, REHABILITACIÓN Y
MANTENIMIENTO DE LAS ACERAS, MANTENIMIENTO DE LAS
FACHADAS Y CERRAMIENTOS Y PRESERVACIÓN DEL ARBOLADO
PÚBLICO URBANO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.**

Para los fines previstos en esta la Ordenanza Metropolitana que regula el uso, mantenimiento y rehabilitación de las aceras y mantenimiento de las fachadas y cerramientos como preservación del arbolado público en el Distrito Metropolitano de Quito se utilizarán las siguientes definiciones, que podrán ser modificadas previa Resolución Administrativa, atendiendo a las necesidades de la gestión:

- **ACERA:** Parte lateral de la vía pública comprendida entre la línea de fábrica y la calzada, destinada al tránsito exclusivo de peatones. Se las determina como superficies continuas e inclusivas, sin obstáculos para la circulación de personas con discapacidades, coches de niños o sillas de ruedas; y de manera excepcional bicicletas en los casos en que se incluyan secciones especiales para este uso.
- **ARBOLADO PÚBLICO URBANO:** Especies arbóreas, arbustivas y áreas verdes no impermeabilizadas instaladas en aceras y parterres del área urbana.
- **AREAS ESPECIALES:** Son las áreas de intervención integral con proyectos de prioritarios programados por el MDMQ.
- **ÁREAS ESPECIALES PATRIMONIALES Y TURÍSTICAS:** Áreas sujetas a regímenes especiales de conformidad con la normativa metropolitana regulatoria de las áreas y bienes patrimoniales y de las áreas turísticas en el Distrito.
- **BORDILLO:** Faja o cinta de piedra u hormigón que forma el borde de una acera.
- **BULEVAR:** Acera de ancho mayor que el promedio, continua, incluyente, con presencia de mobiliario urbano y vegetación.
- **CALZADA:** Área de la vía pública comprendida entre los bordes de caminos, bermas o espaldones, bordillos y/o aceras destinada al tránsito de vehículos.
- **CERRAMIENTO:** Vallado (incluye cerca vegetal), tapia o muro construido en la superficie exterior de un predio situado sobre los linderos.
- **EXPRESIONES DE ARTE URBANO:** Serán aquellas expresiones artísticas tanto tradicionales como contemporáneas. Desarrolladas como parte de una propuesta artística de individuos o trabajos coordinados de varios artistas en el espacio público.
- **FACHADA:** es el plano vertical que limita una edificación (superficie o cara exterior de la misma).
- **FRENTE DE LOTE:** es la longitud del lado de un predio adyacente a una vía, que establece el límite entre el dominio público y el dominio privado. El frente incluye fachada, cerramiento y acera. Un mismo lote podrá tener más de un frente.
- **MANTENIMIENTO DE ACERA:** Es la intervención que consiste en la reconstrucción del área deteriorada o dañada de la acera, cuando el deterioro o daño no supere el 40% de la superficie. El deterioro o daño podrá ser provocado por la

presencia de: rampas de acceso a parqueaderos que descargan en las aceras; tubos expuestos o cualquier elemento que obstaculice la movilidad peatonal; huecos y/o zanjas de cualquier tipo; desniveles; y de elementos deslizantes; rejillas con grandes cavidades y otras.

- **MANTENIMIENTO DE FACHADA Y/O DE CERRAMIENTO:** Es la intervención que consiste en la restitución del material o elemento de la superficie de la fachada y/o cerramiento de un predio cuando se encuentren en mal estado por el deterioro o alteraciones de la pintura original y acabados, por la presencia en la superficie de pinturas, rayados, pintas, afiches o publicidad electoral, entre otras.
- **PATRIMONIO NATURAL:** Árboles, arbustos, palmeras y otros ejemplares vegetales que por sus características biológicas, paisajísticas, históricas, culturales o sociales, hayan sido inventariados y sean de interés público y, merecedor de protección y conservación.
- **REHABILITACIÓN DE ACERA:** Es la intervención que consiste en la reconstrucción total de la acera, cuando los deterioros o daños superen el 40% de su superficie. El deterioro o daño podrá ser provocado por la presencia de: rampas de acceso a parqueaderos que descargan en las aceras; tubos expuestos o cualquier elemento que obstaculice la movilidad peatonal; huecos y/o zanjas de cualquier tipo; desniveles; y de elementos deslizantes; rejillas con grandes cavidades y otras.
- **VIA PÚBLICA:** espacio destinado para la circulación peatonal y/o vehicular, compartidas y con prioridad peatonal.



Dirección
Metropolitana
Tributaria

Administración
General

FECHA:
OFICIO:

0766

17 09.12

Quito D.M. 10 de septiembre de 2012

**Arquitecto
Patricio Montalvo
DIRECTOR METROPOLITANO DE GESTIÓN DE SUELO Y ESPACIO PÚBLICO
Ciudad.**

De mi consideración:

En atención al Oficio No. STHV – No. 004081 de fecha 06 de septiembre de 2012, suscrito por el Arquitecto Patricio Montalvo, Director Metropolitano de Gestión de Suelo y el Espacio Público, en que solicita a esta Dirección un informe en correspondencia a las exenciones tributarias relacionadas con la contribución especial de mejoras de obras distritales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 591 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, con la finalidad de que el Consejo Metropolitano apruebe en segundo debate la Ordenanza Metropolitana que Regula el Uso, Rehabilitación y Mantenimiento de las Aceras, Mantenimiento de Fachadas y Cerramientos y Preservación del Arbolado Público Urbano en el MDMQ, me permito manifestar lo siguiente:

- i. Los tributos por su naturaleza jurídica, son clasificados ordinariamente en impuestos, tasas y contribuciones especiales o de mejora. Nos remitiremos en el presente informe a estas últimas. En general, las contribuciones especiales o de mejora se caracterizan por tener como objeto el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de una obra pública, siendo esta caracterización acogida por el artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

De lo expuesto podemos advertir su principal característica, esto es, su naturaleza retributiva. Así, siempre que se trate de este tipo de tributos debe mediar la intervención pública en la ejecución de una obra, siendo esta última incidente sobre determinado número de predios en una zona de influencia que se verán beneficiados en su plus valor por la ejecución de la misma, de esta manera, la doctrina lo explica ampliamente y justifica la creación de este tributo pues bajo el principio de que nadie

11-09-12
10:42

puede enriquecerse sin causa alguna, esta probable incidencia sobre el inmueble debe ser costeada por todos los predios que sean beneficiarios.

- ii. No obstante lo expuesto, y pese a que las exenciones con relación a este tipo de tributos deben utilizarse solo ocasionalmente y bajo el cumplimiento de ciertos requisitos, cabe indicar que el COOTAD prevé esta posibilidad y expresa lo siguiente: *"Artículo 591.- Determinación de las contribuciones especiales de mejoras.- Para la determinación de cualquiera de las contribuciones especiales de mejoras, se incluirán todas las propiedades beneficiadas. Las exenciones establecidas por el órgano normativo competente serán de cargo de las municipalidades o distritos metropolitanos respectivos"*.

En este sentido, podemos observar que la normativa prevé dicha posibilidad y otorga la competencia para exonerar a órgano normativo correspondiente, que es el Consejo Metropolitano de Quito, respetando la iniciativa tributaria privativa que corresponde al Alcalde de la ciudad. Así también, podemos apreciar que el artículo 281 del COOTAD, dispone: *"La cogestión de los gobiernos autónomos descentralizados con la comunidad.- En los casos de convenios suscritos entre los gobiernos autónomos descentralizados con la comunidad beneficiarla se reconocerá como contraparte valorada el trabajo y los aportes comunitarios. Esta forma de cogestión estará exenta del pago de la contribución especial por mejoras y del incremento del impuesto predial por un tiempo acordado con la comunidad"*.

En definitiva, la normativa vigente considera el evento de conceder dichas exoneraciones al órgano correspondiente bajo los parámetros expuestos.

- iii. Con relación a la Ordenanza que ha sido puesta en nuestro conocimiento adjunta al Oficio al que nos proponemos dar contestación, cabe indicar que el numeral 2 de su Disposición Transitoria Única, señala: *"2. Mientras transcurra dicho período de transición, a los administrados que realicen el mantenimiento o rehabilitación de las aceras, obras de conservación o mantenimiento de las fachadas o cerramientos, o a quienes participen en el cuidado y mantenimiento de los árboles de su respectiva vereda; se establecerán exenciones tributarias para el período fiscal siguiente relacionadas con la contribución especial de mejoras de obras distritales, hasta un 50%, de conformidad con el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización"*.

Con relación a esta disposición legal, debemos tener en cuenta dos posibilidades. La primera, que las intervenciones por mantenimiento o rehabilitación provengan de iniciativa propia y particular del frentista (Art. 11 del proyecto de OM); y la segunda, de iniciativa comunitaria a través de mecanismos de cogestión (Art. 13 del proyecto de

OM). La ordenanza respetiva no discrimina entre los dos regímenes que deben tener un tratamiento particular.

En caso de tratarse de intervenciones por mantenimiento o rehabilitación que provengan por iniciativa propia y particular del frentista, la base para el otorgamiento de la exoneración deberá ser el artículo 591 del COOTAD, y la Ordenanza debería regular cabalmente los requisitos para la concesión de la exoneración, esto es, una vez que el contribuyente haya sido autorizado para la realización de la obra por la autoridad competente, la exoneración se dará en el porcentaje que se considere conveniente y por el tiempo que considere el Consejo Metropolitano.

En caso de tratarse intervenciones por iniciativa comunitaria a través de mecanismos de cogestión, la base de la exoneración está dada por el artículo 281 del COOTAD, y la Ordenanza debería regular los requisitos para la concesión de la exoneración, esto es, que exista un convenio en donde se especifique que se reconocerá el trabajo de la comunidad a cambio del pago de tributo una vez que el contribuyente haya sido autorizado para la realización, el porcentaje de la exoneración y por el tiempo que considere el Consejo Metropolitano. Adicionalmente, cabe decir que si bien el proyecto de Ordenanza prevé un 50% de exoneración, el COOTAD no establece límite alguno para exonerar las contribuciones especiales o de mejora, por lo que este aspecto queda a disposición del órgano legislativo.

En suma. Se debe tener presente que pese al carácter retributivo de las contribuciones especiales o de mejora, el COOTAD prevé dicha posibilidad a través de órgano legislativo correspondiente y que debe diferenciarse el régimen aplicable tanto para la iniciativa en la intervención particular del frentista y cuando provenga de cogestión, especificando a detalle el régimen aplicable estableciendo con claridad los parámetros de la exoneración y los límites temporales y porcentuales de la misma.

Particular que comunico para los fines pertinentes, recordándole mi sentimiento de consideración y estima.

Atentamente,


Ingeniero Edwin Palma Echeverría

DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO 



Secretaría
**General del
Concejo**

Informe N° IC-O-2012-249

**COMISIÓN DE PROPIEDAD
Y ESPACIO PÚBLICO**

ORDENANZA	FECHA	SUMILLA
PRIMER DEBATE:		
SEGUNDO DEBATE:	13.09.2012	
OBSERVACIONES:	con observaciones	

Señor Alcalde, para su conocimiento y del Concejo Metropolitano de Quito, remitimos el siguiente Informe emitido por la Comisión de Propiedad y Espacio Público, con las siguientes consideraciones:

1.- ANTECEDENTES:

1.1.- El Concejo Metropolitano de Quito en sesión pública extraordinaria de 1 de agosto de 2012, conoció en primer debate el proyecto de Ordenanza Metropolitana que regula el uso, mantenimiento y rehabilitación de las aceras y el mantenimiento de las fachadas y cerramientos en el Distrito Metropolitano de Quito.

1.2.- En sesión extraordinaria realizada el 10 de septiembre de 2012, la Comisión de Propiedad y Espacio Público, analizó las observaciones presentadas al proyecto de ordenanza antes indicado, sistematizando aquellas que consideró pertinentes.

2.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN:

La Comisión de Propiedad y Espacio Público, luego de analizar el expediente, en sesión extraordinaria realizada el 10 de septiembre de 2012, acoge los criterios técnicos, y con fundamento en los artículos 57 y 87 literales a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que el Concejo Metropolitano conozca, en segundo debate, el proyecto de Ordenanza Metropolitana que regula el uso, mantenimiento y rehabilitación de las aceras y el

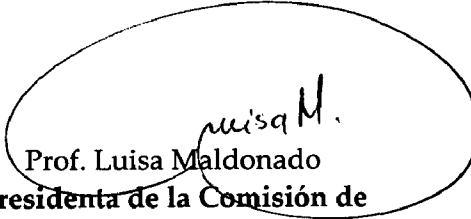


**Secretaría
General del
Concejo**

mantenimiento de las fachadas y cerramientos y preservación del arbolado público urbano en el Distrito Metropolitano de Quito, cuyo texto se adjunta.

Dictamen que la Comisión pone a su consideración y la del Concejo Metropolitano.

Atentamente,

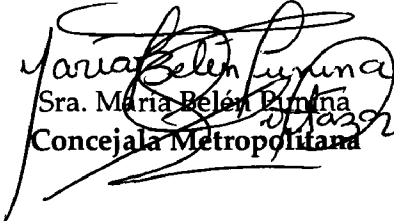


Prof. Luisa Maldonado

**Presidenta de la Comisión de
Propiedad y Espacio Público**



Alonso Moreno
Concejal Metropolitano



Sra. María Belén Puma
Concejala Metropolitana

Adjunto expediente y proyecto de ordenanza.
Ab. Diego Cevallos S.

ORDENANZA No.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el Informe No. IC-O-2012-249, de 10 de septiembre de 2012, expedido por la Comisión de Propiedad y Espacio Público.

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 31 de la Constitución de la República (en adelante Constitución) establece que *“las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto de las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”*;
- Que, el artículo 83 numeral 13 de la Constitución de la República establece entre los deberes de los ecuatorianos *“(...) cuidar y mantener los bienes públicos”* y que el artículo 9 de la Constitución establece que las personas extranjeras tendrán los mismos deberes que las ecuatorianas;
- Que, la Constitución de la República, en sus artículos 14 y 71, garantiza el derecho de los ciudadanos y ciudadanas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado; y los derechos de la naturaleza;
- Que, el artículo 54 letra m) y el artículo 84 letra m) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal y metropolitano, establece la de regular y controlar el uso del espacio público cantonal y metropolitano y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en ellos;
- Que, de conformidad con los artículos 54 letra i) y 84 letra i), del COOTAD, son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal y metropolitano, entre otras, las de implementar, prevenir y controlar la contaminación ambiental en su circunscripción territorial de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;
- Que, el artículo 55 letra b) del COOTAD establece dentro de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal la de *“ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”*;

ORDENANZA No.

- Que, en el marco de la clasificación de los bienes de los gobiernos autónomos descentralizados constante en el artículo 415 del COOTAD y de la subdivisión de los bienes de dominio público del artículo 416, las aceras son consideradas como bienes de uso público en el artículo 417 letra c), como parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos;
- Que, el artículo 281 del COOTAD dispone que *“En los casos de convenios suscritos entre los gobiernos autónomos descentralizados con la comunidad beneficiaria se reconocerá como contraparte valorada el trabajo y los aportes comunitarios. Esta forma de cogestión estará exenta del pago de la contribución especial por mejoras y del incremento del impuesto predial por un tiempo acordado con la comunidad.”*;
- Que, el artículo 577 literal c) del COOTAD establece la contribución especial de mejoras por aceras y cercas;
- Que, el artículo 581 del COOTAD establece que *“la totalidad del costo de las aceras construidas por las municipalidades será reembolsado mediante esta contribución por los respectivos propietarios de los inmuebles con frente a la vía”*;
- Que, el artículo 591 del COOTAD prescribe que: *“Para la determinación de cualquiera de las contribuciones especiales de mejoras, se incluirán todas las propiedades beneficiadas. Las exenciones establecidas por el órgano normativo competente serán de cargo de las municipalidades o distritos metropolitanos respectivos”*;
- Que, el artículo 144 del COOTAD establece que corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines;
- Que, el Plan Metropolitano de Desarrollo (en adelante PMD) recoge en sus planteamientos, el garantizar el acceso universal al espacio público, potencializar su carácter socio cultural y ambiental al permitir la construcción de identidad, participación y corresponsabilidad ciudadana, y configurarse como el soporte material de las relaciones y prácticas sociales;
- Que, el PMD incluye en sus objetivos, concebir al espacio público como sistema de nodos y conexiones en red, con énfasis en criterios de escala, continuidad y conectividad,

10/13

ORDENANZA No.

para aprovechar su capacidad de estructurar el territorio y de soportar modalidades de movilidad no motorizada; y reconoce la función simbólica del espacio público en los procesos de consolidación de la identidad local y del sentido de pertenencia de los usuarios;

Que, el Plan Metropolitano de Ordenamiento Territorial (en adelante PMOT) para alcanzar un Nuevo Modelo Territorial propone configurar y consolidar la Red de Espacio Público y la Red Verde Urbana;

Que, el PMOT incluye como estrategia el derecho constitucional "al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural";

Que, el capítulo VII, artículo 1 del Plan de Uso y Ocupación del Suelo (en adelante PUOS) define al espacio público como el sistema en el que se relacionan e integran las áreas, zonas y equipamientos del Distrito Metropolitano de Quito, y los elementos urbanísticos, arquitectónicos, paisajísticos y naturales, sean de dominio público o de dominio privado, que constituye el escenario de la interacción social cotidiana y en cuyo contexto los ciudadanos ejercen su derecho a la ciudad;

Que, mediante el artículo 1 letra b) de la resolución administrativa No. A 0003, expedida el 4 de mayo de 2012, se delegó a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, la elaboración y expedición de instrucciones administrativas y flujos de procedimientos específicos de cada uno de los instrumentos de gestión para la habilitación del suelo y la edificación en el Distrito Metropolitano de Quito;

Que, las aceras como elementos constitutivos que conforman el espacio público son las áreas integrantes de los sistemas de circulación peatonal los cuales deberán plantearse, diseñarse, constituirse y adecuarse de tal manera que faciliten la accesibilidad a las personas con movilidad reducida o cuya capacidad de orientación se encuentre disminuida por la edad, analfabetismo, limitación o enfermedad, y que permita su estructuración en correspondencia a las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo y normas específicas sobre la materia;

Que, dentro de las normas de convivencia urbana, la normativa metropolitana establece la obligación de los administrados de mantener los frentes y fachadas de sus viviendas, con lo cual es necesario establecer un compromiso al respeto de zonas o

Amis

ORDENANZA No.

lugares definidos para la expresión cultural y artística en el Distrito Metropolitano de Quito;

Que, es prioridad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito la protección integral de la flora urbana del Distrito.

En ejercicio de las atribuciones constantes en los artículos 7, 57, letra a) y 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE:

LA ORDENANZA METROPOLITANA QUE REGULA EL USO, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ACERAS, MANTENIMIENTO DE LAS FACHADAS Y CERRAMIENTOS Y PRESERVACIÓN DEL ARBOLADO PÚBLICO URBANO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

Artículo Único.- Agréguese después del artículo 10 del Título I del Libro Innumerado "Del Espacio Público" del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, agregado mediante Ordenanza Metropolitana No. 0172, sancionada el 30 de diciembre de 2011, los siguientes capítulos, al tenor del siguiente texto:

CAPITULO I

NORMAS GENERALES APLICABLES AL USO, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ACERAS, AL MANTENIMIENTO DE LAS FACHADAS Y CERRAMIENTOS Y PRESERVACION DEL ARBOLADO PÚBLICO URBANO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo... (1).- Objeto.- El presente capítulo tiene por objeto regular el uso, la rehabilitación y el mantenimiento de las aceras con el fin de convertirlas en espacios públicos de calidad, seguros y accesibles para todos los ciudadanos y ciudadanas y con ello contribuir para la consolidación de la Red de Espacio Público a partir de la recuperación del espacio para el peatón; regular el mantenimiento de los frentes, fachadas y cerramientos de los predios, para aportar al ornato, al mejoramiento de la imagen urbana; e incorporar regulaciones sobre el arbolado público urbano para mejorar el paisaje urbano y garantizar la preservación del patrimonio natural en el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo... (2).- Ámbito de aplicación.- La regulación del uso, la rehabilitación y el mantenimiento de las aceras; el mantenimiento de los frentes, fachadas y cerramientos de

huiz

ORDENANZA No.

los predios, así como la determinación del arbolado público, se aplicará en el suelo urbano definido por el Plan Metropolitano de Ordenamiento Territorial (PMOT), reconociendo las características y especificaciones especiales de las áreas patrimoniales.

CAPITULO II DE LAS ACERAS

Artículo... (3).- Características de las aceras.-

1. Las especificaciones técnicas de las tipologías y detalles constructivos de las aceras en el Distrito se sujetarán a las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo; y, aquellas contenidas en el Manual de Espacio Público aprobado por Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (en adelante MDMQ), a través del órgano competente, sobre cuyas condiciones se construirán, cuidarán, mantendrán y rehabilitarán.
2. Las aceras en el suelo urbano del Distrito Metropolitano de Quito, deberán mantenerse en buenas condiciones físicas, limpias y libres de obstáculos que impidan o dificulten la circulación de los peatones de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

Artículo... (4).- Uso de las aceras.-

1. Las aceras están destinadas al tránsito exclusivo de peatones y de vehículos de tracción humana para el transporte de niños y personas con discapacidades, con sujeción al ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.
2. De manera excepcional, se autorizará por parte del MDMQ, a través del órgano competente:
 - a) El diseño de una sección específica de ciclovía para la circulación de ciudadanos en bicicletas en aquellas que fuera técnicamente factible y cuando no se afecte a la circulación peatonal;
 - b) La ocupación temporal de aceras, debidamente autorizada de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
 - c) La colocación temporal en postes de elementos de publicidad electoral instalados individualmente (no pegados) durante el periodo de comicios electorales.
 - d) La colocación de elementos fijos, mobiliario, entre otros, que se determinen para el sistema de movilidad.
 - e) Instalar mobiliario de saneamiento ambiental.
 - f) Instalar mobiliario de vigilancia y seguridad ciudadana, debidamente autorizados por el órgano competente del MDMQ.

huiz

ORDENANZA No.

- g) La ocupación temporal para carga y descarga de bienes, debidamente autorizada de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3. Las aceras podrán ser ocupadas como espacio de mitigación temporal, en caso de accidentes o emergencias de tránsito.

Las excepciones descritas se aplicarán en aquellas aceras cuya tipología lo permita, de conformidad con las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo y las determinaciones contenidas en el Manual de Espacio Público.

Artículo... (5).- Obligaciones respecto del uso y cuidado de las aceras.-

1. Serán obligaciones de los propietarios, poseionarios o meros tenedores frentistas y/o promotores de proyectos, así como de los administrados autorizados para la ocupación temporal de aceras, con sujeción al ordenamiento jurídico metropolitano:

- a) Cuidar y mantener en buen estado las aceras y en general, cumplir con la normativa metropolitana vigente que regula el servicio de aseo urbano y domiciliario.
- b) Habilitar mecanismos provisorios y seguros para la libre circulación durante la ejecución de obras en las aceras y procesos constructivos.
- c) Realizar la limpieza y reparación de las aceras luego de haber culminado un proceso constructivo.
- d) Conservar y cuidar la vegetación existente en las aceras y su limpieza.

2. En el caso de incumplimiento de estas obligaciones, se aplicarán las sanciones bajo la modalidad de responsabilidad solidaria, de conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano.

Artículo... (6).- - Prohibiciones respecto del uso, intervenciones y usufructo de las aceras.- Sin perjuicio de las demás prohibiciones previstas en el ordenamiento jurídico metropolitano, se prohíbe en las aceras, como en bulevares y áreas verdes de las vías públicas:

- a) Realizar modificaciones y/u ocasionar daños en las aceras, bordillos y parterres, por obra u omisión salvo los producidos a consecuencia de las intervenciones autorizadas por el MDMQ, de conformidad con la normativa metropolitana vigente.
- b) Depositar o acumular materiales de construcción o escombros provenientes de demoliciones, procesos constructivos o reparaciones de inmuebles, y en general de habilitaciones y edificaciones.

huiz

ORDENANZA No.

- c) Depositar o acumular cualquier tipo de basura, objetos o desechos que obstaculicen el libre tránsito de personas y vehículos de tracción humana permitidos en la normativa metropolitana vigente.
- d) Instalar de elementos fijos, mobiliario, tales como mobiliario para vigilancia y seguridad ciudadana, señalética, kioskos, contenedores de basura, entre otros, que obstaculicen el libre tránsito de personas y vehículos de tracción humana, al margen de la normativa metropolitana vigente.
- e) Estacionar o permitir el estacionamiento cualquier tipo de automotores o colocar cualquier tipo de maquinarias, equipos o herramientas.
- f) Utilizarlas como espacios para el lavado, lubricación o reparación de vehículos de conformidad con lo previsto en este capítulo.
- g) Instalar puestos de venta o ejercer actividad económica de usufructo de las aceras, con excepción de aquellas autorizadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
- h) Utilizar en mayor superficie a la establecida en la normativa metropolitana vigente el frente de un predio con acceso vehicular a través de la acera.
- i) Pintar y ubicar en postes cualquier tipo de afiches y otros elementos publicitarios adheribles.

Artículo... (7).- Responsables del mantenimiento y de la rehabilitación de aceras.- Serán responsables del mantenimiento y de la rehabilitación de aceras:

- a) El propietario, poseionario o mero tenedor frentista, a su costo, será responsable del mantenimiento y de la rehabilitación de la acera ubicada en su frente que se hallare en estado de deterioro o daño calificados como tales por la respectiva Administración Zonal.
- b) Los administrados autorizados para la ocupación temporal de aceras, serán igualmente responsables del mantenimiento y rehabilitación de la acera, con sujeción al ordenamiento jurídico metropolitano.
- c) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que realicen obras que ocasionen daños en las aceras serán responsables también de la restitución de las mismas a su estado original, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el ordenamiento jurídico metropolitano.
- d) El MDMQ a través de los órganos competentes determinados en el orgánico funcional y de conformidad con sus planes operativos y presupuestos anuales será responsable de la rehabilitación de aceras en áreas y proyectos de intervención integral programados para ejes o barrios, así como en las aceras correspondientes a las áreas patrimoniales, parques y plazas. El costo de las intervenciones será recuperado a través de la contribución especial de mejoras.

Artículo... (8).- - Responsables de la construcción de aceras en los procesos de habilitación del suelo, edificación y regularización de asentamientos de hecho y

ORDENANZA No.

consolidados.- La construcción de aceras nuevas en los procesos de habilitación del suelo: fraccionamientos, urbanizaciones y regularización de asentamientos de hecho y consolidados; y, en la construcción de proyectos urbanísticos arquitectónicos especiales, será de responsabilidad de los propietarios o poseionarios y /o promotores, de acuerdo con la normativa metropolitana vigente y se ajustará a las especificaciones señaladas en el Manual de Espacio Público actualizado.

Artículo... (9).- - Formas de gestión para ejecutar la intervención en aceras: Las formas de ejecutar la intervención para el mantenimiento o la rehabilitación de aceras podrán ser las siguientes:

1. Por iniciativa propia y particular del frentista.
2. Por iniciativa comunitaria a través de mecanismos de cogestión.
3. Por la implementación de proyectos integrales de rehabilitación impulsados por el MDMQ.

Artículo... (10).- Autoridad Administrativa Competente.- Es órgano competente del Distrito Metropolitano de Quito para el otorgamiento de la autorización para las intervenciones de mantenimiento o rehabilitación de aceras, la Administración Zonal, en su respectiva circunscripción territorial.

Artículo... (11).- Por iniciativa propia y particular del frentista. Procedimiento.-

1. Para intervenciones de mantenimiento o rehabilitación desarrolladas por iniciativa propia y particular, el administrado deberá acudir a la Autoridad Administrativa Competente dentro del procedimiento administrativo simplificado, para garantizar que la ejecución de la obra cumpla con las especificaciones del Manual de Espacio Público actualizado y evitar la duplicación de obras en áreas de intervención integral previamente programadas por el MDMQ.

2. El administrado presentará a la Autoridad Administrativa Competente la solicitud correspondiente en el formulario normalizado determinado por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

3. La mera presentación del formulario normalizado comportará automáticamente la autorización del Distrito Metropolitano de Quito, cuando se cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:

a) Que el formulario de solicitud haya sido presentado a la Autoridad Administrativa Competente, ante el funcionario asignado y en el lugar que el Distrito Metropolitano de Quito hubiere habilitado para el efecto.

huiz

ORDENANZA No.

- b) Que el formulario normalizado cumpla con los requisitos establecidos y conste la declaración jurada de cumplimiento y observancia de Reglas Técnicas vigentes; y,
- c) Que se hubieren acompañado todos los requisitos documentales exigidos dentro del procedimiento.

4. En cualquier caso, el procedimiento administrativo simplificado estará sujeto al régimen general; y, de ser necesario, el flujo de los procedimientos se organizará mediante instrucciones contenidas en la correspondiente resolución del órgano competente de la administración metropolitana.

5. El incumplimiento a este procedimiento administrativo será sancionado con lo determinado en la normativa metropolitana vigente.

Artículo... (12).- Por iniciativa propia y particular del frentista.- Para intervenciones de mantenimiento o rehabilitación desarrolladas por iniciativa propia y particular, el frentista deberá obtener autorización de la Administración Zonal correspondiente para garantizar en la ejecución su calidad, de tal forma que la ejecución de la obra cumpla con las especificaciones del Manual de Espacio Público actualizado y evitar la duplicación de obras en áreas de intervención integral previamente programadas por el MDMQ.

Artículo... (13).- - Por iniciativa comunitaria a través de mecanismos de cogestión.-

Para intervenciones de mantenimiento o rehabilitación desarrolladas con la comunidad organizada, los mecanismos de cogestión se canalizarán mediante convenios específicos entre el MDMQ y la comunidad organizada, que se celebrarán con sujeción al ordenamiento jurídico metropolitano. Las intervenciones se realizan por manzanas, ejes viales o zonas de intervención, entre otras.

1. Los mecanismos de cogestión serán prioritariamente aplicados en las áreas identificadas como críticas a partir de las determinaciones del plan de intervenciones de recuperación de espacio público. Para aplicar a intervenciones a través de cogestión, los frentistas organizados deberán realizar la respectiva postulación y calificación durante el primer semestre de cada año ante la Administración Zonal correspondiente.
2. Las obras de mantenimiento y rehabilitación realizadas bajo mecanismo de cogestión estarán exentas del pago de la contribución especial por mejoras y del incremento del impuesto predial por un año, determinado en el convenio correspondiente.

Amiz

ORDENANZA No.

Artículo... (14).- - Por implementación de proyectos integrales de rehabilitación impulsados por el MDMQ.- En las intervenciones generadas por iniciativa del MDMQ para proyectos integrales de rehabilitación en ejes o barrios priorizados, así como intervenciones en las aceras correspondientes a las áreas patrimoniales del casco histórico central, parques y plazas que contemplen obras de rehabilitación de aceras, el costo de las intervenciones será recuperado a través de la contribución especial por mejoras.

En áreas intervenidas con proyectos integrales, en el espacio de propiedad privada que converja con el espacio público de acera, el propietario deberá ajustarse a las normas técnicas para garantizar continuidad en el nivel y afinidad en el tipo de materia l empleado.

Artículo... (15).- Ejecución de obras de mantenimiento o rehabilitación de aceras.- La ejecución de obras de mantenimiento o rehabilitación de aceras se sujetará a las especificaciones señaladas en el Manual de Espacio Público actualizado.

Todas las personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, incluidas las entidades y empresas públicas metropolitanas, deberán cumplir obligatoriamente con lo establecido en el Manual de Espacio Público actualizado que constituye la guía técnica para la construcción, mantenimiento y rehabilitación de aceras.

CAPITULO III DE LAS FACHADAS Y CERRAMIENTOS

Artículo... (16).- Obligaciones para el mantenimiento de fachadas y cerramientos.-

1. Son obligaciones de los propietarios, poseionarios o meros tenedores frentistas o de los promotores de los predios:

- a) Cuidar, conservar y mantener limpia y en buen estado la pintura y elementos de la fachada y/o cerramiento de su predio para garantizar el ornato de la ciudad.
- b) Realizar obligatoriamente obras de mantenimiento dentro del plazo establecido por la autoridad competente, en las fachadas de los predios que se encuentren en las áreas que el MDMQ realice proyectos de intervención integral.
- c) Informar a la Administración Zonal que se ha autorizado la realización de obras de expresión de arte alternativa, escrita o simbólica en la fachada o cerramiento de su predio; salvo en bienes declarados como patrimoniales en

ORDENANZA No.

los que no se podrá realizar intervenciones sin contar con la autorización previa del Instituto Metropolitano de Patrimonio.

2. Las precitadas obligaciones se cumplirán con sujeción a las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo; y, aquellas contenidas en el Manual de Espacio Público. En las áreas patrimoniales se sujetarán al régimen especial del ordenamiento jurídico metropolitano en materia de Áreas y Bienes Patrimoniales.

Artículo... (17).- Prohibiciones de uso en la superficie de fachadas y cerramientos.-
: Sin perjuicio de otras prohibiciones establecidas en el ordenamiento jurídico metropolitano, se prohíbe en las superficies de fachadas o cerramientos lo siguiente:

- a) En áreas patrimoniales y turísticas, alterar la superficie de pintura de fachada con rayados, pintas, u otros con cualquier tipo de materiales; así como ubicar afiches, publicidad electoral u otros elementos similares, como expresión escrita o simbólica de cualquier naturaleza.
- b) En otras áreas urbanas de la ciudad diferentes a las mencionadas en el literal precedente; realizar alteraciones a la superficie de pintura de fachada con rayados, pintas, u otros con cualquier tipo de materiales; así como ubicar afiches, publicidad electoral u otros elementos similares, como expresión escrita o simbólica de cualquier naturaleza, siempre que no cuenten con la autorización de la autoridad competente del MDMQ en acuerdo con el propietario del predio.
- c) Ubicar publicidad electoral no autorizada por el propietario del predio y sin correspondencia a las determinaciones de la norma técnica.
- d) Todos aquellos actos o acciones que constituyan prohibiciones de conformidad con la normativa metropolitana vigente y especialmente los establecidos en la ordenanza que regula la publicidad exterior.

CAPÍTULO IV

PROMOCIÓN DE LAS EXPRESIONES ARTÍSTICAS URBANAS

Artículo... (18).- De los espacios públicos para la expresión artística alternativas y del espacio público autorizado para la expresión escrita o simbólica de cualquier naturaleza.-

1. El MDMQ, a través del órgano y/o entidad competente, definirá los espacios públicos, carteleras u otros elementos de mobiliario urbano, en los que se permita la manifestación de toda expresión artística alternativa, escrita o simbólica en diversos puntos de la ciudad; así como, para colocar afiches y publicidad electoral en procesos

mu2

ORDENANZA No.

electorales vinculados a la política nacional o local, o para la difusión y promoción de eventos culturales, artísticos o deportivos, con sujeción al ordenamiento jurídico metropolitano.

2. La ocupación temporal del espacio público u elementos descritos en el numeral anterior, deberá contar con la autorización expresa de la Administración Zonal correspondiente, y de ser del caso del propietario del predio, de conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano.

3. En casos de publicidad electoral, previa la autorización del propietario, su ocupación se registrará de acuerdo a la norma técnica. En un plazo de diez (10) días posteriores a la finalización del periodo electoral, el propietario deberá restituir los espacios públicos a su estado original.

4. En casos de publicidad de eventos culturales, artísticos o deportivos, el MDMQ habilitará infraestructura física como cartelera informativa u otros para la colocación de los elementos de difusión de estos eventos. En un plazo de 5 días posteriores a la finalización del evento, el responsable de la colocación de la publicidad deberá restituir las carteleras a su estado original.

5. En casos de otros tipos de expresiones artísticas urbanas diferentes a las antes descritas, la ocupación temporal del espacio público deberá contar con la autorización del órgano y/o entidad metropolitana pertinente.

CAPITULO V

DE LA PRESERVACION DEL ARBOLADO PÚBLICO URBANO

Artículo... (19).- De la plantación del arbolado público urbano.- En la plantación y/o reposición del arbolado público urbano se dará prioridad a las especies de árboles nativos y patrimoniales de la región dependiendo de su función, la zona de vida correspondiente y las características de la especie.

Artículo... (20).- Listado de especies.- El MDMQ a través de su órgano y/o entidad competente elaborará y expedirá el listado de las especies aptas y recomendadas para plantarse en aceras, plazas, parques, u otros, las cuales serán incluidas en el Manual de Arborización.

Artículo... (21).- Características.-

El arbolado público urbano estará constituido por ejemplares conforme la norma técnica lo establezca, cuyas características deberán corresponder a la funcionalidad de cada ejemplar en la conformación de la Red Verde Urbana.

Amis

ORDENANZA No.

Artículo... (22).- Políticas de cultivo.- El MDMQ a través de su órgano y/o entidad competente, definirá estrategias para el cultivo de especies vegetales nativas en los viveros públicos existentes: proporción de cultivo entre nativas y exóticas, cultivo de especies patrimoniales, determinación de las especies de mejor adaptabilidad a cada necesidad, como clasificación para arbolado público urbano y rural, entre otras.

Artículo... (23).- Prohibiciones.- A los efectos de una adecuada protección de los ejemplares del arbolado público, se prohíbe expresamente:

- a) Talar sin autorización del órgano metropolitano competente.
- b) Podar y/o cortar ramas sin supervisión del órgano metropolitano competente.
- c) Lesionar su anatomía o perjudicar sus procesos fisiológicos tales como heridas, aplicación de sustancias nocivas o perjudiciales o por acción del fuego, entre otras.
- d) Fijar cualquier tipo de elemento extraño en el tronco o ramas del árbol.
- e) Pintar los árboles cualquiera sea la sustancia empleada.
- f) Disminuir y/o eliminar el espacio libre asignado a la vegetación en la superficie impermeabilizada, y alterar o destruir cualquier elemento protector de los árboles.

Artículo... (24).- Tala.- El MDMQ a través de su órgano y/o entidad competente, podrá realizar la tala de un ejemplar previo informe de conformidad de la Secretaría Metropolitana de Ambiente, en los siguientes casos:

- a) Cuando por su estado sanitario o fisiológico no sea posible su recuperación.
- b) Cuando impidan u obstaculicen el trazado o realización de obras públicas y la tala sea inevitable.
- c) Cuando sea necesario garantizar la seguridad de personas y/o bienes; la prestación de un servicio público; la salud de la comunidad y/o la recuperación del arbolado público.

La tala será excepcional y siempre se considerará la reubicación del ejemplar antes de iniciar cualquier proceso de eliminación.

Artículo... (25).- Poda.- El MDMQ a través de su órgano y/o entidad competente, podrá efectuar tareas de podas de ramas sólo cuando sea necesario garantizar la seguridad de personas y/o bienes; la prestación de un servicio público; la salud de la comunidad y/o la conservación del arbolado público, en correspondencia a las determinaciones del Manual de Arborización actualizado.

Artículo... (26).- Inventario del arbolado público urbano.- El MDMQ a través de su órgano y/o entidad competente actualizará cada 5 años el inventario de los ejemplares del arbolado público existentes en el MDMQ, con lo cual se consolidará la Red Verde Urbana del Distrito. Este inventario será acompañado de la caracterización fitosanitaria de cada ejemplar.

Artículo... (27).- Inventario del arbolado urbano patrimonial.- El MDMQ a través de su órgano y/o entidad competente será el responsable del registro de inventario de

ORDENANZA No.

Árboles Históricos y Notables del Distrito Metropolitano de Quito. El inventario patrimonial de la vegetación urbana y rural se complementará y actualizará cada 10 años. El MDMQ a través de sus órganos competentes definirá los criterios y características de tipo biológico, paisajístico, histórico, cultural o social, entre otras, para la determinación de la inclusión de un ejemplar en el registro patrimonial. El documento resultante se incorporará al Manual de Arborización.

Artículo... (28).- Medidas de conservación e inspección.- El MDMQ a través de su órgano y/o entidad competente realizará inspecciones cada 5 años para asegurar el control fitosanitario del arbolado público. Esta actividad se complementará con un Plan de Gestión para la Conservación del Arbolado Público para aplicar las medidas necesarias para la conservación del arbolado.

Artículo... (29).- Consolidación de la Red Verde Urbana.- Todo proyecto de construcción, habilitación de suelo, e intervenciones urbanísticas, o incorporación de mobiliario urbano, deberán respetar el arbolado público existente o las determinaciones de la Red Verde Urbana y de futuros proyectos para su consolidación, incluyendo la elaboración de una evaluación ambiental que establezca las medidas de mitigación necesarias.

Artículo... (30).- Programas de forestación y reforestación, reposiciones y sustituciones.- Se programará los proyectos de plantación, reposición y sustitución de árboles conforme a las determinaciones del Manual de Arborización actualizado y a lo establecido en el PMOT para consolidar la Red Verde Urbana, para ello el MDMQ a través de su órgano y/o entidad competente pertinentes deberá presentar al Concejo un Plan Anual de Intervenciones acompañado de un informe de evaluación de los proyectos implementados para su respectiva aprobación.

Todo árbol eliminado o trasplantado en la ciudad, deberá ser sustituido por otro; de no ser posible la plantación en el mismo lugar, deberá plantarse el nuevo ejemplar en sus inmediaciones señaladas por la normativa metropolitana vigente.

Artículo... (31).- Creación y ensanche de vías.- En todo proyecto para apertura o ensanche de vías se deberá prever la plantación de árboles nativos de acuerdo a las determinaciones del Manual de Arborización actualizado.

ORDENANZA No.

CAPITULO VI

AUTORIDAD COMPETENTE, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo... (32).- - Órgano competente del control.- La Agencia Metropolitana de Control, ejercerá la potestad de inspección, instrucción, resolución y ejecución, conforme a la normativa vigente.

Artículo... (33).- Tipos de infracción y su sanción.- En concordancia con las obligaciones, prohibiciones y responsabilidades señaladas en los capítulos anteriores se establecen tres tipos de infracciones: leves, graves y muy graves, con sus respectivas sanciones que se especifican a continuación.

Sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier orden que pudieran derivarse de ellas, constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones tipificadas como tales en el presente capítulo, no obstante de los regímenes administrativos relacionados y previstos en otras disposiciones del ordenamiento jurídico metropolitano.

Artículo... (34).- De las infracciones leves y su sanción.- Constituyen infracciones administrativas leves, y se sancionarán con treinta por ciento (30%) de un salario básico unificado, las siguientes:

1. Quienes incumplan las obligaciones respecto al uso y cuidado de las aceras, detalladas en el artículo 5.
2. Quienes ocasionen daños a la condición física de aceras, bordillos y parterres, de manera accidental y no provocada.
3. Quienes no informen a la Administración Zonal que se ha autorizado la realización de obras de expresión de arte alternativa escrita o simbólica en la fachada o cerramiento de su predio.
4. Quienes no reparen los daños provocados accidentalmente, o por accidente de tránsito sin infracción de la ley, a un espécimen del arbolado público.
5. Quienes ubiquen cualquier tipo de elemento extraño en el tronco o ramas del árbol.
6. Quienes pinten los árboles cualquiera sea el material empleado.

Artículo... (35).- De las infracciones graves y su sanción: Constituyen infracciones administrativas graves, y se sancionarán con dos (2) salarios básicos unificados, las siguientes:

1. Quienes incurran en las prohibiciones respecto del uso, intervenciones y usufructo de las aceras previstas en los literales a, b, c, d, e, f, g, h, i del Artículo 6.
2. Quienes no hayan obtenido autorización excepcional para uso y ocupación de una acera. Con excepción del literal e.

ORDENANZA No.

3. Quienes no realicen obras de restitución de las aceras a su estado original.
4. Quienes realicen alteraciones a la superficie de pintura de fachada con rayados, pintas, u otros con cualquier tipo de materiales, así como quienes promuevan la colocación de afiches y demás elementos de carácter electoral.
5. Quienes incurran en las prohibiciones detalladas en el Artículo 17 sobre el uso de superficie de fachadas y cerramientos; con excepción de los literales a y b.
6. Quienes incurran en todas las prohibiciones contenidas en el Artículo 23 para preservación del arbolado público.
7. Quienes para la ejecución de un proyecto de construcción talaren un ejemplar arbóreo sin el respectivo permiso.
8. Quienes realicen obras de infraestructura en la calzada sin la respectiva autorización municipal.
9. Quien ejecuten obras en aceras, fachadas o cerramientos, como mantenimiento del arbolado público sin sujetarse a las reglas técnicas que les sea aplicables.

Artículo... (36).- De las infracciones muy graves y su sanción.- Constituyen infracciones administrativas muy graves, y se sancionarán con cuatro (4) salarios básicos unificados, las siguientes:

1. Todas las infracciones del artículo anterior cometidas en áreas y bienes patrimoniales, arbolado patrimonial incluido en el inventario, como en zonas turísticas y áreas especiales definidas como tales por el MDMQ en su normativa vigente.
2. Quienes no den cumplimiento dentro del plazo estipulado a las actas de notificación para ejecutar obras de mantenimiento o rehabilitación en aceras emitidas por la Agencia Metropolitana de Control.
3. Quienes afecten, eliminen y/o destruyan por accidente de tránsito con infracción de la ley un ejemplar del arbolado público urbano y/o arbolado incluido en el inventario patrimonial.
4. Quienes incurran en la prohibición establecida en el literal (a) de las prohibiciones detalladas en el Artículo 17 sobre el uso de superficie de fachadas y cerramientos.

Artículo... (37).- Verificación del cumplimiento de la obligación.-

1. En el evento de que en el ejercicio de las potestades de control, el órgano competente de la Agencia Metropolitana de Control constate la inobservancia de las obligaciones

Handwritten signature or mark.

ORDENANZA No.

prescritas en este capítulo, se levantará la correspondiente acta de verificación, consignando en la misma el plazo de cumplimiento de la norma, que será de 60 días calendario y 10 días calendario para áreas especiales, bajo la prevención legal contenida en los numerales siguientes.

2. En el caso de que el administrado no diere cumplimiento a lo consignado en el acta de verificación, y sin perjuicio de la sanción administrativa a que hubiere lugar, el mantenimiento y rehabilitación la podrá realizar el MDMQ, a través de la empresa pública metropolitana competente y por cualquier modalidad de gestión, a costa del administrado.

3. El costo por el mantenimiento y rehabilitación realizado por la empresa pública metropolitana competente deberá ser cobrado en el ejercicio inmediato posterior a la ejecución de la obra, en su totalidad, a los titulares o propietarios, o al tercero distinto del frentista, por contribuciones especiales de mejoras y con un recargo del 20% más los intereses correspondientes.

4. En el caso de que el MDMQ realice directamente el mantenimiento y rehabilitación de la acera, el costo total de la obra será calculado sobre la base de los costos directos e indirectos en que se hubieren incurrido y que serán determinados por la empresa pública metropolitana ejecutora de la obra.

Artículo... (38).- Trabajo comunitario.- A fin de establecer medidas que incentiven la paz social y coadyuven al mejoramiento de la convivencia ciudadana, se establece la posibilidad de sustituir las penas de orden pecuniario establecidas en la normativa metropolitana vigente con trabajo comunitario, conforme al siguiente procedimiento:

El administrado contra quien se hubiere iniciado un procedimiento sancionatorio podrá, en cualquier momento del proceso, solicitar voluntariamente la sustitución de la pena pecuniaria relativa a la infracción administrativa, por horas de trabajo comunitario. Se podrá sustituir la totalidad de la pena o el porcentaje que la o el administrado solicitare.

La Agencia Metropolitana de Control tendrá la obligación de informar a las y los administrados la posibilidad de sustituir las penas por trabajo comunitario al inicio del proceso administrativo.

Para el efecto se establece que cada diez dólares (10 USD) con los que hubiere sido sancionado el administrado equivaldrá a una hora de trabajo comunitario. En el caso de existir fracciones de dólares se establecerá el tiempo proporcional.

Las personas jurídicas u organizaciones políticas no podrán solicitar la sustitución de la sanción pecuniaria por trabajo comunitario.

17

ORDENANZA No.

Las reparaciones de los daños causados no serán objeto de la sustitución de penas a las que se refiere este artículo al no tratarse de una sanción, sino de una reparación de los bienes jurídicos lesionados por parte de las y los administrados.

Para el efecto de la sustitución de sanciones, la Agencia Metropolitana de Control coordinará las acciones que fueren necesarias con la Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana.

En caso que la o el administrado no cumpliera las horas establecidas en sustitución de la pena pecuniaria o las cumpliera parcialmente, dará paso al cobro por vía coactiva de los valores proporcionales, conforme al ordenamiento jurídico metropolitano

Artículo... (39).- Incentivos.- Para estimular el cuidado y la recuperación y protección de los bienes públicos y, garantizar la consolidación de la Red de Espacio Público y la preservación del arbolado urbano; el MDMQ definirá administrativamente los incentivos aplicables a través de resolución administrativa.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Las especificaciones técnicas para el mantenimiento y rehabilitación de aceras se sujetarán a las normas previstas en el Manual de Espacio Público actualizado que estará disponible en el portal web del MDMQ y se podrá obtener en las Administraciones Zonales y la Agencia Metropolitana de Control.

SEGUNDA: El flujo de procedimientos y formularios para una adecuada implementación de la , serán determinado a través de resolución administrativa de la Secretaría responsable del Territorio, Hábitat y Vivienda en coordinación con la Secretaria de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, en el plazo de treinta días a partir de la sanción de esta Ordenanza.

TERCERA: La Secretaría responsable del Territorio, Hábitat y Vivienda en coordinación con la Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana determinarán, en el plazo de treinta días, los espacios públicos (sitios y lugares) para el fomento de expresión artística alternativa, escrita o simbólica; así como, para colocar afiches y publicidad electoral en procesos electorales vinculados a la política nacional o local, o para la difusión y promoción de eventos culturales, artísticos o deportivos.

CUARTA: La Secretaría responsable de la Coordinación Territorial y Participación Ciudadana en coordinación con las Secretarías competentes de Seguridad, de Inclusión Social, de Ambiente y las Administraciones Zonales, definirá los programas de trabajo

ORDENANZA No.

comunitario a los que se podrán sumar quienes sustituyan la pena pecuniaria de manera voluntaria por el trabajo comunitario. Además establecerán los procesos y mecanismos destinados a garantizar que las horas determinadas según el caso se cumplan efectivamente. Adicionalmente, la Agencia Metropolitana de Control de manera conjunta con Secretaría responsable de la Coordinación Territorial establecerá los mecanismos adecuados para la información y seguimiento de cada uno de los casos y para la verificación del cumplimiento de las sanciones.

QUINTA: La Secretaría responsable de la Coordinación Territorial y Participación, en coordinación con las Administraciones Zonales, establecerá el procedimiento necesario para mantener un registro y control de los muros y cerramientos cuyos propietarios o legítimos poseedores hubieren autorizado su uso para intervenciones artísticas alternativas y aquellos autorizados por la Administración Municipal; así como el mecanismo para comunicar dichas autorizaciones a la Agencia Metropolitana de Control.

SEXTA: La Secretaría responsable del Ambiente en coordinación con la Unidad de Espacio Público y la Secretaría responsable de Territorio Hábitat y Vivienda, en el plazo de treinta días, actualizará el Manual de Arborización.

SÉPTIMA: La Secretaria responsable de la Cultura a fin de promover y desarrollar las artes urbanas en sus distintas expresiones en el Distrito Metropolitano el Municipio facilitará los mecanismos y herramientas necesarias para la especialización de las técnicas de arte urbano alternativo a través de talleres, desarrollará una línea de capacitación visual a través de los entes competentes y fomentará los intercambios culturales regionales y provinciales.

OCTAVA: Para la construcción de aceras nuevas en barrios legalizados, la comunidad organizada podrá acogerse a modelos de cogestión.

NOVENA: La Secretaria responsable de la Cultura, a través del Centro de Arte Contemporáneo serán encargados de trabajar con los diversos colectivos de arte urbano del MDMQ para la presentación de propuestas de intervención, en espacios definidos por los órganos competentes y autorizados para el desarrollo y fomento de expresiones de arte alternativo en coordinación con la Secretaria responsable de la Coordinación Territorial y Participación. Las intervenciones a realizarse propenderán a la generación de Corredores Culturales que se incorporarán a la Red de Espacio Público definida en PMOT como a la inclusión de actividades artísticas urbanas.

DECIMA: La Secretaría responsable de la Comunicación en coordinación con la Secretaría responsable de la Coordinación Territorial y Participación será la encargada de difundir el contenido de la presente ordenanza en el Distrito, a través de todos los medios de comunicación.

Handwritten signature or mark in the bottom left corner.

ORDENANZA No.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA UNICA

1. Se establece un período de transición de seis meses calendario, a partir de la sanción de la presente Ordenanza Metropolitana, con el fin de que los administrados dispongan del tiempo necesario para realizar el mantenimiento o rehabilitación de las aceras, así como el mantenimiento de fachadas y cerramientos, o para que presenten las primeras postulaciones para hacer uso de mecanismos de cogestión con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
2. Mientras transcurra dicho período de transición, a los administrados que realicen el mantenimiento o rehabilitación de las aceras, obras de conservación o mantenimiento de las fachadas o cerramientos, o a quienes participen en el cuidado y mantenimiento de los árboles de su respectiva vereda; se establecerán exenciones tributarias para el período fiscal siguiente relacionadas con la contribución especial de mejoras de obras distritales, hasta un 50%, de conformidad con el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.
3. Dentro de los seis meses calendario siguientes a partir de la fecha de sanción de la presente Ordenanza, la comunidad organizada que quieran ejecutar intervenciones de mantenimiento o rehabilitación de aceras a través de cualquier mecanismo de cogestión, solicitarán en las Administraciones Zonales correspondientes y a través del formulario normalizado determinado por el MDMQ, la suscripción de convenios de cogestión, donde se incluirán entre otras, las especificaciones técnicas para la ejecución de los trabajos y la determinación de la forma en que se asumirán los costos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

1. Quedan derogadas las disposiciones que establecieren multas o sanciones distintas a las aquí establecidas para los actos tipificados en la presente ordenanza.

Disposición final.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, el XX de XXXX de 2012.

ORDENANZA No.

**Sr. Jorge Albán
VICEALCALDE DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO**

**Abg. José Luis Arcos Aldás
SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO
DE QUITO (E)**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito (E), certifica que la presente Ordenanza Reformatoria fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de XX de XXXXXX y XX de XXXXX de XXXX.- Lo certifico.- Distrito Metropolitano de Quito, a los XXX días del mes de XXXX de XXXX.-

**Abg. José Luis Arcos Aldás
SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)**

ALCALDÍA DEL DISTRITO.- Quito, XX de XXXXXX de XXXX

EJECÚTESE

**Dr. Augusto Barrera Guarderas
ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO**

CERTIFICO, que la presente Ordenanza Reformatoria fue sancionada por el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde Metropolitano, el XX de XXXXX de dos mil doce.- Distrito Metropolitano de Quito, a los XX días del mes de XXXXXX de dos mil XXXX.-

**Abg. José Luis Arcos Aldás
SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)**

ORDENANZA No.

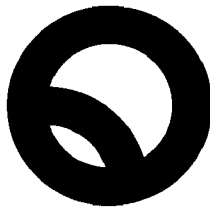
ANEXO DE LA ORDENANZA METROPOLITANA QUE REGULA EL USO, MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LAS ACERAS Y MANTENIMIENTO DE LAS FACHADAS Y CERRAMIENTOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

Para los fines previstos en esta la Ordenanza Metropolitana que regula el uso, mantenimiento y rehabilitación de las aceras y mantenimiento de las fachadas y cerramientos como preservación del arbolado público en el Distrito Metropolitano de Quito se utilizarán las siguientes definiciones, que podrán ser modificadas previa Resolución Administrativa, atendiendo a las necesidades de la gestión:

- **ACERA:** Parte lateral de la vía pública comprendida entre la línea de fábrica y la calzada, destinada al tránsito exclusivo de peatones. Se las determina como superficies continuas e inclusivas, sin obstáculos para la circulación de personas con discapacidades, coches de niños o sillas de ruedas; y de manera excepcional bicicletas en los casos en que se incluyan secciones especiales para este uso.
- **ARBOLADO PÚBLICO URBANO:** Especies arbóreas, arbustivas y áreas verdes no impermeabilizadas instaladas en aceras y parterres del área urbana.
- **AREAS ESPECIALES:** Son las áreas de intervención integral con proyectos de prioritarios programados por el MDMQ.
- **ÁREAS ESPECIALES PATRIMONIALES Y TURÍSTICAS:** Áreas sujetas a regímenes especiales de conformidad con la normativa metropolitana regulatoria de las áreas y bienes patrimoniales y de las áreas turísticas en el Distrito.
- **BORDILLO:** Faja o cinta de piedra u hormigón que forma el borde de una acera.
- **BULEVAR:** Acera de ancho mayor que el promedio, continua, incluyente, con presencia de mobiliario urbano y vegetación.
- **CALZADA:** Área de la vía pública comprendida entre los bordes de caminos, bermas o espaldones, bordillos y/o aceras destinada al tránsito de vehículos.
- **CERRAMIENTO:** Vallado (incluye cerca vegetal), tapia o muro construido en la superficie exterior de un predio situado sobre los linderos.
- **EXPRESIONES DE ARTE URBANO:** Serán aquellas expresiones artísticas tanto tradicionales como contemporáneas. Desarrolladas como parte de una propuesta artística de individuos o trabajos coordinados de varios artistas en el espacio público.
- **FACHADA:** es el plano vertical que limita una edificación (superficie o cara exterior de la misma).
- **FRENTE DE LOTE:** es la longitud del lado de un predio adyacente a una vía, que establece el límite entre el dominio público y el dominio privado. El frente incluye fachada, cerramiento y acera. Un mismo lote podrá tener más de un frente.

ORDENANZA No.

- **MANTENIMIENTO DE ACERA:** Es la intervención que consiste en la reconstrucción del área deteriorada o dañada de la acera, cuando el deterioro o daño no supere el 40% de la superficie. El deterioro o daño podrá ser provocado por la presencia de: rampas de acceso a parqueaderos que descargan en las aceras; tubos expuestos o cualquier elemento que obstaculice la movilidad peatonal; huecos y/o zanjas de cualquier tipo; desniveles; y de elementos deslizantes; rejillas con grandes cavidades y otras.
- **MANTENIMIENTO DE FACHADA Y/O DE CERRAMIENTO:** Es la intervención que consiste en la restitución del material o elemento de la superficie de la fachada y/o cerramiento de un predio cuando se encuentren en mal estado por el deterioro o alteraciones de la pintura original y acabados, por la presencia en la superficie de pinturas, rayados, pintas, afiches o publicidad electoral, entre otras.
- **PATRIMONIO NATURAL:** Árboles, arbustos, palmeras y otros ejemplares vegetales que por sus características biológicas, paisajísticas, históricas, culturales o sociales, hayan sido inventariados y sean de interés público y, merecedor de protección y conservación.
- **REHABILITACIÓN DE ACERA:** Es la intervención que consiste en la reconstrucción total de la acera, cuando los deterioros o daños superen el 40% de su superficie. El deterioro o daño podrá ser provocado por la presencia de: rampas de acceso a parqueaderos que descargan en las aceras; tubos expuestos o cualquier elemento que obstaculice la movilidad peatonal; huecos y/o zanjas de cualquier tipo; desniveles; y de elementos deslizantes; rejillas con grandes cavidades y otras.
- **VIA PÚBLICA:** espacio destinado para la circulación peatonal y/o vehicular, compartidas y con prioridad peatonal.



STHUG

CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
ALONSO MORENO
CONCEJAL
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Quito, 06 de septiembre de 2012
Oficio: 2012-120-AM

CONCEJALA
Luisa Maldonado
Presidenta Comisión de Espacio Público

Presente.-

FECHA: 06 SEP 2012
HORA: 11:00
FIRMA: [Firma]
[Firma]

De mi consideración:

Después del primer debate en donde fue presentado el proyecto de "LA ORDENANZA METROPOLITANA QUE REGULA EL USO, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ACERAS Y MANTENIMIENTO DE LAS FACHADAS Y CERRAMIENTOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO", previo a la aprobación en segundo debate se acordó que conozca la Comisión de Espacio Público, por lo que solicito a usted incluir o excluir en el proyecto, lo siguiente:

Artículo...(5).- Uso de las aceras.-

Incluir literal 4.- Carga y descarga de bienes y servicios en general, con la coordinación con el ente de control.

Artículo...(7).- Prohibiciones respecto del uso, cuidado y mantenimiento de las aceras.-

Eliminar el literal g) Instalar puestos de venta o ejercer actividades económicas, con excepción de aquellas autorizadas por el Municipio del Distrito metropolitano de Quito.

Artículo ..(19).- Del espacio público autorizado para la expresión escrita o simbólica de cualquier naturaleza.-

Eliminar del literal 1. El acápite que dice "y publicidad electoral en procesos electorales vinculados a la política nacional o local", en virtud de que este texto ya consta en el literal 3.

Artículo... (22).- Listado de especies.-



CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
ALONSO MORENO
CONCEJAL
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Crear literal que diga: Las instituciones del Distrito Metropolitano de Quito que corresponden a las dependencias de patrimonio, ambiente y espacio público, realizarán un catastro actualizado del arborado patrimonial existente en el DMDQ.

Artículo..(40).- De las infracciones graves y su sanción:

Literal D) en lo que se refiere , "sancionándolos en un solo proceso con la multa de un SBU", se cambie "sancionándolos en un solo proceso con la multa del 5% de un SBU"

Artículo.. (41).- De las infracciones muy graves y su sanción:

Eliminar el literal 1. E) y 2.D):- Por que este tipo de sanción consta en la ordenanza de Publicidad Exterior

Por la atención que se sirva dar a la presente, anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,

ALONSO MORENO
CONCEJAL DE QUITO D.M.

C.C.: Secretaria General de Concejo

Propiedad



CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
Lic. Freddy Heredia
CONCEJAL
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

13 AGO 2012

Quito,

Oficio No. 0000341

Señora Abogada
Patricia Andrade
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Presente.-

De mis consideraciones:

En alcance al oficio No. 336, de 7 de agosto de 2012, mediante el cual remití las observaciones al proyecto de Ordenanza Metropolitana que Regula el Uso, Rehabilitación y Mantenimiento de las Aceras y Mantenimiento de Fachadas y Cerramientos en el Distrito Metropolitano de Quito; adjunto a la presente encontrará observaciones adicionales a las ya remitidas, que buscan fortalecer el proyecto normativo. Agradeceré se sirva poner en conocimiento de la presidenta de la Comisión de Propiedad y Espacio Público estas observaciones adicionales.

Aprovecho la ocasión para reiterarle mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Freddy Heredia
CONCEJAL METROPOLITANO



CONCEJO
METROPOLITANO
SECRETARIA GENERAL
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

FECHA: 13 AGO 2012

HORA: 11:53

FIRMA RECEPCIÓN: S.I.C.P.

NUMERO HOJA:

Anexo I

ALCANCE OBSERVACIONES: ORDENANZA METROPOLITANA QUE REGULA EL USO, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ACERAS Y MANTENIMIENTO DE FACHADAS Y CERRAMIENTOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1. Incluir en el artículo 5:

“4. Los elementos de información para personas con discapacidad visual diseñados para instalarse en las aceras que se rehabiliten no podrán utilizarse con fines decorativos, por lo que su instalación deberá ajustarse a las normas técnicas.

Las aceras deberán permitir la libre circulación para todas las personas, evitando especialmente el uso de elementos o materiales que por sus características físicas pudieren obstaculizar, limitar, dificultar la circulación o causar accidentes.”

2. Incluir el siguiente capítulo después del capítulo III (el Art. 21 propuesto y la transitoria respectiva se incluiría en esta sección conforme se señala):

“Capítulo DE LA PROMOCIÓN DE LAS ARTES Y LA CULTURA

Art. ...- De los espacios para las promoción de las artes y la cultura.- A fin de incentivar el uso de los espacios públicos, promover una cultura de paz a través dinámicas que coadyuven a lograr una mejor convivencia ciudadana y promover el desarrollo artístico-cultural en el Distrito, se fomentará uso de las plazas, parques y aceras en las que fuera técnicamente posible, para el desarrollo de las artes y la cultura, dentro de la programación de las Administraciones Zonales y la Administración Central.

Para la presentación de obras de arte plástica, visuales o fonéticas, abiertas al público, en los espacios públicos revitalizados, bastará con la solicitud dirigida a la Administración Zonal correspondiente, quien determinará las fechas en que la obra podrá presentarse en el espacio público solicitado, conforme al cronograma que se mantenga en la respectiva Administración Zonal. En el caso que fuere posible la presentación de más de una forma de arte en un espacio público determinado, se podrá autorizar que estas se efectúen simultáneamente. Para presentaciones menores que se realizan de manera espontánea en la plaza pública o parques de la ciudad, que tienen por objeto entretener a los transeúntes, no se requerirá ningún tipo de permiso. No se cobrará ningún tipo de tasa o regalía por el uso del espacio público en estos casos.

Para la promoción y desarrollo de las expresiones de arte alternativo, la Secretaría de Coordinación Territorial definirá los espacios en muros y cerramientos de propiedad municipal que serán autorizados para estas intervenciones. Los diversos colectivos de arte alternativo del Distrito Metropolitano de Quito, podrán presentar propuestas de intervención en el Distrito, en espacios municipales o privados, en cuyo caso deberán contar con la autorización del propietario o legítimo posesionario del bien. Las intervenciones a realizarse propenderán a la generación de corredores

culturales en el Distrito y se efectuarán en Coordinación con el Centro de Arte Contemporáneo del Distrito Metropolitano de Quito.

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito promocionará a través de los medios escritos con los que cuenta las presentaciones que se programen por iniciativa ciudadana en los distintos espacios públicos.

Art. ...- Del desarrollo artístico.- A fin de promover y desarrollar las artes en el Distrito Metropolitano, el Municipio facilitará los mecanismos y herramientas necesarias para la especialización en diversas técnicas artísticas y se fomentará los intercambios culturales provinciales y regionales que alienten el arte como un principio de convivencia social. La rectoría de los programas de desarrollo artístico que se determinen estará a cargo del Centro de Arte Contemporáneo, para lo cual se coordinará las acciones con las Secretarías, Administraciones Zonales y Centros de Desarrollo Comunitario.”

3. La disposición transitoria sugerida cambiarla por la siguiente:

“El Centro de Arte Contemporáneo, de manera previa a las intervenciones que se planifiquen como parte del fomento a las artes alternativas en fachadas o cerramientos, realizará los talleres que fueren necesarios para la especialización de las técnicas de arte alternativo y desarrollará una línea de capacitación visual a través de las unidades competentes; conforme la planificación que se defina para el efecto.

Se establecerá preferencia en intervenciones territoriales en los espacios de propiedad Municipal definidos por la Secretaría de Coordinación Territorial, para los mejores exponentes de los talleres realizados.”

4. Incluir la siguiente disposición:

“Disposición reformativa.- Inclúyase a continuación del Art. 12 de la Ordenanza No. 321-2011, el siguiente texto:

Art...- De la acción ciudadana de denuncia.- Los registros de cualquier infracción al ordenamiento jurídico metropolitano que las y los ciudadanos realizaren a través de medios fotográficos o digitales, como celulares, filmadoras u otros, y fueren remitidos como denuncias a la Agencia Metropolitana de Control, tendrán el mismo valor jurídico que los informes de inspecciones en las que se comprobaren el cometimiento de infracciones. En el caso que la evidencia fotográfica o digital permitiere la identificación del infractor, o quien remitiere la denuncia identificare a quien cometió la infracción, la Agencia Metropolitana de control inicia el procedimiento sancionatorio.

En los casos de infracciones que por su propia naturaleza no perduran en el tiempo, imposibilitando la inspección posterior por parte de la autoridad municipal; se considerará que la evidencia fotográfica o digital constituye prueba suficiente para la sanción, siempre que en esta se observe con claridad la infracción cometida, la identificación del infractor en el caso de vehículos,

locales comerciales y otros; o en el caso de ciudadanos/as, que en el mecanismo de registro se pueda ver con claridad la cara del infractor.

La denuncia, para que surta los efectos legales establecidos en las normas metropolitanas y dé inicio al proceso sancionador, deberán incluir: la infracción que se denuncia, el lugar y hora donde se cometió la presunta infracción, la identificación y domicilio del infractor en el caso de personas naturales, en el caso de vehículos bastará el registro de la placa y en el caso de locales o empresas esta identificación se referirá al nombre y la dirección del establecimiento que presuntamente cometió la infracción.

En el caso que la infracción hubiere sido cometida por un servidor/a o trabajador/a del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sus empresas o demás dependencias y que al momento de requerir el ciudadano su identificación se negare a hacerlo, deberá señalarlo así en su denuncia. En estos casos, la Agencia Metropolitana de Control deberá solicitar a la respectiva Dirección de Recursos Humanos la identificación del servidor/a o trabajador/a y procederá con el juzgamiento y sanción de la infracción conforme al ordenamiento jurídico metropolitano, sin perjuicio de las demás responsabilidades que se pudieren derivar.

La Agencia Metropolitana de Control podrá establecer mecanismos digitales para la recepción y seguimiento de las denuncias a las que se refiere el presente artículo.”



Secretaría
General del
Concejo

SG 2755

Señores/as

CONCEJALES/AS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Presente

09 AGO 2012

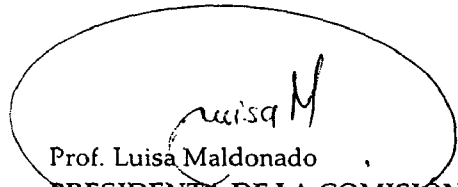
De mi consideración:

La Comisión de Propiedad y Espacio Público, en sesión ordinaria realizada el miércoles 8 de agosto de 2012, luego de analizar las observaciones recogidas en primer debate al proyecto de ordenanza metropolitana que regula el uso, rehabilitación y mantenimiento de aceras y mantenimiento de las fachadas y cerramientos en el Distrito Metropolitano de Quito, resolvió solicitar a ustedes que en caso de que existan observaciones y/o sugerencias adicionales al referido proyecto, se las remita a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, máximo hasta el **martes 14 de agosto de 2012**, a fin de que dicha Secretaría las procese y de ser el caso sean acogidas en la Comisión.

Anexo el borrador del proyecto de ordenanza.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,


Prof. Luisa Maldonado
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
PROPIEDAD Y ESPACIO PÚBLICO**

El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito (E), certifica que la presente resolución fue expedida por la Comisión de Propiedad y Espacio Público, en sesión de 8 de agosto de 2012.


Abg. José Luis Arcos Aldás
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO (E)

Copia: Arq. René Vallejo Aguirre – Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda
Gestión de Comisiones

2012-859
Esther L.
08/08/2012

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 31 de la Constitución de la República (en adelante Constitución) establece que *“las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respecto de las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”*;
- Que, el artículo 83 numeral 13 de la Constitución de la República establece entre los deberes de los ecuatorianos *“(...) cuidar y mantener los bienes públicos”* y que el artículo 9 de la Constitución establece que las personas extranjeras tendrán los mismos deberes que las ecuatorianas;
- Que, la Constitución de la República, en sus artículos 14 y 71, garantiza el derecho de los ciudadanos y ciudadanas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado; y los derechos de la naturaleza;
- Que, el artículo 54 letra m) y el artículo 84 letra m) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal y metropolitano, establece la de regular y controlar el uso del espacio público cantonal y metropolitano y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en ellos;
- Que, de conformidad con los artículos 54 letra i) y 84 letra i), del COOTAD, son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal y metropolitano, entre otras, las de implementar, prevenir y controlar la contaminación ambiental en su circunscripción territorial de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;
- Que, el artículo 55 letra b) del COOTAD establece dentro de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal la de *“ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”*;
- Que, en el marco de la clasificación de los bienes de los gobiernos autónomos descentralizados constante en el artículo 415 del COOTAD y de la subdivisión de los bienes de dominio público del artículo 416, las aceras son consideradas como bienes de uso público en el artículo 417 letra c), como parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos;

- Que, el artículo 281 del COOTAD dispone que *“En los casos de convenios suscritos entre los gobiernos autónomos descentralizados con la comunidad beneficiaria se reconocerá como contraparte valorada el trabajo y los aportes comunitarios. Esta forma de cogestión estará exenta del pago de la contribución especial por mejoras y del incremento del impuesto predial por un tiempo acordado con la comunidad.”*;
- Que, el artículo 577 literal c) del COOTAD establece la contribución especial de mejoras por aceras y cercas;
- Que, el artículo 581 del COOTAD establece que *“la totalidad del costo de las aceras construidas por las municipalidades será reembolsado mediante esta contribución por los respectivos propietarios de los inmuebles con frente a la vía”*;
- Que, el artículo 591 del COOTAD prescribe que: *“Para la determinación de cualquiera de las contribuciones especiales de mejoras, se incluirán todas las propiedades beneficiadas. Las exenciones establecidas por el órgano normativo competente serán de cargo de las municipalidades o distritos metropolitanos respectivos”*;
- Que, el artículo 144 del COOTAD establece que corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines.
- Que, el Plan Metropolitano de Desarrollo (en adelante PMD) recoge en sus planteamientos, el garantizar el acceso universal al espacio público, potencializar su carácter socio cultural y ambiental al permitir la construcción de identidad, participación y corresponsabilidad ciudadana, y configurarse como el soporte material de las relaciones y prácticas sociales;
- Que, el PMD incluye en sus objetivos, concebir al espacio público como sistema de nodos y conexiones en red, con énfasis en criterios de escala, continuidad y conectividad, para aprovechar su capacidad de estructurar el territorio y de soportar modalidades de movilidad no motorizada; y reconoce la función simbólica del espacio público en los procesos de consolidación de la identidad local y del sentido de pertenencia de los usuarios;
- Que, el Plan Metropolitano de Ordenamiento Territorial (en adelante PMOT) para alcanzar un Nuevo Modelo Territorial propone configurar y consolidar la Red de Espacio Público y la Red Verde Urbana;
- Que, el PMOT incluye como estrategia el derecho constitucional *“al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural”*,

- Que, el capítulo VII, artículo 1 del Plan de Uso y Ocupación del Suelo (en adelante PUOS) define al espacio público como el sistema en el que se relacionan e integran las áreas, zonas y equipamientos del Distrito Metropolitano de Quito, y los elementos urbanísticos, arquitectónicos, paisajísticos y naturales, sean de dominio público o de dominio privado, que constituye el escenario de la interacción social cotidiana y en cuyo contexto los ciudadanos ejercen su derecho a la ciudad,
- Que, mediante el artículo 1 letra b) de la resolución administrativa No. A 0003, expedida el 4 de mayo de 2012, se delegó a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, la elaboración y expedición de instrucciones administrativas y flujos de procedimientos específicos de cada uno de los instrumentos de gestión para la habilitación del suelo y la edificación en el Distrito Metropolitano de Quito;
- Que, las aceras como elementos constitutivos que conforman el espacio público son las áreas integrantes de los sistemas de circulación peatonal los cuales deberán plantearse, diseñarse, constituirse y adecuarse de tal manera que faciliten la accesibilidad a las personas con movilidad reducida o cuya capacidad de orientación se encuentre disminuida por la edad, analfabetismo, limitación o enfermedad, y que permita su estructuración en correspondencia a las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo y normas específicas sobre la materia;
- Que, dentro de las normas de convivencia urbana, la normativa metropolitana establece la obligación de los administrados de mantener los frentes y fachadas de sus viviendas, con lo cual es necesario establecer un compromiso al respeto de zonas o lugares definidos para la expresión cultural y artística en el Distrito Metropolitano de Quito;
- Que, es prioridad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito la protección integral de la flora urbana del Distrito.

En ejercicio de las atribuciones constantes en los artículos 7, 57, letra a) y 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE:

**LA ORDENANZA METROPOLITANA QUE REGULA EL USO,
REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ACERAS Y
MANTENIMIENTO DE LAS FACHADAS Y CERRAMIENTOS EN EL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Artículo Único.- Agréguese después del artículo 10 del Título I del Libro Innumerado "Del Espacio Público" del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, agregado

mediante Ordenanza Metropolitana No. 0172, sancionada el 30 de diciembre de 2011, los siguientes capítulos, al tenor del siguiente texto:

“CAPITULO I

NORMAS GENERALES APLICABLES AL USO, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ACERAS Y AL MANTENIMIENTO DE LAS FACHADAS Y CERRAMIENTOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo... (1).- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el uso, la rehabilitación y el mantenimiento de las aceras que forman parte de las vías destinadas al uso público con el fin de convertirlas en espacios públicos de calidad y accesibles para todos los ciudadanos y ciudadanas, así como el mantenimiento de los frentes, fachadas y cerramientos de los predios, para contribuir al ornato, al mejoramiento de la imagen urbana y el paisaje en el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo... (2).- Ámbito de aplicación.- La regulación del uso, la rehabilitación y el mantenimiento de las aceras; así como el mantenimiento de los frentes, fachadas y cerramientos de los predios se aplicará en el suelo urbano definido por el Plan Metropolitano de Ordenamiento Territorial (PMOT), reconociendo las características y especificaciones especiales de las áreas patrimoniales.

Artículo... (3).- Definiciones: Para los fines previstos en esta Ordenanza se utilizarán las siguientes definiciones:

- **ACERA:** Parte lateral de la vía pública comprendida entre la línea de fábrica y la calzada, destinada al tránsito exclusivo de peatones. Se las determina como superficies continuas, sin obstáculos para la circulación de personas con capacidades especiales, coches de niños o sillas de ruedas; y bicicletas en los casos en que se incluyan secciones especiales para este uso.
- **ÁREAS VERDES Y ARBORIZADAS EN ACERA:** áreas no impermeabilizadas, destinadas a ser ocupadas por diferentes formas vegetales.
- **BORDILLO:** Faja o cinta de piedra u hormigón que forma el borde de una acera.
- **BULEVAR:** Acera de ancho mayor de superficie continua incluyente para todo tipo de población, con presencia de mobiliario urbano y vegetación.
- **CALZADA:** Área de la vía pública comprendida entre los bordes de caminos, bermas o espaldones, bordillos y/o aceras destinada al tránsito de vehículos.
- **CERRAMIENTO:** Vallado (incluye cerca vegetal), tapia o muro construido en la superficie exterior de un predio situado sobre los linderos.
- **FACHADA:** es el plano vertical que limita una edificación (superficie o cara exterior de la misma). Se distinguen: fachada principal hacia las vías principales, secundaria

hacia los bordes laterales o vías secundarias y posterior en oposición a la considerada principal.

- **FRENTE DE LOTE:** es la longitud del lado de un predio adyacente a una vía, que establece el límite entre el dominio público y dominio privado. El frente incluye fachada, cerramiento y acera. Un mismo lote podrá tener más de un frente.
- **MANTENIMIENTO DE ACERA:** Es la intervención que consiste en la reconstrucción del área deteriorada o dañada de la acera, cuando los deterioros o daños no superen el 40% de la superficie de la misma y se provoque la pérdida de su capacidad peatonal y funcionalidad óptima en el mismo porcentaje. El deterioro o daño podrá ser provocado por: rampas de acceso a parqueaderos que descargan en las aceras; tubos expuestos o cualquier elemento que obstaculice el paso; huecos y/o zanjas de todo tipo; desniveles; exceso de formas y de elementos deslizantes; rejillas con grandes cavidades y otras.
- **REHABILITACIÓN DE ACERA:** Es la intervención que consiste en la reconstrucción total de la acera, cuando los deterioros o daños superen el 40% de la superficie de la misma y se provoque la pérdida de su capacidad peatonal y funcionalidad óptima en el mismo porcentaje. El deterioro o daño podrá ser provocado por: rampas de acceso a parqueaderos que descargan en las aceras; tubos expuestos o cualquier elemento que obstaculice el paso; huecos y/o zanjas de todo tipo; desniveles; exceso de formas y de elementos deslizantes; rejillas con grandes cavidades y otras.
- **MANTENIMIENTO DE FACHADA Y/O DE CERRAMIENTO:** Es la intervención que consiste en la restitución del material o elemento de la superficie de la fachada y/o cerramiento de un predio cuando se encuentren en mal estado por cualquier causa, por ejemplo, por la falta o deterioro de la pintura y acabado, cuando se presente en la superficie rayados, pintas, grafitis, afiches o publicidad electoral, entre otras.
- **VIA PÚBLICA:** espacio destinado para la circulación peatonal y/o vehicular.
- **EXPRESIONES DE ARTE ALTERNATIVO:** Para efectos de la presente ordenanza se considerarán expresiones de arte alternativo, aquellas referidas al arte urbano o street art, ámbito que engloba diversas estéticas y expresiones callejeras desarrolladas como parte de una propuesta artística de un individuo o el trabajo coordinado de varios artistas en el espacio público. Dichas expresiones hacen uso de diversas técnicas de arte visual como estarcido o stencil, plantillas, posters, pegatinas, muralismo y pintura spray; e incluyen, pero no se limitan a expresiones estéticas como los murales, tagging, stencil, art graffiti, art stickers, wheatpasted y post-grafiti o arte callejero.

CAPITULO II DE LAS ACERAS

Artículo... (4).- Características de las aceras.-

1. Las especificaciones técnicas de las tipologías y detalles constructivos de las aceras en el Distrito se sujetarán a las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo; y, aquellas contenidas en el Manual de Espacio Público aprobado por Municipio del Distrito

Metropolitano de Quito (en adelante MDMQ), a través del órgano competente, sobre cuyas condiciones se cuidarán, mantendrán y rehabilitarán.

2. Las aceras en el suelo urbano del Distrito Metropolitano de Quito, deberán encontrarse en buenas condiciones físicas, limpias y libres de obstáculos que impidan o dificulten la circulación de los peatones de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

Artículo... (5).- Uso de las aceras.-

1. Las aceras serán destinadas al tránsito exclusivo de peatones y de vehículos de tracción humana para el transporte de niños y personas con capacidades especiales, con sujeción al ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

2. De manera excepcional en aquellas aceras cuya tipología lo permita de conformidad con las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo; y, aquellas contenidas en el Manual de Espacio Público, se autorizará por parte del MDMQ, a través del órgano competente:

a) El diseño de una sección específica de ciclovía para la circulación de ciudadanos en bicicletas en aquellas que fuera técnicamente factible;

b) La ocupación temporal de aceras, debidamente autorizada de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. El mobiliario que se asigne o apruebe por parte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito no podrá ser modificado en ninguna forma en cuanto a su diseño o espacio asignado para su ubicación, para este efecto las Administraciones Zonales en un plazo máximo de 48 horas deberán emitir la respectiva autorización para el uso temporal de la acera;

c) La colocación de elementos fijos y otros que se determinen para el sistema de movilidad del Distrito, mismas que no podrán incluir elementos de publicidad que obstaculicen el paso de las y los peatones. Se preferirá el uso de elementos transparentes cuando se tuviere que incluir en las paradas elementos que pudieren obstaculizar la vista desde hacia las y los transeúntes.

3. Las aceras podrán ser ocupadas en caso de accidentes o emergencias de tránsito.

Artículo... (6).- Obligaciones respecto del uso y cuidado de las aceras.-

1. Serán obligaciones de los propietarios, posesionarios o meros tenedores arrendatarios frentistas y/o promotores de proyectos, así como de los administrados autorizados para la ocupación temporal de aceras, con sujeción al ordenamiento jurídico metropolitano:

a) Cuidar el buen estado de las aceras y en general, cumplir con la normativa metropolitana vigente que regula el servicio de aseo urbano y domiciliario.

b) Habilitar mecanismos provisorios y seguros para la libre circulación durante la ejecución de obras en las aceras y procesos constructivos.

- c) Realizar la limpieza y reparación de las aceras luego de haber culminado un proceso constructivo.
- d) Conservar y cuidar la vegetación existente en las aceras y su limpieza.

2. En el caso de incumplimiento de estas obligaciones, se aplicarán las sanciones bajo la modalidad de responsabilidad solidaria, de conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano.

Artículo... (7).- Prohibiciones respecto del uso, cuidado y mantenimiento de las aceras.- Sin perjuicio de las demás prohibiciones previstas en el ordenamiento jurídico metropolitano, se prohíbe en las aceras, como en bulevares y áreas verdes de las vías públicas:

- a) Realizar daños en las aceras, bordillos y parterres, salvo los producidos a consecuencia de las intervenciones autorizadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el régimen general de licenciamiento metropolitano.
- b) Depositar o acumular materiales de construcción o de escombros provenientes de demoliciones, procesos constructivos o reparaciones de inmuebles, y en general de habilitaciones y edificaciones.
- c) Depositar o acumular cualquier tipo de basura u objetos que obstaculicen el libre tránsito de personas y vehículos de tracción humana permitidos en la normativa metropolitana vigente.
- d) Instalar mobiliario para vigilancia y seguridad ciudadana, con excepción de aquellos debidamente autorizados por el órgano competente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
- e) Estacionar todo tipo de vehículos o colocar cualquier tipo de maquinarias o equipos.
- f) Utilizarlos como espacios para el lavado, lubricación o reparación de vehículos de conformidad con lo previsto en este capítulo.
- g) Instalar puestos de venta o ejercer actividades económicas, con excepción de aquellas autorizadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
- h) En general las actuaciones que contravenga la normativa vigente, especialmente la relativa a la protección del ambiente y a las áreas y bienes patrimoniales.

Artículo... (8).- Responsables del mantenimiento y de la rehabilitación de aceras.- Serán responsables del mantenimiento y de la rehabilitación de aceras:

- a) El propietario, posesionario o mero tenedor frentistas, a su costo, serán responsables del mantenimiento y de la rehabilitación de la acera ubicada en su frente que se hallare en estado de deterioro o daño calificados como tales por la respectiva Administración Zonal.
- b) Los administrados autorizados para la ocupación temporal de aceras, con sujeción al ordenamiento jurídico metropolitano.
- c) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que realicen obras que ocasionen daños en las aceras serán responsables de la restitución de las mismas a su estado original, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta Ordenanza.
- d) El MDMQ será responsable de la rehabilitación de aceras en áreas y proyectos de intervención integral programados para ejes o barrios, así como en las aceras correspondientes a las áreas patrimoniales, parques y plazas. El costo de las intervenciones será recuperado a través de la contribución especial de mejoras.

Artículo... (9).- Responsables de la construcción de aceras en los procesos de habilitación del suelo, edificación y regularización de asentamientos de hecho y consolidados.- La construcción de aceras en los procesos de habilitación del suelo: fraccionamientos, urbanizaciones y regularización de asentamientos de hecho; y, en la construcción de proyectos urbanísticos arquitectónicos especiales, será de responsabilidad de los propietarios o poseionarios y /o promotores, de acuerdo con la normativa metropolitana vigente y se ajustará a las especificaciones señaladas en el Manual de Espacio Público actualizado.

Artículo... (10).- Formas para ejecutar la intervención en aceras: Las formas de ejecutar la intervención para el mantenimiento o la rehabilitación de aceras podrán ser las siguientes:

1. Por iniciativa propia y particular del frentista.
2. Por mecanismos de cogestión.
3. Por el MDMQ en proyectos integrales de rehabilitación.
4. Por notificación del acta de verificación de mantenimiento o rehabilitación de la acera al propietario o poseionario frentistas o promotor.
5. Por notificación del acta de verificación a un tercero distinto al frentista que produjo daño en la acera.

Artículo... (11).- Por iniciativa propia y particular del frentista.- Para intervenciones de mantenimiento o rehabilitación desarrolladas por iniciativa propia y particular, el frentista deberá informar previamente su voluntad de ejecutar la intervención a la Administración Zonal correspondiente y deberá obtener autorización para la misma, de tal forma que la ejecución de la obra cumpla con las especificaciones del Manual de Espacio Público actualizado y se evite la duplicación de obras en áreas de intervención integral previamente programadas por el MDMQ.

Artículo... (12).- Por mecanismos de cogestión.-

1. Para intervenciones de mantenimiento o rehabilitación desarrolladas a través de cualquier mecanismo de cogestión con la comunidad organizada por manzanas, ejes viales, o zonas de intervención entre otros; los mecanismos se canalizarán mediante convenios específicos entre el MDMQ y los frentistas organizados, que se celebrarán de conformidad con la normativa vigente.
2. Para aplicar a intervenciones a través de cogestión, los frentistas organizados deberán realizar la respectiva postulación y calificación durante el primer semestre de cada año ante la Administración Zonal correspondiente.
3. Las obras realizadas en esta forma de ejecución de intervención estarán exentas del pago de la contribución especial por mejoras y del incremento del impuesto predial por un tiempo acordado con la comunidad establecido en el convenio correspondiente.

Artículo... (13).- Por el MDMQ en proyectos integrales de rehabilitación.- En las intervenciones por iniciativa del MDMQ en proyectos integrales de rehabilitación para ejes o barrios priorizados, así como intervenciones en las aceras correspondientes a las áreas patrimoniales, parques y plazas que contemplen obras de rehabilitación de aceras, el costo de las intervenciones será recuperado a través de la contribución especial por mejoras.

Artículo... (14).- Por notificación del acta de verificación de mantenimiento o rehabilitación de la acera al propietario, posesionario o mero tenedor frentistas o promotor.-

Esta intervención se deberá ejecutar por el propietario, posesionario o mero tenedor frentistas o promotor, dentro del plazo de sesenta días posteriores a la recepción del acta de verificación de mantenimiento o rehabilitación realizada por la dependencia metropolitana competente y en cumplimiento de las especificaciones del Manual de Espacio Público actualizado.

Artículo... (15).- Por notificación del acta de verificación a un tercero distinto al frentista que produjo daño en la acera.-

1. Cuando personas naturales o jurídicas, públicas o privadas distintas al frentista, realizaren obras o intervenciones parciales o totales que dañen o deterioren la acera, el o los responsables deberán restituir la acera a sus condiciones óptimas que permitan la libre circulación. La determinación de responsabilidad se establecerá por la autoridad metropolitana competente, de acuerdo a la naturaleza y características del daño y de los elementos que aparezcan en la parte de acera deteriorada o dañada, todo lo cual se detallará en el informe respectivo.
2. En caso de que la obra o la intervención se ejecutaren sin autorización del MDMQ, la sanción será conforme se regula en esta Ordenanza.
3. Se les impondrá una sanción, sin perjuicio de su obligación de restituir la acera a las condiciones originales, los terceros que produjeren daños o deterioros sobre aceras que constan en áreas intervenidas por el MDMQ o en proceso de intervención integral y hubieren ejecutado tales obras, sin autorización municipal.
4. En este último caso, la autoridad metropolitana competente notificará al responsable de su obligación de restitución, concediéndole el plazo de diez días a partir de la notificación para culminar las obras.
5. De persistir el deterioro o daño o incumplirse la obligación de restitución al estado original de la acera, el MDMQ podrá realizar su mantenimiento o rehabilitación con cargo a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas responsables, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta ordenanza; la restitución generada no excluye de la aplicación y recargo de la respectiva sanción y de la aplicación de las respectivas multas.

Artículo... (16).- Ejecución de obras de mantenimiento o rehabilitación de aceras.- La ejecución de obras de mantenimiento o rehabilitación de aceras se sujetará a las especificaciones señaladas en el Manual de Espacio Público actualizado.

Todas las personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, incluidas las entidades y empresas públicas metropolitanas, deberán cumplir obligatoriamente con lo establecido en el Manual de Espacio Público actualizado que constituye la guía técnica para la construcción, mantenimiento y rehabilitación de aceras.

CAPITULO III DE LAS FACHADAS Y CERRAMIENTOS

Artículo... (17).- Obligaciones en el mantenimiento de fachadas y cerramientos.-

1. Son obligaciones de los propietarios, poseesionarios o meros tenedores arrendatarios frentistas o de los promotores de los predios:

- a) Cuidar, conservar y mantener limpia y en buen estado la pintura y elementos de la fachada y/o cerramiento de su predio para garantizar el ornato de la ciudad.
- b) Realizar obligatoriamente obras de mantenimiento en el plazo establecido por la autoridad competente, en las fachadas de los predios que se encuentren en las áreas que el MDMQ realice proyectos de intervención integral.
- c) Informar a la Administración Zonal que se ha autorizado la realización de obras de expresión de arte alternativa, escrita o simbólica en la fachada o cerramiento de su predio; salvo en bienes declarados como patrimoniales en los que no se podrá realizar intervenciones sin contar con la autorización previa del Instituto de Patrimonio.

2. Las precitadas obligaciones se cumplirán con sujeción a las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo; y, aquellas contenidas en el Manual de Espacio Público. En las áreas patrimoniales se sujetarán al régimen especial del ordenamiento jurídico metropolitano en materia de Áreas y Bienes Patrimoniales.

4. Si por iniciativa propia o particular de los propietarios, poseesionarios o meros tenedores arrendatarios frentistas o de los promotores de los predios se realizaren obras de conservación o mantenimiento de las fachadas o cerramientos, se hará una bonificación anual

Artículo... (18).- Prohibiciones en superficie de fachadas y cerramientos.-: Se prohíbe en las superficies de fachadas o cerramientos lo siguiente:

- a) Realizar rayados, pintas, grafitos o graffitis con cualquier tipo de materiales como: spray, brocha, pincel y pinturas u otro; así como ubicar afiches u otros elementos similares, como expresión escrita o simbólica de cualquier naturaleza, siempre que no cuenten con la autorización del la Administración Zonal o del propietario del predio.

- b) Ubicar publicidad electoral no autorizada por el propietario del predio.
- c) Exceder el 20% de la superficie de fachada y/o cerramiento, para utilización de publicidad electoral que contare con autorización del propietario del predio.
- d) Todos aquellos actos o acciones que constituyan prohibiciones de conformidad con la normativa metropolitana vigente y especialmente los establecidos en la que regula la publicidad exterior.

Artículo... (19).- Del espacio público autorizado para la expresión escrita o simbólica de cualquier naturaleza.-

1. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través del órgano competente en materia de territorio, hábitat y vivienda, definirá los espacios públicos para plasmar toda expresión artística alternativa, escrita o simbólica en diversos puntos de la ciudad; así como, para colocar afiches y publicidad electoral en procesos electorales vinculados a la política nacional o local, o para la difusión y promoción de eventos culturales, artísticos o deportivos, con sujeción al ordenamiento jurídico metropolitano.

2. La ocupación temporal del espacio público descrito en el numeral anterior, deberá contar con la autorización expresa del órgano metropolitano competente, y de ser del caso del propietario del predio, de conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano.

3. En casos de publicidad electoral se podrá utilizar máximo el 20% de la superficie de la fachada y/o del cerramiento del predio previa la autorización del propietario. En un plazo de 10 días posteriores a la finalización del periodo electoral, el propietario deberá restituir los espacios públicos a su estado original.

4. En casos de publicidad de eventos culturales, artísticos o deportivos, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito habilitará infraestructura física como carteleras informativas u otros para la colocación de los elementos de difusión de estos eventos. En un plazo de 5 días posteriores a la finalización del evento, el responsable de la colocación de la publicidad deberá restituir las carteleras a su estado original.

La ocupación de la infraestructura física que se establezca conforme al numeral anterior no requerirá autorización previa alguna para su utilización; sin embargo, una misma persona, empresa o partido no podrá utilizar más del 10% del espacio asignado para el efecto ni colocar sus elementos publicitarios sobre los de otros cuya fecha anunciada no hubiere llegado aún.

5. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a través de la Secretaría de Coordinación Territorial definirá los espacios de propiedad municipal que serán autorizados para el desarrollo y fomento de expresiones de arte alternativo. Los diversos colectivos de arte alternativo del Distrito Metropolitano de Quito, podrán presentar propuestas de intervención en el Distrito, en espacios municipales o privados, en cuyo caso deberán contar con la autorización del propietario o legítimo poseedor del bien. Las intervenciones a realizarse propenderán a la generación de corredores culturales en el Distrito y se efectuarán en Coordinación con el Centro de Arte Contemporáneo del Distrito Metropolitano de Quito.

CAPITULO IV

DEL ARBOLADO PÚBLICO URBANO

Artículo... (20).- Determinación.- Se entiende como arbolado público urbano las especies arbóreas y arbustivas instaladas en lugares del área urbana y que están destinadas al uso público.

Artículo... (21).- De la plantación.- En la plantación y/o reposición del arbolado público urbano se le dará prioridad a las especies de árboles autóctonos, nativos de la región.

Artículo... (22).- Listado de especies.- La Secretaría de Ambiente elaborará el listado de las especies aptas y recomendadas para parques, plazas, parques y veredas de acuerdo a lo establecido en el artículo precedente.

Artículo... (23).- Requisitos para la plantación.- El arbolado público urbano estará constituido por ejemplares pertenecientes a especies que reúnan las siguientes características:

- a) Adaptación al clima y suelos de la ciudad de Quito.
- b) Dimensiones máximas de acuerdo al ancho de la vereda.
- c) Armonía con la estética y el ornamento de la ciudad.
- d) Densidad de follaje.
- e) Tolerante a la contaminación ambiental.
- f) Velocidad de crecimiento en los primeros años.
- g) No segreguen sustancias que afecten a la ciudadanía o a sus bienes.
- h) Resistencia a plagas y/o agentes patógenos.
- i) Longevidad.
- j) Flexibilidad y resistencia en el ramaje.
- k) Hojas perennes o caducas.
- l) No posean espinas u otros órganos peligrosos, molestos o perjudiciales.

Artículo... (24).- Políticas de cultivo.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a través de la Secretaría de Ambiente, adoptará las medidas necesarias para la provisión de ejemplares, aplicando políticas dirigidas al cultivo de especies nativas en los viveros existentes, tanto públicos como privados.

Artículo... (25).- Prohibición.- A los efectos de una adecuada protección de los ejemplares del arbolado público, se prohíbe expresamente a toda persona no autorizada:

- a) Su eliminación, erradicación y/o destrucción.
- b) Las podas y/o cortes de ramas y/o raíces.
- c) Realizar cualquier tipo de lesión a su anatomía o fisiología, ya sea a través de heridas o por aplicación de cualquier sustancia nociva o perjudicial o por acción del fuego.
- d) Fijar cualquier tipo de elemento extraño en el tronco o ramas del arbolado.
- e) Pintar los árboles cualquiera sea la sustancia empleada.
- f) Disminuir y/o eliminar el cuadrado de tierra o alterar o destruir cualquier elemento protector de los árboles.

Artículo... (26).- Tala.- A través de órdenes de la autoridad competente de la Secretaría de Ambiente se podrán efectuar tareas de tala, sólo cuando:

- a) Por su estado sanitario o fisiológico no sea posible su recuperación.
- b) Cuando impidan u obstaculicen el trazado o realización de obras públicas y la tala sea inevitable.
- c) Sea necesario garantizar la seguridad de personas y/o bienes; la prestación de un servicio público; la salud de la comunidad y/o la recuperación del arbolado público.

La tala será excepcional y siempre se considerará la reubicación del ejemplar antes de iniciar cualquier proceso de eliminación.

Artículo... (27).- Poda.- A través de la autoridad competente de la Secretaría de Ambiente se podrán efectuar tareas de podas de ramas y/o raíces sólo cuando sea necesario garantizar la seguridad de personas y/o bienes, la prestación de un servicio público, la salud de la comunidad y/o la conservación del arbolado público.

En estos casos se tomarán los recaudos para que los ejemplares afectados sean sometidos a los tratamientos y procedimientos adecuados compatibles con la resolución del inconveniente y la salud e integridad de él o los ejemplares afectados.

Artículo... (28).- Eliminación, erradicación, traslado y corte.- Se realizarán trabajos de eliminación, erradicación, traslado y corte de ramas y raíces de ejemplares pertenecientes al arbolado público a solicitud de las empresas públicas o privadas, o de personas naturales. En todos estos procedimientos, se deberán adoptar las medidas que sean necesarias y/o emplear sistemas adecuados que garanticen la protección del arbolado público urbano.

Cuando las aceras en las que los particulares intervengan cuente con árboles que, por consideraciones técnicas, requieran trasladarse a otro lugar, podrá solicitar apoyo técnico a la EPMMOP, quien valorará la condición en la que se encuentran los árboles y en caso de que los vayan a sustituir con otras especies vegetales, definirán la relocalización de el o los arboles retirados en los distintos parques de la ciudad

Artículo... (29).- Inventario.- La Secretaría de Ambiente elaborará un inventario de actualización permanente de los ejemplares del arbolado público existentes en el Distrito Metropolitano de Quito. El inventario será actualizado cada diez (10) años.

Artículo... (30).- Medidas de conservación e inspección.- La Secretaría de Ambiente tomará las medidas necesarias para la conservación del arbolado público, conforme a las normas técnicas para su adecuado manejo y conservación. A tal fin realizará inspecciones periódicas a los efectos de detectar enfermedades o daños con la supervisión de un ingeniero forestal o agrónomo como técnico responsable, en coordinación con funcionarios de la Agencia Metropolitana de Control.

Artículo... (31).- Principio de reserva.- Todo proyecto de construcción o actividad urbana en general, deberá respetar el arbolado público existente o el lugar reservado para futuras plantaciones.

La Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial no aprobará plano alguno de edificación o modificaciones de edificios cuyos accesos vehiculares o cocheras sean proyectadas frente a árboles existentes. La solicitud de permiso de edificación, obliga al constructor y al propietario a fijar con precisión los árboles existentes en el frente, sin que sea causal de tala el proyecto de construcción ni los requerimientos de la obra.

Artículo... (32).- Plantaciones anuales, trasplantes y substituciones.- Se efectuarán anualmente plantaciones, reposiciones y sustituciones de ejemplares conforme a un plan elaborado en base a lo establecido en los artículos... (23), (24), y (25), que la Secretaría de Ambiente deberá presentar anualmente al Concejo Metropolitano de Quito acompañado de un informe que incluya los trabajos realizados en el arbolario del Distrito en el año en curso.

Asimismo se tomarán las medidas necesarias para que los árboles que deban ser extraídos, puedan ser trasplantados a un espacio verde o plaza, enriqueciendo el lugar y el paisaje preexistente. Todo árbol eliminado o trasplantado en la Ciudad de Quito, deberá ser sustituido por otro ejemplar, de no ser posible la plantación en el mismo lugar, deberá plantarse el nuevo ejemplar en sus inmediaciones.

Artículo... (33).- Creación y ensanche de calles y avenidas.- En todo proyecto para apertura o ensanche de calles o avenidas se deberá prever la plantación de árboles autóctonos nativos de la región especificada en el artículo... (23).

Artículo... (34).- Registro.- Se crea el Registro de Árboles Históricos y Notables del Distrito Metropolitano de Quito, que dependerá de la Secretaría de Ambiente.

Artículo... (35).- Forman parte de esta denominación "Patrimonial", los ejemplares que siendo árboles, arbustos y palmeras que por alguna de sus características de tipo biológico, paisajístico, histórico, cultural o social y según el procedimiento correspondiente, es declarado como tal y en consecuencia inventariado. El cumplimiento de dos o más de las características señaladas, hace a uno de los sujetos merecedor de formar parte del patrimonio natural, lo que implica que sea de interés público, su protección y conservación.

CAPITULO V

AUTORIDAD COMPETENTE, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo... (36).- Órgano competente del control.- La Agencia Metropolitana de Control, ejercerá la potestad de control, conforme a la normativa vigente. En el ejercicio de la potestad de inspección general, cuando tenga conocimiento de la inobservancia de lo prescrito en esta

Ordenanza Metropolitana, levantará la correspondiente acta de verificación, en la que constará la advertencia del cumplimiento de la norma en el plazo de treinta días. En el caso de que el administrado no diere cumplimiento a lo consignado en el acta, se procederá con el inicio del proceso administrativo sancionador.

Artículo... (37).- Tipos de infracción y su sanción.- En concordancia con las obligaciones, prohibiciones y responsabilidades señaladas en los capítulos anteriores de esta ordenanza se establecen tres tipos de infracciones: leves, graves y muy graves, con sus respectivas sanciones que se especifican a continuación.

Artículo... (38).- De las infracciones leves y su sanción:

1. Constituyen infracciones administrativas leves, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier orden que pudieran derivarse de las mismas, las siguientes:

- a) La falta de información previa a la Administración Zonal correspondiente, por parte del frentista, de su voluntad de ejecutar por iniciativa propia y particular la intervención en la acera, sin sujetarse a las reglas técnicas.
- b) Los que ejecuten obras que afecten a las aceras y no cuenten con la respectiva autorización metropolitana.
- c) En general cualquier otra violación o incumplimiento de normas administrativas y Reglas Técnicas previstas en este régimen administrativo, no tipificada expresamente en este capítulo y no sancionadas en otras disposiciones del ordenamiento jurídico metropolitano;
- d) No comunicar a la Administración Zonal respectiva que se ha autorizado la realización de obras de expresión de arte alternativa, escrita o simbólica en la fachada o cerramiento de su predio o que se ha autorizado el uso de la fachada o cerramiento para la colocación de publicidad electoral;
- e) Colocar afiches, anuncios u otro tipo de mecanismos publicitarios fuera del área destinada para la colocación de estos instrumentos en la infraestructura física de publicidad.

2. Los infractores serán sancionados con una multa del cinco por ciento del salario básico unificado.

Artículo... (39).- De las infracciones moderadas y su sanción:

Constituyen infracciones administrativas moderadas, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier orden que pudieren derivarse de las mismas, las siguientes:

- a) Quienes realicen obras de arte alternativo en fachadas o cerramientos sin la autorización del propietario o legítimo poseedor del predio, salvo en los casos que obtuvieren dicha autorización de manera posterior a la realización de la obra;
- b) Quienes realicen rayados, pintas, grafitos con cualquier tipo de materiales tales como spray, brocha, pincel u otro tipo de pinturas, sin contenido político, cuyo tamaño no supere los 2m²; en caso que existiere más de un rayado, pinta o grafito, se cobrará el valor de la multa por cada uno de ellos; y,

- c) Quienes colocaren afiches y otros elementos publicitarios adheribles a muros, cerramientos u otros espacios públicos no autorizados para el efecto, serán sancionados con la multa establecida en este artículo por cada una de los elementos que hubieren sido instalados o adheridos fuera de los espacios autorizados.

Los infractores serán sancionados con una multa del cincuenta por ciento de un Salario Básico Unificado.

A más de la sanción pecuniaria, quienes fueren sancionados conforme a este artículo deberán restituir el bien a su estado original y serán decomisados los materiales utilizados para el efecto

Artículo... (40).- De las infracciones graves y su sanción:

Constituyen infracciones administrativas graves, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier orden que pudieran derivarse de las mismas, las siguientes:

- a) Los que ejecuten obras en aceras, fachadas o cerramientos, sin sujetarse a las reglas técnicas que les sea aplicables, serán sancionados con una multa equivalente a dos remuneraciones básicas unificadas.
- b) Los que realicen daños en las aceras, bordillos y parterres, en violación del ordenamiento jurídico metropolitano, serán sancionados con una multa equivalente al 75% del costo total de la acera, sin perjuicio de la obligación de reparar el daño causado.
- c) Los que no ejecutaren obras de mantenimiento de fachadas o cerramientos y serán sancionados con una multa equivalente al 50% del salario básico unificado, sin perjuicio de la obligación de ejecutar las obras de mantenimiento en el plazo perentorio que le otorgue el órgano competente de la Agencia Metropolitana de Control. En el caso de fachadas, la multa se aplicará por cada piso de la edificación.
- d) Los que realicen rayados, pintas, grafitos con cualquier tipo de materiales, tales como spray, brocha, pincel y pinturas u otro, con contenido político, o sin contenido político en el caso que su tamaño superare los 2m², salvo aquellas tipificadas como muy graves en el artículo siguiente y serán sancionados con una multa de un salario básico unificado por cada uno de los rayados, pintas o grafitos, decomiso del material utilizado y reparación inmediata.
Cuando se encontraren rayados con idéntico contenido se verificará si son atribuibles a la misma persona u organización, sancionándolos en un solo proceso con la multa de un SBU por cada uno de los rayados que se encontraren en el Distrito. Aquellas que se encontraren en las áreas patrimoniales se ajustarán para su sanción a lo que se establezca en el siguiente artículo.

Artículo... (41).- De las infracciones muy graves y su sanción:

1. Constituyen infracciones administrativas muy graves, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier orden que pudieran derivarse de las mismas, las siguientes:

- a) Los que realicen daños en las aceras, bordillos y/o parterres en áreas de intervención integral dispuestas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en violación del ordenamiento jurídico metropolitano.
- b) Los que no ejecutaren obras de mantenimiento y/o rehabilitación de aceras.

- c) Los que realicen rayados, pintas, grafitos sobre bienes patrimoniales o inventariados o zonas especiales turísticas, con cualquier tipo de materiales, tales como spray, brocha, pincel y pinturas u otro.
- d) Los que coloquen afiches u otros elementos similares no autorizados sobre bienes patrimoniales o inventariados o zonas especiales turísticas, como expresión escrita o simbólica de cualquier naturaleza.
- e) Los que coloquen o pinten publicidad electoral en los espacios públicos no autorizados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito ni por el propietario del predio, o en violación con las reglas técnicas, o porcentaje del muro o cerramiento, que les fuere aplicable.
- f) Quienes se estacionaren de manera total o parcial sobre las aceras y espacios de circulación peatonal y de ciclistas, en las esquinas y quienes interrumpieren el paso hacia las rampas de acceso a las aceras.
- g) Quienes incentivaren a sus clientes, visitantes o fieles, a través de señalética u otros mecanismos, a estacionarse en las aceras o parterres que colindaren frente a sus locales;
- h) Quienes realizaren obras de infraestructura en la calzada sin la respectiva autorización municipal

2. Los infractores serán sancionados de la siguiente manera:

- a) En el caso del literal a) del numeral precedente, y sin perjuicio de lo previsto en el régimen de verificación del cumplimiento de la obligación, serán sancionados con una multa equivalente al 100% del costo de la construcción total de la acera, bordillos o aceras.
- b) En el caso del literal b) del numeral precedente, y sin perjuicio de lo previsto en el régimen de verificación del cumplimiento de la obligación, serán sancionados con una multa equivalente al valor resultante de la aplicación de la siguiente fórmula:

MULTA = C acera x Superficie x índice AIVA.	
Donde C= Costo promedio por metro cuadrado de acera a rehabilitar o mantener, de acuerdo a los costos unitarios emitidos por la EPMMOP de manera anual y publicados hasta el 15 de enero de cada año.	
Superficie = Total del área intervenida.	
Índice AIVA = índice definido en función del AIVA del sector:	
En zonas con AIVAS de valor inferior a \$US 70:	el índice es 0.4
En zonas con AIVAS entre \$US 70.1 - 240:	el índice es 0.5
En zonas con AIVAS entre \$ US 240.01 - 715:	el índice es 0.6

- c) En el caso de los literales c) y d) del numeral precedente, serán sancionados con una multa de dos salarios básicos unificados por cada uno, decomiso del material utilizado y reparación inmediata. En caso que encontraren rayados, pintas o grafitos con idéntico contenido se verificará si son atribuibles a la misma persona u organización, sancionándolos en un solo proceso con la multa de dos salarios básicos unificados por cada uno de los rayados que se encontrare en los bienes patrimoniales, inventariados o zonas especiales turísticas
- d) En el caso de los literales e) del numeral precedente, serán sancionados con una multa de ocho salarios básicos unificados, decomiso del material utilizado y reparación inmediata.
- e) En el caso del literal f) del anterior numeral, serán sancionados con una multa de dos salarios básicos unificados;

f) En el caso del literal g) del anterior numeral, serán sancionados con una multa de 4 salarios básicos unificados la primera vez, y en caso de que existiere reincidencia, la segunda ocasión la sanción será de 8 salarios básicos unificados y en la tercera perderán la Licencia Única de Funcionamiento.

g) En el caso del literal h) del anterior numeral, serán sancionados con una multa de 2 salarios básicos unificados y los costos que representaren para la administración la restitución de la calzada a su estado original.

Artículo... (42).- Trabajo comunitario.-

A fin de establecer medidas que incentiven la paz social y coadyuven al mejoramiento de la convivencia ciudadana, se establece la posibilidad de sustituir las penas de orden pecuniario establecidas en la presente ordenanza con trabajo comunitario, conforme al siguiente procedimiento:

El administrado contra quien se hubiere iniciado un procedimiento sancionatorio podrá, en cualquier momento del proceso, solicitar voluntariamente la sustitución de la pena pecuniaria relativa a la infracción administrativa, por horas de trabajo comunitario. Se podrá sustituir la totalidad de la pena o el porcentaje que la o el administrado solicitare.

La Agencia Metropolitana de Control tendrá la obligación de informar a las y los administrados la posibilidad de sustituir las penas por trabajo comunitario al inicio del proceso administrativo.

Para el efecto se establece que cada 10 USD con los que hubiere sido sancionado el administrado equivaldrá a una hora de trabajo comunitario. En el caso de existir fracciones de dólares se establecerá el tiempo proporcional.

Las personas jurídicas u organizaciones políticas no podrán solicitar la sustitución de la sanción pecuniaria por trabajo comunitario.

Las reparaciones de los daños causados no serán objeto de la sustitución de penas a las que se refiere este artículo al no tratarse de una sanción, sino de una reparación de los bienes jurídicos lesionados por parte de las y los administrados.

Para el efecto de la sustitución de penas, la Agencia Metropolitana de Control coordinará las acciones que fueren necesarias con la Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana.

En caso que la o el administrado no cumpliera las horas establecidas en sustitución de la pena pecuniaria o las cumpliera parcialmente, dará paso al cobro por vía coactiva de los valores proporcionales, conforme al ordenamiento jurídico metropolitano

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Las especificaciones técnicas para el mantenimiento y rehabilitación de aceras se sujetarán a las normas previstas en el Manual de Espacio Público actualizado que estará

disponible en el portal web del MDMQ y se podrá obtener en las Administraciones Zonales y la Agencia Metropolitana de Control.

SEGUNDA: El flujo de procedimientos para una adecuada implementación de la presente Ordenanza, incluido el formulario que deberá llenarse para la intervención propia y particular, será determinado a través de resolución administrativa de la Secretaría responsable del Territorio, Hábitat y Vivienda, en el plazo de treinta días a partir de la sanción de esta Ordenanza.

TERCERA: La Secretaría responsable del Territorio, Hábitat y Vivienda en coordinación con la Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana determinarán, en el plazo de treinta días, los espacios públicos (sitios y lugares) para el fomento de expresión artística alternativa, escrita o simbólica; así como, para colocar afiches y publicidad electoral en procesos electorales vinculados a la política nacional o local, o para la difusión y promoción de eventos culturales, artísticos o deportivos.

CUARTA: La Secretaría de Coordinación Territorial Y Participación Ciudadana en coordinación con la Secretaría de Seguridad, de Inclusión Social, de Ambiente y las Administraciones Zonales, definirá los programas de trabajo comunitario a los que se podrán sumar quienes sustituyan la pena pecuniaria de manera voluntaria por el trabajo comunitario. Además establecerán los procesos y mecanismos destinados a garantizar que las horas determinadas según el caso se cumplan efectivamente. Adicionalmente, la Agencia Metropolitana de Control de manera conjunta con Secretaría de Coordinación Territorial establecerán los mecanismos adecuados para la información y seguimiento de cada uno de los casos y para la verificación del cumplimiento de las sanciones.

QUINTA: La Secretaría de Coordinación Territorial, en coordinación con las Administraciones Zonales, establecerá el procedimiento necesario para mantener un registro y control de los muros y cerramientos cuyos propietarios o legítimos poseedores hubieren autorizado su uso para intervenciones artísticas alternativas y aquellos autorizados por la Administración Municipal; así como el mecanismo para comunicar dichas autorizaciones a la Agencia Metropolitana de Control.

SEXTA: A fin de promover y desarrollar las artes urbanas en sus distintas expresiones en el Distrito Metropolitano el Municipio facilitará los mecanismos y herramientas necesarias para la especialización de las técnicas de arte alternativo en fachadas y cerramientos a través de talleres, desarrollará una línea de capacitación visual a través de las unidades competentes y fomentará los intercambios culturales regionales y provinciales con municipios que alienten el arte como un principio de convivencia social; bajo la rectoría del Centro de Arte Contemporáneo, en coordinación con las Secretarías y Administraciones Zonales correspondientes; conforme la planificación que se establezca para el efecto.

Los mejores exponentes de los talleres realizados tendrán preferencia en intervenciones territoriales en los espacios de propiedad Municipal que la Secretaría de Coordinación Territorial defina para el efecto, conforme lo establece la presente ordenanza.

SÉPTIMA: La Secretaría de Comunicación será la encargada de difundir el contenido de la presente ordenanza en el Distrito, a través de todos los medios de comunicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA UNICA **(Incentivos)**

1. Se establece un período de transición de seis meses calendario, a partir de la sanción de la presente Ordenanza Metropolitana, con el fin de que los administrados dispongan del tiempo necesario para realizar el mantenimiento o rehabilitación de las aceras, así como el mantenimiento de fachadas y cerramientos, o para que presenten las primeras postulaciones para hacer uso de mecanismos de cogestión con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

2. Mientras transcurra dicho período de transición, a los administrados que realicen el mantenimiento o rehabilitación de las aceras, obras de conservación o mantenimiento de las fachadas o cerramientos, o a quienes la participen en el cuidado y mantenimiento de los árboles de su respectiva vereda; se establecerán exenciones tributarias para el período fiscal siguiente relacionadas con la contribución especial de mejoras de obras distritales, hasta un 50%, de conformidad con el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

3. Dentro de los seis meses calendario siguientes a partir de la fecha de sanción de la presente Ordenanza, la comunidad organizada que quieran ejecutar intervenciones de mantenimiento o rehabilitación de aceras a través de cualquier mecanismo de cogestión, solicitarán en las Administraciones Zonales correspondientes y a través del formulario normalizado determinado por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la suscripción de convenios de cogestión, donde se incluirán entre otras, las especificaciones técnicas para la ejecución de los trabajos y la determinación de la forma en que se asumirán los costos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

1. Quedan derogadas las disposiciones que establecieron multas o sanciones distintas a las aquí establecidas para los actos tipificados en la presente ordenanza.

Disposición final.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Propiedad f



CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
Lic. Freddy Heredia
CONCEJAL
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

07 AGO 2012

Quito,

000.036

Oficio No.

Señora Abogada
Patricia Andrade
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Presente.-

De mis consideraciones:

En relación al proyecto de Ordenanza Metropolitana que Regula el Uso, Rehabilitación y Mantenimiento de las Aceras y Mantenimiento de Fachadas y Cerramientos en el Distrito Metropolitano de Quito, presentado al Consejo Metropolitano para primer debate en la sesión extraordinaria del día 1 de agosto del año en curso; adjunto a la presente encontrará el Anexo I, en el que se establecen las observaciones que esta concejalía realiza al proyecto en mención, a fin de que se ponga en conocimiento de la presidenta de la Comisión de Propiedad y Espacio Público.

Aprovecho la ocasión para reiterarle mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Freddy Heredia

CONCEJAL METROPOLITANO



RECIBIDO 13 AGO 2012

[Signature]
B:29

[Signature]

09.08.2012

10h10



CONCEJO METROPOLITANO
SECRETARIA GENERAL
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

FECHA: 09 AGO 2012

HORA: 9h10

FIRMA RECEPCIÓN: *[Signature]*

NUMERO HOJA: 4. Anexos

Anexo I

OBSERVACIONES: ORDENANZA METROPOLITANA QUE REGULA EL USO, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ACERAS Y MANTENIMIENTO DE FACHADAS Y CERRAMIENTOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1. Donde se establezca “Remuneración Básica Unificada” sustituirlo por “Salario Básico Unificado” que es el término utilizado por la Constitución y los Acuerdos Ministeriales que determinan su valor cada año.
2. Incorporar después del considerando No. 5, el siguiente considerando:

“Que, el artículo 144 del COOTAD establece la responsabilidad de los GADs municipales en la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural, por lo que les corresponde formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines;”

3. En el artículo 3 incorporar la siguiente definición:

“EXPRESIONES DE ARTE ALTERNATIVO: Para efectos de la presente ordenanza se considerarán expresiones de arte alternativo, aquellas referidas al arte urbano o street art, ámbito que engloba diversas estéticas y expresiones callejeras desarrolladas como parte de una propuesta artística de un individuo o el trabajo coordinado de varios artistas en el espacio público. Dichas expresiones hacen uso de diversas técnicas de arte visual como estarcido o stencil, plantillas, posters, pegatinas, muralismo y pintura spray; e incluyen, pero no se limitan a expresiones estéticas como los murales, tagging, stencil, art graffiti, art stickers, wheatpasted y post-grafiti o arte callejero.”

4. En el artículo 5 incluir lo siguiente:

- En el numeral 2, literal a) al final: “en aquellas que fuera técnicamente factible”.

- En el numeral 2, literal b) al final: “El mobiliario que se asigne o apruebe por parte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito no podrá ser modificado en ninguna forma en cuanto a su diseño o espacio asignado para su ubicación”.

- Como prohibición en el numeral 2, literal c) al final lo siguiente: “;mismas que no podrán incluir elementos de publicidad que obstaculicen el paso de las y los peatones. Se preferirá el uso de elementos transparentes cuando se tuviere que incluir en las paradas elementos que pudieren obstaculizar la vista desde hacia las y los transeúntes”.

5. En el Art. 7 después de “las aceras” incluir “,las calzadas”, y en el literal a) después de “parterres” incluir “y calzadas”.

6. En el Art. 9 incluir lo siguiente:

“Cuando las aceras en las que los administrados intervengan cuente con árboles que, por consideraciones técnicas, requieran trasladarse a otro lugar, podrá solicitar apoyo técnico a la EPMMOP, quien valorará la condición en la que se encuentran los árboles y en caso de que los administrados los vayan a sustituir con otras especies vegetales, definirán la relocalización de los árboles retirados en los distintos parques de la ciudad.”

7. En el Art. 11 incluir el siguiente inciso:

“Este mismo requisito deberán cumplir los usuarios que requieran realizar obras en la calzada, mismas que se autorizarán de manera excepcional cuando fueren posibles técnicamente y necesarias.”

8. Incluir en el Art. 17 después del literal b) el siguiente literal:

“c) Informar a la Administración Zonal que se ha autorizado la realización de obras de expresión de arte alternativa, escrita o simbólica en la fachada o cerramiento de su predio; salvo en bienes declarados como patrimoniales en los que no se podrá realizar intervenciones sin contar con la autorización previa del Instituto de Patrimonio.”

9. Incluir al final del literal a) del Art. 18, lo siguiente:

“,siempre que no cuenten con la autorización del la Administración Zonal o del propietario o legítimo poseionario del predio”.

10. Dividir al Art. 19 en dos artículos, regulando por separado el tema de la publicidad y afiches (electorales o no) y los espacios para las expresiones artísticas conforme lo que se señala a continuación:

“Art. 19.- Del espacio público autorizado para la colocación de afiches, anuncios u otro tipo de mecanismos publicitarios. - El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través del órgano competente en materia de territorio, hábitat y vivienda, definirá los espacios públicos para la colocación de afiches, anuncios u otro tipo de mecanismos publicitarios, política o no; especialmente durante los procesos electorales, con sujeción al ordenamiento jurídico metropolitano

El MDMQ instalará en el espacio público infraestructura física como carteleras informativas u otros, adecuadas para el establecimiento de afiches, anuncios u otro tipo de mecanismos publicitarios por parte de la ciudadanía, en las distintas zonas de la ciudad; especialmente en los lugares cercanos a espacios en que se desarrolle actividad cultural o de esparcimiento.

La ocupación de la infraestructura física que se establezca conforme al inciso anterior no requerirá autorización previa alguna para su utilización; sin embargo, una misma persona, empresa o partido no podrá utilizar más del 10% del espacio asignado para el efecto ni colocar sus elementos publicitarios sobre los de otros cuya fecha anunciada no hubiere llegado aún o de reciente colocación.

Para la ocupación temporal de espacios públicos que no contaren con infraestructura destinada para fines publicitarios, se deberá solicitar la autorización expresa del órgano metropolitano competente o, de ser el caso, del propietario del predio, de conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano.

Las fachadas o cerramientos podrán utilizarse para fines publicitarios exclusivamente en época electoral para promocionar candidaturas, partidos o movimientos que se encuentren registrados en la contienda política, pudiéndose autorizar como máximo la utilización de un 20% de la superficie de la fachada y/o cerramiento del predio; previa autorización del propietario que deberá ser comunicada a la Administración Zonal Correspondiente. Culminado el período electoral, los candidatos, partidos o movimientos políticos deberán restituir las fachadas o cerramientos utilizados en su campaña a su estado original.

Art. 20.- De los espacios para las promoción de las expresiones de arte alternativo.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a través de la Secretaría de Coordinación Territorial definirá los espacios de propiedad municipal que serán autorizados para el desarrollo y fomento de expresiones de arte alternativo. Los diversos colectivos de arte alternativo del Distrito Metropolitano de Quito, podrán presentar propuestas de intervención en el Distrito, en espacios municipales o privados, en cuyo caso deberán contar con la autorización del propietario o legítimo poseedor del bien. Las intervenciones a realizarse propenderán a la generación de corredores culturales en el Distrito y se efectuarán en Coordinación con el Centro de Arte Contemporáneo del Distrito Metropolitano de Quito.”

11. Incluir en el artículo 22, después del literal c), lo siguiente:

“d) No comunicar a la Administración Zonal respectiva que se ha autorizado la realización de obras de expresión de arte alternativa, escrita o simbólica en la fachada o cerramiento de su predio o que se ha autorizado el uso de la fachada o cerramiento para la colocación de publicidad electoral;

e) Colocar afiches, anuncios u otro tipo de mecanismos publicitarios fuera del área destinada para la colocación de estos instrumentos en la infraestructura física de publicidad.”.

12. Incluir una gradación más en las sanciones:

“Art.- De las infracciones moderadas y su sanción.- Constituyen infracciones administrativas moderadas, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier orden que pudieren derivarse de las mismas, las siguientes:

a) Quienes realicen obras de arte alternativo en fachadas o cerramientos sin la autorización del propietario o legítimo poseedor del predio, salvo en los casos que obtuvieren dicha autorización de manera posterior a la realización de la obra;

b) Quienes realicen rayados, pintas, grafitos con cualquier tipo de materiales tales como spray, brocha, pincel u otro tipo de pinturas, sin contenido político, cuyo tamaño no supere los 2m²; en caso que existiere más de un rayado, pinta o grafito, se cobrará el valor de la multa por cada uno de ellos; y,

c) Quienes coloquen afiches y otros elementos publicitarios adheribles a muros, cerramientos u otros espacios públicos no autorizados para el efecto, serán sancionados con la multa establecida en este artículo por cada uno de los elementos que hubieren sido instalados o adheridos fuera de los espacios autorizados.

Los infractores serán sancionados con una multa del cincuenta por ciento de un Salario Básico Unificado-SBU.

A más de la sanción pecuniaria, quienes fueren sancionados conforme a este artículo deberán restituir el bien a su estado original y serán decomisados los materiales utilizados para el efecto."

13. Realizar las siguientes modificaciones en el Art. 23:

- Incluir en el literal a) al final, lo siguiente ", sin perjuicio de la obligación de ajustar las mismas a las normas técnicas."

- Incluir al final del literal b), lo siguiente "sin perjuicio de la obligación de reparar el daño causado".

- Eliminar en el literal c) las palabras "o graffitis", incluir después de "pinturas u otro," lo siguiente "con contenido político, o sin contenido político en el caso que su tamaño superare los 2m²" y sustituir "cinco salarios básicos mensuales" por "un salario básico unificado -SBU por cada uno de los rayados, pintas o grafitos". Al final agregar "Cuando se encontraren rayados con idéntico contenido se verificará si son atribuibles a la misma persona u organización, sancionándolos en un solo proceso con la multa de un SBU por cada uno de los rayados que se encontraren en el Distrito. Aquellas que se encontraren en las áreas patrimoniales se ajustarán para su sanción a lo que se establezca en el siguiente artículo." Eliminar el literal e) por encontrarse ya incluido como infracción moderada.

14. Realizar las siguientes modificaciones en el Art. 24:

-Agregar en el literal e) del numeral 1, después de la palabra "coloquen" lo siguiente "o pinten" y después de "reglas técnicas" agregar "o porcentaje del muro o cerramiento"

- Eliminar del literal c) del numeral 1 las palabras "o graffitis".

- En el literal d) incluir después de "elementos similares" lo siguiente "en lugares".

- Incluir los siguientes literales en el numeral 1:

“f) Quienes se estacionaren de manera total o parcial sobre las aceras y espacios de circulación peatonal y de ciclistas, en las esquinas y quienes interrumpieren el paso hacia las rampas de acceso a las aceras.

g) Quienes incentivaren a sus clientes, visitantes o fieles, a través de señalética u otros mecanismos, a estacionarse en las aceras o parterres que colindaren frente a sus locales;

h) Quienes realizaren obras de infraestructura en la calzada sin la respectiva autorización municipal.”

- En el numeral 2 modificar en cuanto al literal c) lo siguiente: sustituir “diez salarios básicos mensuales” por “dos salarios básicos unificados por cada uno.” Agregar al final del literal “En caso que encontraren rayados, pintas o grafitos con idéntico contenido se verificará si son atribuibles a la misma persona u organización, sancionándolos en un solo proceso con la multa de dos SBU por cada uno de los rayados que se encontrare en los bienes patrimoniales, inventariados o zonas especiales turísticas”

- Agregar en el numeral 2 los siguientes literales:

“e) En el caso del literal f) del anterior numeral, serán sancionados con una multa de dos salarios básicos unificados;

f) En el caso del literal g) del anterior numeral, serán sancionados con una multa de 4 salarios básicos unificados la primera vez, y en caso de que existiere reincidencia, la segunda ocasión la sanción será de 8 salarios básicos unificados y en la tercera perderán la Licencia Única de Funcionamiento.

g) En el caso del literal h) del anterior numeral, serán sancionados con una multa de 2 salarios básicos unificados y los costos que representaren para la administración la restitución de la calzada a su estado original.”

15. Respecto del artículo 25 debemos normar con claridad esta opción, a fin de hacerla aplicable, se sugiere el siguiente texto:

“Art. 25.- De la sustitución de penas pecuniarias.- A fin de establecer medidas que incentiven la paz social y coadyuven al mejoramiento de la convivencia ciudadana, se establece la posibilidad de sustituir las penas de orden pecuniario establecidas en la presente ordenanza con trabajo comunitario, conforme al siguiente procedimiento:

El administrado contra quien se hubiere iniciado un procedimiento sancionatorio podrá, en cualquier momento del proceso, solicitar voluntariamente la sustitución de la pena pecuniaria relativa a la infracción administrativa, por horas de trabajo comunitario. Se podrá sustituir la totalidad de la pena o el porcentaje que la o el administrado solicitare.

La Agencia Metropolitana de Control tendrá la obligación de informar a las y los administrados la posibilidad de sustituir las penas por trabajo comunitario al inicio del proceso administrativo.

Para el efecto se establece que cada 10 USD con los que hubiere sido sancionado el administrado equivaldrá a una hora de trabajo comunitario. En el caso de existir fracciones de dólares se establecerá el tiempo proporcional.

Las personas jurídicas u organizaciones políticas no podrán solicitar la sustitución de la sanción pecuniaria por trabajo comunitario.

Las reparaciones de los daños causados no serán objeto de la sustitución de penas a las que se refiere este artículo al no tratarse de una sanción, sino de una reparación de los bienes jurídicos lesionados por parte de las y los administrados.

Para el efecto de la sustitución de penas, la Agencia Metropolitana de Control coordinará las acciones que fueren necesarias con la Secretaría de Coordinación Territorial.

En caso que la o el administrado no cumpliera las horas establecidas en sustitución de la pena pecuniaria o las cumpliera parcialmente, dará paso al cobro por vía coactiva de los valores proporcionales, conforme al ordenamiento jurídico metropolitano.”

16. Ajustar la disposición general tercera a los artículos propuestos (sustitutivos del artículo 19).

17. Incluir antes de la disposición general cuarta las siguientes:

“....-La Secretaría de Coordinación Territorial en coordinación con la Secretaría de Seguridad, de Inclusión Social, de Ambiente y las Administraciones Zonales, definirá los programas de trabajo comunitario a los que se podrán sumar quienes sustituyan la pena pecuniaria de manera voluntaria por el trabajo comunitario. Además establecerán los procesos y mecanismos destinados a garantizar que las horas determinadas según el caso se cumplan efectivamente. Adicionalmente, la Agencia Metropolitana de Control de manera conjunta con Secretaría de Coordinación Territorial establecerán los mecanismos adecuados para la información y seguimiento de cada uno de los casos y para la verificación del cumplimiento de las sanciones.

18. Incluir las siguientes disposiciones transitorias:

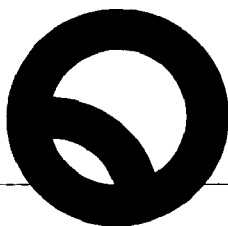
“....-La Secretaría de Coordinación Territorial, en coordinación con las Administraciones Zonales, establecerá el procedimiento necesario para mantener un registro y control de los muros y cerramientos cuyos propietarios o legítimos poseedores hubieren autorizado su uso para intervenciones artísticas alternativas y aquellos autorizados por la Administración Municipal; así como el mecanismo para comunicar dichas autorizaciones a la Agencia Metropolitana de Control.”

“....- A fin de promover y desarrollar las artes urbanas en sus distintas expresiones en el Distrito Metropolitano el Municipio facilitará los mecanismos y herramientas necesarias para la especialización de las técnicas de arte alternativo en fachadas y cerramientos a través de talleres, desarrollará una línea de capacitación visual a través de las unidades competentes y fomentará los intercambios culturales regionales y provinciales con municipios que alienten el arte como un principio de convivencia social; bajo la rectoría del Centro de Arte Contemporáneo, en coordinación con las Secretarías y Administraciones Zonales correspondientes; conforme la planificación que se establezca para el efecto.

Los mejores exponentes de los talleres realizados tendrán preferencia en intervenciones territoriales en los espacios de propiedad Municipal que la Secretaría de Coordinación Territorial defina para el efecto, conforme lo establece la presente ordenanza.”

19. Incluir la siguiente disposición derogatoria:

“Quedan derogadas las disposiciones que establecieren multas o sanciones distintas a las aquí establecidas para los actos tipificados en la presente ordenanza.”



Secretaría
**General del
Concejo**

SG 2668

03 AGO 2012

Licenciada

Luisa Maldonado

Presidenta de la Comisión de Propiedad y Espacio Público

Presente

De mi consideración:

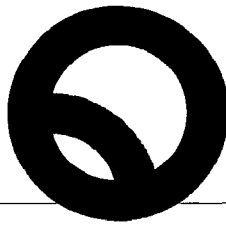
Para conocimiento y análisis de la comisión de su presidencia, conforme la resolución del Concejo Metropolitano, adjunto encontrará la síntesis de las observaciones recibidas en primer debate al proyecto de ordenanza que regula el uso, mantenimiento y rehabilitación de las aceras y el mantenimiento de las fachadas y cerramientos en el Distrito Metropolitano de Quito, previo segundo debate.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Abg. Patricia Andrade Baroja

Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito



Secretaría
**General del
Concejo**

**OBSERVACIONES RECIBIDAS EN PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE
ORDENANZA QUE REGULA EL USO, MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN
DE LAS ACERAS Y EL MANTENIMIENTO DE LAS FACHADAS Y CERRAMIENTOS
EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

- Incluir principios para el tratamiento de los árboles en los espacios públicos. *(Dr. Norman Wray - Dr. Pablo Ponce)*
- Incluir tratamiento de la publicidad de eventos artísticos, pues solo se prevé la colocación de carteleras para publicidad electoral. *(Lcda. Luisa Maldonado)*
- Revisar la aparente doble sanción que se estaría imponiendo a los grafitis que se realizan pues existe norma sancionadora en la ordenanza No. 332. *(Lcdo. Freddy Heredia)*
- Incluir en las consideraciones de la ordenanza el Art. 144 del COOTAD. *(Lcdo. Freddy Heredia)*
- Analizar la factibilidad de establecer una tasa por el uso del espacio público para locales comerciales. *(Ec. Elizabeth Cabezas)*

PAB/Agosto 3 de 2012



Secretaría
**General del
Concejo**

SG 2755

Señores/as

CONCEJALES/AS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Presente

09 AGO 2012

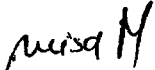
De mi consideración:

La Comisión de Propiedad y Espacio Público, en sesión ordinaria realizada el miércoles 8 de agosto de 2012, luego de analizar las observaciones recogidas en primer debate al proyecto de ordenanza metropolitana que regula el uso, rehabilitación y mantenimiento de aceras y mantenimiento de las fachadas y cerramientos en el Distrito Metropolitano de Quito, resolvió solicitar a ustedes que en caso de que existan observaciones y/o sugerencias adicionales al referido proyecto, se las remita a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, máximo hasta el **martes 14 de agosto de 2012**, a fin de que dicha Secretaría las procese y de ser el caso sean acogidas en la Comisión.

Anexo el borrador del proyecto de ordenanza.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

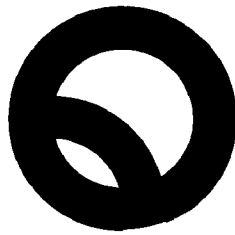

Prof. Luisa Maldonado
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
PROPIEDAD Y ESPACIO PÚBLICO**

El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito (E), certifica que la presente resolución fue expedida por la Comisión de Propiedad y Espacio Público, en sesión de 8 de agosto de 2012.


Abg. José Luis Arcos Aldás
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO (E)

Copia: Arq. René Vallejo Aguirre – Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda
Gestión de Comisiones

2012-859
Esther L.
08/08/2012



**Procuraduría
Metropolitana**

01.08.2012: Aprobado en
primer debate. Se remite a
Comisión

Expediente PM: 3740-2011
Referencia: Oficio No. 2611, de fecha 30 de julio de 2012
Asunto: Proyecto de Ordenanza sobre Aceras, Fachadas
y Cerramientos

Quito,

Abogada
Patricia Andrade Baroja
**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**
En su despacho.-

31 JUL 2012

De mis consideraciones:

De conformidad con la delegación que me ha notificado el señor Procurador
Metropolitano, mediante oficio No. 762 de 23 de octubre de 2009, quien suscribe es
competente, en calidad de Subprocurador Metropolitano, para emitir informes o
dictámenes jurídicos, sean estos preceptivos o facultativos, en ejercicio de la asesoría
interna a cargo de esta Procuraduría.

Sobre la base de esta delegación y en referencia a su oficio No. SG 2611, de fecha 30
de julio de 2012, mediante el cual me transmite el informe técnico de la Secretaría de
Territorio, Hábitat y Vivienda y el proyecto de ordenanza que regula el uso,
mantenimiento y rehabilitación de las aceras y mantenimiento de las fachadas y
cerramientos en el Distrito Metropolitano de Quito, expido **INFORME FAVORABLE**
para que el proyecto sea conocido en primer debate por el Concejo Metropolitano.

No obstante, recomiendo poner atención al régimen sancionatorio, que sugiero esté
sujeto a una revisión especial por parte del proponente y de los legisladores y
legisladoras del Distrito, teniendo presente el principio de proporcionalidad previsto
en el artículo 396 del COOTAD.

La oportunidad, mérito y conveniencia de las decisiones son de competencia de las
autoridades de gobierno, legislativas y de administración del Municipio del Distrito
Metropolitano de Quito.

Atentamente,

Salim Zaidán

SUBPROCURADOR METROPOLITANO



**CONCEJO
METROPOLITANO
SECRETARIA GENERAL
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS**

FECHA: 31 JUL 2012

HORA: 14:37

FIRMA RECEPCIÓN: [Firma]

NUMERO HOJA: [Número]




Secretaría
**General del
Concejo**

Doctor
Ernesto Guarderas Izquierdo
PROCURADOR METROPOLITANO
Presente

SG 2611
30 JUL 2012

30-VII-2012
Ab. Zaidán:
Favor emitir
informe legal



De mi consideración:

Por medio de la presente solicito a usted de manera urgente emita un informe y criterio legal respecto del proyecto de Ordenanza Metropolitana que regula el uso, rehabilitación y mantenimiento de las aceras y mantenimiento de las fachadas y cerramientos en el Distrito Metropolitano de Quito, para conocimiento del Concejo Metropolitano de Quito.

Atentamente,



Abg. Patricia Andrade Baroja
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO
DSCS



Alcaldía
Metropolitana

No. TRÁMITE: 00 7931

FECHA DE INGRESO: 30 JUL 2012

TELÉFONO DE CONTACTO:

No. TRAMITE: 2012-078047

Sec. Consejo
[Signature]



**CONCEJO
METROPOLITANO
SECRETARIA GENERAL
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS**

FECHA: 30 JUL 2012

HORA: 14:44

FIRMA RECEPCIÓN: *[Signature]*

NUMERO HOJA: 17 copias



**Secretaría de
Territorio, Hábitat
y Vivienda**

003398

30 JUL 2012

**Doctor
Augusto Barrera
Alcalde Metropolitano de Quito
Presente.-**

De mi consideración:

A fin de concretar los lineamientos de los planes Metropolitano de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial que entre los elementos del nuevo modelo territorial proponen configurar y consolidar la Red de Espacio Público y la Red Verde Urbana como estrategia para garantizar el derecho constitucional al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos y respeto a las diferentes culturas urbanas; y, en reconocimiento que las aceras y los elementos de fachadas colindantes constituyen elementos esenciales del espacio público y de los sistemas de circulación peatonal y de la imagen urbana que por ende deben diseñarse, mantenerse y adecuarse a fin de facilitar la accesibilidad y circulación de todas las personas y contribuir al ornato de la ciudad, la Secretaria de Territorio, Hábitat y Vivienda considera oportuno establecer regulaciones para el adecuado uso y el mantenimiento idóneo de las aceras, fachadas y cerramientos en las áreas urbanas del Distrito.

En este sentido adjunto a la presente sírvase encontrar el “**Proyecto de Ordenanza Metropolitana que regula el uso, rehabilitación y mantenimiento de las aceras y mantenimiento de las fachadas y cerramientos en el Distrito Metropolitano de Quito**” que se estructura a partir de cuatro capítulos y disposiciones generales y transitorias en las que se han articulado las siguientes disposiciones y regulaciones:

Capítulo I: en el que se definen: el objeto, ámbito de aplicación y definiciones de los aspectos relacionados con el contenido de la ordenanza y de las intervenciones propuestas en la misma.

Capítulo II: En el que se especifica las regulaciones: de las características, usos permitidos, obligaciones del mantenimiento, prohibiciones de uso, responsabilidades del mantenimiento, rehabilitación y construcción de aceras; las formas para ejecutar la intervención en aceras, que considera: la iniciativa propia y particular del frentista, mecanismos de cogestión, proyectos integrales de rehabilitación, notificación de mantenimiento o rehabilitación de la acera al propietario o posesionario frentista o promotor, terceras personas que produjeran daño en la acera; y, ejecución de obras de mantenimiento o rehabilitación.



**Secretaría de
Territorio, Hábitat
y Vivienda**

30 JUL 2012

Capítulo III: en el que se define: las obligaciones en el mantenimiento de fachadas, las prohibiciones en superficie de fachadas y cerramientos, los sitios y espacios autorizados para la expresión escrita o simbólica de cualquier naturaleza.

Capítulo IV: que detalla: el órgano competente del control, los tipos de infracción y su sanción definidos de acuerdo a principios de proporcionalidad y bajo criterios objetivos, la tipificación de infracciones: leves, graves, muy graves y especiales; la sanción a la reincidencia; el trabajo comunitario como alternativa a la sanción pecuniaria, las excepciones para tercera edad; y, discapacidad o casos de imposibilidad de pago.

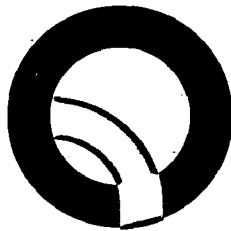
En las Disposiciones Generales se refiere a la disponibilidad del Manual de Espacio Público y a la responsabilidad de la estructuración de flujos de procedimiento para la implementación y difusión de la ordenanza.

En la Disposiciones Transitorias se refiere la temporalidad y responsabilidad para los convenios de cogestión y la definición de sitios y espacios para el fomento de expresión artística alternativa, escrita o simbólica así como para la ubicación de afiches y colocación de publicidad electoral.

En la definición de este proyecto de ordenanza han participado la Procuraduría Metropolitana, la Agencia Metropolitana de Control, la Secretaria de Coordinación Territorial y a criterio de la Secretaria de Territorio Hábitat y Vivienda aportará al cumplimiento de los objetivos de la planificación metropolitana, al mejoramiento de la imagen urbana, la convivencia urbana, al respeto de zonas o lugares definidos para la expresión cultural y artística en el Distrito Metropolitano de Quito por lo que emite criterio técnico favorable para que el Concejo Metropolitano de Quito apruebe el **"Proyecto de Ordenanza Metropolitana que regula el uso, rehabilitación y mantenimiento de las aceras y mantenimiento de las fachadas y cerramientos en el Distrito Metropolitano de Quito"**.

Atentamente,

Arq. René Vallejo Aguirre
Secretario de Territorio Hábitat y Vivienda.



Secretaría
**General del
Concejo**

Profesora
Luisa Maldonado
Presidenta de la Comisión de Propiedad y Espacio Público
Presente

SG 2657

02 AGO 2012

De mi consideración:

El Concejo Metropolitano de Quito, en sesión pública extraordinaria realizada el 1 de agosto de 2012, **resolvió:** aprobar en primer debate el proyecto de ordenanza metropolitana que regula el uso, rehabilitación y mantenimiento de las aceras y mantenimiento de las fachadas y cerramientos en el Distrito Metropolitano de Quito; y, remitirlo a la Comisión de su presidencia, a fin de que luego del análisis correspondiente emita el dictamen respectivo previo conocimiento del Concejo Metropolitano en segundo debate.

Adjunto expediente con documentación constante en 19 fojas.

Resolución que se pone en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

Abg. Patricia Andrade Baroja

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

DXAC

RECIBIDO 03 AGO 2012

Antonia
8:48

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 31 de la Constitución de la República (en adelante Constitución) establece que *“las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respecto de las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”*;
- Que, el artículo 83 numeral 13 de la Constitución de la República establece entre los deberes de los ecuatorianos *“(...) cuidar y mantener los bienes públicos”* y que el artículo 9 de la Constitución establece que las personas extranjeras tendrán los mismos deberes que las ecuatorianas;
- Que, el artículo 54 letra m) y el artículo 84 letra m) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal y metropolitano, establece la de regular y controlar el uso del espacio público cantonal y metropolitano y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en ellos;
- Que, de conformidad con los artículos 54 letra i) y 84 letra i), del COOTAD, son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal y metropolitano, entre otras, las de implementar, prevenir y controlar la contaminación ambiental en su circunscripción territorial de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;
- Que, el artículo 55 letra b) del COOTAD establece dentro de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal la de *“ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”*;
- Que, en el marco de la clasificación de los bienes de los gobiernos autónomos descentralizados constante en el artículo 415 del COOTAD y de la subdivisión de los bienes de dominio público del artículo 416, las aceras son consideradas como bienes de uso público en el artículo 417 letra c), como parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos;
- Que, el artículo 281 del COOTAD dispone que *“En los casos de convenios suscritos entre los gobiernos autónomos descentralizados con la comunidad beneficiaria se reconocerá como contraparte valorada el trabajo y los aportes comunitarios. Esta forma de cogestión estará exenta del pago de la contribución especial por mejoras y del incremento del impuesto predial por un tiempo acordado con la comunidad.”*;

- Que, el artículo 577 letra c) del COOTAD establece la contribución especial de mejoras por aceras y cercas;
- Que, el artículo 581 del COOTAD establece que *“la totalidad del costo de las aceras construidas por las municipalidades será reembolsado mediante esta contribución por los respectivos propietarios de los inmuebles con frente a la vía”*;
- Que, el artículo 591 del COOTAD prescribe que: *“Para la determinación de cualquiera de las contribuciones especiales de mejoras, se incluirán todas las propiedades beneficiadas. Las exenciones establecidas por el órgano normativo competente serán de cargo de las municipalidades o distritos metropolitanos respectivos”*;
- Que, el Plan Metropolitano de Desarrollo (en adelante PMD) recoge en sus planteamientos, el garantizar el acceso universal al espacio público, potencializar su carácter socio cultural y ambiental al permitir la construcción de identidad, participación y corresponsabilidad ciudadana, y configurarse como el soporte material de las relaciones y prácticas sociales;
- Que, el PMD incluye en sus objetivos, concebir al espacio público como sistema de nodos y conexiones en red, con énfasis en criterios de escala, continuidad y conectividad, para aprovechar su capacidad de estructurar el territorio y de soportar modalidades de movilidad no motorizada; y reconoce la función simbólica del espacio público en los procesos de consolidación de la identidad local y del sentido de pertenencia de los usuarios;
- Que, el Plan Metropolitano de Ordenamiento Territorial (en adelante PMOT) para alcanzar un Nuevo Modelo Territorial propone configurar y consolidar la Red de Espacio Público y la Red Verde Urbana;
- Que, el PMOT incluye como estrategia el derecho constitucional *“al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural”*,
- Que, el capítulo VII, artículo 1 del Plan de Uso y Ocupación del Suelo (en adelante PUOS) define al espacio público como el sistema en el que se relacionan e integran las áreas, zonas y equipamientos del Distrito Metropolitano de Quito, y los elementos urbanísticos, arquitectónicos, paisajísticos y naturales, sean de dominio público o de dominio privado, que constituye el escenario de la interacción social cotidiana y en cuyo contexto los ciudadanos ejercen su derecho a la ciudad,
- Que, mediante el artículo 1 letra b) de la resolución administrativa No. A 0003, expedida el 4 de mayo de 2012, se delegó a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, la elaboración y expedición de instrucciones administrativas y flujos de procedimientos específicos de cada uno de los instrumentos de gestión para la habilitación del suelo y la edificación en el Distrito Metropolitano de Quito;

Que, las aceras como elementos constitutivos que conforman el espacio público son las áreas integrantes de los sistemas de circulación peatonal los cuales deberán plantearse, diseñarse, constituirse y adecuarse de tal manera que faciliten la accesibilidad a las personas con movilidad reducida o cuya capacidad de orientación se encuentre disminuida por la edad, analfabetismo, limitación o enfermedad, y que permita su estructuración en correspondencia a las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo y normas específicas sobre la materia;

Que, dentro de las normas de convivencia urbana, la normativa metropolitana establece la obligación de los administrados de mantener los frentes y fachadas de sus viviendas, con lo cual es necesario establecer un compromiso al respeto de zonas o lugares definidos para la expresión cultural y artística en el Distrito Metropolitano de Quito.

En ejercicio de las atribuciones constantes en los artículos 7, 57, letra a) y 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE:

**LA ORDENANZA METROPOLITANA QUE REGULA EL USO,
REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ACERAS Y
MANTENIMIENTO DE LAS FACHADAS Y CERRAMIENTOS EN EL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Artículo Único.- Agréguese después del artículo 10 del Título I del Libro Innumerado “Del Espacio Público” del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, agregado mediante Ordenanza Metropolitana No. 0172, sancionada el 30 de diciembre de 2011, los siguientes capítulos, al tenor del siguiente texto:

“CAPITULO I

**NORMAS GENERALES APLICABLES AL USO, REHABILITACIÓN Y
MANTENIMIENTO DE LAS ACERAS Y AL MANTENIMIENTO DE LAS
FACHADAS Y CERRAMIENTOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE
QUITO**

Artículo ...(1).- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el uso, la rehabilitación y el mantenimiento de las aceras que forman parte de las vías destinadas al uso público con el fin de convertirlas en espacios públicos de calidad y accesibles para todos los ciudadanos y ciudadanas, así como el mantenimiento de los frentes, fachadas y cerramientos de los predios, para contribuir al ornato, al mejoramiento de la imagen urbana y el paisaje en el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo ... (2).- Ámbito de aplicación.- La regulación del uso, la rehabilitación y el mantenimiento de las aceras; así como el mantenimiento de los frentes, fachadas y cerramientos de los predios se aplicará en el suelo urbano definido por el Plan Metropolitano de Ordenamiento Territorial (PMOT), reconociendo las características y especificaciones especiales de las áreas patrimoniales.

Artículo ... (3).- Definiciones: Para los fines previstos en esta Ordenanza se utilizarán las siguientes definiciones:

- **ACERA:** Parte lateral de la vía pública comprendida entre la línea de fábrica y la calzada, destinada al tránsito exclusivo de peatones. Se las determina como superficies continuas, sin obstáculos para la circulación de personas con capacidades especiales, coches de niños o sillas de ruedas; y bicicletas en los casos en que se incluyan secciones especiales para este uso.
- **ÁREAS VERDES Y ARBORIZADAS EN ACERA:** áreas no impermeabilizadas, destinadas a ser ocupadas por diferentes formas vegetales.
- **BORDILLO:** Faja o cinta de piedra u hormigón que forma el borde de una acera.
- **BULEVAR:** Acera de ancho mayor de superficie continua incluyente para todo tipo de población, con presencia de mobiliario urbano y vegetación.
- **CALZADA:** Área de la vía pública comprendida entre los bordes de caminos, bermas o espaldones, bordillos y/o aceras destinada al tránsito de vehículos.
- **CERRAMIENTO:** Vallado (incluye cerca vegetal), tapia o muro construido en la superficie exterior de un predio situado sobre los linderos.
- **FACHADA:** es el plano vertical que limita una edificación (superficie o cara exterior de la misma). Se distinguen: fachada principal hacia las vías principales, secundaria hacia los bordes laterales o vías secundarias y posterior en oposición a la considerada principal.
- **FRENTE DE LOTE:** es la longitud del lado de un predio adyacente a una vía, que establece el límite entre el dominio público y dominio privado. El frente incluye fachada, cerramiento y acera. Un mismo lote podrá tener más de un frente.
- **MANTENIMIENTO DE ACERA:** Es la intervención que consiste en la reconstrucción del área deteriorada o dañada de la acera, cuando los deterioros o daños no superen el 40% de la superficie de la misma y se provoque la pérdida de su capacidad peatonal y funcionalidad óptima en el mismo porcentaje. El deterioro o daño podrá ser provocado por: rampas de acceso a parqueaderos que descargan en las aceras; tubos expuestos o cualquier elemento que obstaculice el paso; huecos y/o zanjas de todo tipo; desniveles; exceso de formas y de elementos deslizantes; rejillas con grandes cavidades y otras.
- **REHABILITACIÓN DE ACERA:** Es la intervención que consiste en la reconstrucción total de la acera, cuando los deterioros o daños superen el 40% de la superficie de la misma y se provoque la pérdida de su capacidad peatonal y funcionalidad óptima en el mismo porcentaje. El deterioro o daño podrá ser provocado por: rampas de acceso a parqueaderos que descargan en las aceras; tubos expuestos o cualquier elemento que obstaculice el paso; huecos y/o zanjas de todo

tipo; desniveles; exceso de formas y de elementos deslizantes; rejillas con grandes cavidades y otras.

- **MANTENIMIENTO DE FACHADA Y/O DE CERRAMIENTO:** Es la intervención que consiste en la restitución del material o elemento de la superficie de la fachada y/o cerramiento de un predio cuando se encuentren en mal estado por cualquier causa, por ejemplo, por la falta o deterioro de la pintura y acabado, cuando se presente en la superficie rayados, pintas, grafitis, afiches o publicidad electoral, entre otras.
- **VIA PÚBLICA:** espacio destinado para la circulación peatonal y/o vehicular.

CAPITULO II DE LAS ACERAS

Artículo... (4).- Características de las aceras.-

1. Las especificaciones técnicas de las tipologías y detalles constructivos de las aceras en el Distrito se sujetarán a las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo; y, aquellas contenidas en el Manual de Espacio Público aprobado por Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (en adelante MDMQ), a través del órgano competente, sobre cuyas condiciones se cuidarán, mantendrán y rehabilitarán.

2. Las aceras en el suelo urbano del Distrito Metropolitano de Quito, deberán encontrarse en buenas condiciones físicas, limpias y libres de obstáculos que impidan o dificulten la circulación de los peatones de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

Artículo... (5).- Uso de las aceras.-

1. Las aceras serán destinadas al tránsito exclusivo de peatones y de vehículos de tracción humana para el transporte de niños y personas con capacidades especiales, con sujeción al ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

2. De manera excepcional en aquellas aceras cuya tipología lo permita de conformidad con las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo; y, aquellas contenidas en el Manual de Espacio Público, se autorizará por parte del MDMQ, a través del órgano competente:

- a) El diseño de una sección específica de ciclo vía para la circulación de ciudadanos en bicicletas;
- b) La ocupación temporal de aceras, debidamente autorizada de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente;
- c) La colocación de elementos fijos y otros que se determinen para el sistema de movilidad del Distrito.

3. Las aceras podrán ser ocupadas en caso de accidentes o emergencias de tránsito.

Artículo... (6).- Obligaciones respecto del uso y cuidado de las aceras.-

1. Serán obligaciones de los propietarios, poseionarios o meros tenedores frentistas y/o promotores de proyectos, así como de los administrados autorizados para la ocupación temporal de aceras, con sujeción al ordenamiento jurídico metropolitano:

- a) Cuidar el buen estado de las aceras y en general, cumplir con la normativa metropolitana vigente que regula el servicio de aseo urbano y domiciliario.
- b) Habilitar mecanismos provisionales y seguros para la libre circulación durante la ejecución de obras en las aceras y procesos constructivos.
- c) Realizar la limpieza y reparación de las aceras luego de haber culminado un proceso constructivo.
- d) Conservar y cuidar la vegetación existente en las aceras y su limpieza.

2. En el caso de incumplimiento de estas obligaciones, se aplicarán las sanciones bajo la modalidad de responsabilidad solidaria, de conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano.

Artículo... (7).- Prohibiciones respecto del uso, cuidado y mantenimiento de las aceras.- Sin perjuicio de las demás prohibiciones previstas en el ordenamiento jurídico metropolitano, se prohíbe en las aceras, como en bulevares y áreas verdes de las vías públicas:

- a) Realizar daños en las aceras, bordillos y parterres, salvo los producidos a consecuencia de las intervenciones autorizadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el régimen general de licenciamiento metropolitano.
- b) Depositar o acumular materiales de construcción o de escombros provenientes de demoliciones, procesos constructivos o reparaciones de inmuebles, y en general de habilitaciones y edificaciones.
- c) Depositar o acumular cualquier tipo de basura u objetos que obstaculicen el libre tránsito de personas y vehículos de tracción humana permitidos en la normativa metropolitana vigente.
- d) Instalar mobiliario para vigilancia y seguridad ciudadana, con excepción de aquellos debidamente autorizados por el órgano competente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
- e) Estacionar todo tipo de vehículos o colocar cualquier tipo de maquinarias o equipos.
- f) Utilizarlos como espacios para el lavado, lubricación o reparación de vehículos de conformidad con lo previsto en este capítulo.
- g) Instalar puestos de venta o ejercer actividades económicas, con excepción de aquellas autorizadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
- h) En general las actuaciones que contravenga la normativa vigente, especialmente la relativa a la protección del ambiente y a las áreas y bienes patrimoniales.

Artículo ... (8).- Responsables del mantenimiento y de la rehabilitación de aceras.- Serán responsables del mantenimiento y de la rehabilitación de aceras:

- a) El propietario, poseionario o mero tenedor frentistas, a su costo, serán responsables del mantenimiento y de la rehabilitación de la acera ubicada en su frente que se hallare en estado de deterioro o daño calificados como tales por la respectiva Administración Zonal.
- b) Los administrados autorizados para la ocupación temporal de aceras, con sujeción al ordenamiento jurídico metropolitano.
- c) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que realicen obras que ocasionen daños en las aceras serán responsables de la restitución de las mismas a su estado original, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta Ordenanza.
- d) El MDMQ será responsable de la rehabilitación de aceras en áreas y proyectos de intervención integral programados para ejes o barrios, así como en las aceras correspondientes a las áreas patrimoniales, parques y plazas. El costo de las intervenciones será recuperado a través de la contribución especial de mejoras.

Artículo ...(9).- Responsables de la construcción de aceras en los procesos de habilitación del suelo, edificación y regularización de asentamientos de hecho y consolidados.- La construcción de aceras en los procesos de habilitación del suelo: fraccionamientos, urbanizaciones y regularización de asentamientos de hecho; y, en la construcción de proyectos urbanísticos arquitectónicos especiales, será de responsabilidad de los propietarios o poseionarios y /o promotores, de acuerdo con la normativa metropolitana vigente y se ajustará a las especificaciones señaladas en el Manual de Espacio Público actualizado.

Artículo ...(10).- Formas para ejecutar la intervención en aceras: Las formas de ejecutar la intervención para el mantenimiento o la rehabilitación de aceras podrán ser las siguientes:

1. Por iniciativa propia y particular del frentista.
2. Por mecanismos de cogestión.
3. Por el MDMQ en proyectos integrales de rehabilitación.
4. Por notificación del acta de verificación de mantenimiento o rehabilitación de la acera al propietario o poseionario frentistas o promotor.
5. Por notificación del acta de verificación a un tercero distinto al frentista que produjo daño en la acera.

Artículo ...(11).- Por iniciativa propia y particular del frentista.- Para intervenciones de mantenimiento o rehabilitación desarrolladas por iniciativa propia y particular, el frentista deberá informar previamente su voluntad de ejecutar la intervención a la Administración Zonal correspondiente y deberá obtener autorización para la misma, de tal forma que la ejecución de la obra cumpla con las especificaciones del Manual de Espacio Público actualizado y se evite la duplicación de obras en áreas de intervención integral previamente programadas por el MDMQ.

Artículo ...(12).- Por mecanismos de cogestión.-

1. Para intervenciones de mantenimiento o rehabilitación desarrolladas a través de cualquier mecanismo de cogestión con la comunidad organizada por manzanas, ejes viales, o zonas de intervención entre otros; los mecanismos se canalizarán mediante convenios específicos entre el MDMQ y los frentistas organizados, que se celebrarán de conformidad con la normativa vigente.
2. Para aplicar a intervenciones a través de cogestión, los frentistas organizados deberán realizar la respectiva postulación y calificación durante el primer semestre de cada año ante la Administración Zonal correspondiente.
3. Las obras realizadas en esta forma de ejecución de intervención estarán exentas del pago de la contribución especial por mejoras y del incremento del impuesto predial por un tiempo acordado con la comunidad establecido en el convenio correspondiente.

Artículo ...(13).- Por el MDMQ en proyectos integrales de rehabilitación.- En las intervenciones por iniciativa del MDMQ en proyectos integrales de rehabilitación para ejes o barrios priorizados, así como intervenciones en las aceras correspondientes a las áreas patrimoniales, parques y plazas que contemplen obras de rehabilitación de aceras, el costo de las intervenciones será recuperado a través de la contribución especial por mejoras.

Artículo ...(14).- Por notificación del acta de verificación de mantenimiento o rehabilitación de la acera al propietario, posesionario o mero tenedor frentistas o promotor.-

Esta intervención se deberá ejecutar por el propietario, posesionario o mero tenedor frentistas o promotor, dentro del plazo de sesenta días posteriores a la recepción del acta de verificación de mantenimiento o rehabilitación realizada por la dependencia metropolitana competente y en cumplimiento de las especificaciones del Manual de Espacio Público actualizado.

Artículo ...(15).- Por notificación del acta de verificación a un tercero distinto al frentista que produjo daño en la acera.-

1. Cuando personas naturales o jurídicas, públicas o privadas distintas al frentista, realizaren obras o intervenciones parciales o totales que dañen o deterioren la acera, el o los responsables deberán restituir la acera a sus condiciones óptimas que permitan la libre circulación. La determinación de responsabilidad se establecerá por la autoridad metropolitana competente, de acuerdo a la naturaleza y características del daño y de los elementos que aparezcan en la parte de acera deteriorada o dañada, todo lo cual se detallará en el informe respectivo.
2. En caso de que la obra o la intervención se ejecutaren sin autorización del MDMQ, la sanción será conforme se regula en esta Ordenanza.

3. Se les impondrá una sanción, sin perjuicio de su obligación de restituir la acera a las condiciones originales, los terceros que produjeran daños o deterioros sobre aceras que constan en áreas intervenidas por el MDMQ o en proceso de intervención integral y hubieren ejecutado tales obras, sin autorización municipal.
4. En este último caso, la autoridad metropolitana competente notificará al responsable de su obligación de restitución, concediéndole el plazo de diez días a partir de la notificación para culminar las obras.
5. De persistir el deterioro o daño o incumplirse la obligación de restitución al estado original de la acera, el MDMQ podrá realizar su mantenimiento o rehabilitación con cargo a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas responsables, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta ordenanza; la restitución generada no excluye de la aplicación y recargo de la respectiva sanción y de la aplicación de las respectivas multas.

Artículo ...(16).- Ejecución de obras de mantenimiento o rehabilitación de aceras.- La ejecución de obras de mantenimiento o rehabilitación de aceras se sujetará a las especificaciones señaladas en el Manual de Espacio Público actualizado.

Todas las personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, incluidas las entidades y empresas públicas metropolitanas, deberán cumplir obligatoriamente con lo establecido en el Manual de Espacio Público actualizado que constituye la guía técnica para la construcción, mantenimiento y rehabilitación de aceras.

CAPITULO III DE LAS FACHADAS Y CERRAMIENTOS

Artículo ...(17).- Obligaciones en el mantenimiento de fachadas y cerramientos.-

1. Son obligaciones de los propietarios, poseionarios o meros tenedores frentistas o de los promotores de los predios:

- a) Cuidar, conservar y mantener limpia y en buen estado la pintura y elementos de la fachada y/o cerramiento de su predio para garantizar el ornato de la ciudad.
- b) Realizar obligatoriamente obras de mantenimiento en el plazo establecido por la autoridad competente, en las fachadas de los predios que se encuentren en las áreas que el MDMQ realice proyectos de intervención integral.

2. Las precitadas obligaciones se cumplirán con sujeción a las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo; y, aquellas contenidas en el Manual de Espacio Público. En las áreas patrimoniales se sujetarán al régimen especial del ordenamiento jurídico metropolitano en materia de Áreas y Bienes Patrimoniales.

Artículo ...(18).- Prohibiciones en superficie de fachadas y cerramientos.-: Se prohíbe en las superficies de fachadas o cerramientos lo siguiente:

- a) Realizar rayados, pintas, grafitos o graffitis con cualquier tipo de materiales como: spray, brocha, pincel y pinturas u otro; así como ubicar afiches u otros elementos similares, como expresión escrita o simbólica de cualquier naturaleza.
- b) Ubicar publicidad electoral no autorizada por el propietario del predio.
- c) Exceder el 20% de la superficie de fachada y/o cerramiento, para utilización de publicidad electoral que contare con autorización del propietario del predio.
- d) Todos aquellos actos o acciones que constituyan prohibiciones de conformidad con la normativa metropolitana vigente y especialmente los establecidos en la que regula la publicidad exterior.

Artículo ...(19).- Del espacio público autorizado para la expresión escrita o simbólica de cualquier naturaleza.-

1. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través del órgano competente en materia de territorio, hábitat y vivienda, definirá los espacios públicos para plasmar toda expresión artística alternativa, escrita o simbólica en diversos puntos de la ciudad; así como, para colocar afiches y publicidad electoral en procesos electorales vinculados a la política nacional o local, con sujeción al ordenamiento jurídico metropolitano.

2. La ocupación temporal del espacio público descrito en el numeral anterior, deberá contar con la autorización expresa del órgano metropolitano competente, y de ser del caso del propietario del predio, de conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano.

3. En casos de publicidad electoral se podrá utilizar máximo el 20% de la superficie de la fachada y/o del cerramiento del predio previa la autorización del propietario. En un plazo de 10 días calendario posteriores a la finalización del periodo electoral, el propietario deberá restituir los espacios públicos a su estado original.

CAPITULO IV

AUTORIDAD COMPETENTE, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo ...(20).- Órgano competente del control.- La Agencia Metropolitana de Control, ejercerá la potestad de control, conforme a la normativa vigente. En el ejercicio de la potestad de inspección general, cuando tenga conocimiento de la inobservancia de lo prescrito en esta Ordenanza Metropolitana, levantará la correspondiente acta de verificación, en la que constará la advertencia del cumplimiento de la norma en el plazo de treinta días. En el caso de que el administrado no diere cumplimiento a lo consignado en el acta, se procederá con el inicio del proceso administrativo sancionador.

Artículo ...(21).- Tipos de infracción y su sanción.- En concordancia con las obligaciones, prohibiciones y responsabilidades señaladas en los capítulos anteriores de esta ordenanza se establecen tres tipos de infracciones: leves, graves y muy graves, con sus respectivas sanciones que se especifican a continuación.

Artículo... (22).- De las infracciones leves y su sanción:

1. Constituyen infracciones administrativas leves, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier orden que pudieran derivarse de las mismas, las siguientes:

- a) La falta de información previa a la Administración Zonal correspondiente, por parte del frentista, de su voluntad de ejecutar por iniciativa propia y particular la intervención en la acera, sin sujetarse a las reglas técnicas.
- b) Los que ejecuten obras que afecten a las aceras y no cuenten con la respectiva autorización metropolitana.
- c) En general cualquier otra violación o incumplimiento de normas administrativas y Reglas Técnicas previstas en este régimen administrativo, no tipificada expresamente en este capítulo y no sancionadas en otras disposiciones del ordenamiento jurídico metropolitano.

2. Los infractores serán sancionados con una multa del cinco por ciento de la remuneración básica unificada.

Artículo... (23).- De las infracciones graves y su sanción:

Constituyen infracciones administrativas graves, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier orden que pudieran derivarse de las mismas, las siguientes:

- a) Los que ejecuten obras en aceras, fachadas o cerramientos, sin sujetarse a las reglas técnicas que les sea aplicables, serán sancionados con una multa equivalente a dos remuneraciones básicas unificadas.
- b) Los que realicen daños en las aceras, bordillos y parterres, en violación del ordenamiento jurídico metropolitano, serán sancionados con una multa equivalente al 75% del costo total de la acera.
- c) Los que no ejecutaren obras de mantenimiento de fachadas o cerramientos y serán sancionados con una multa equivalente al 50% de la remuneración básica unificada, sin perjuicio de la obligación de ejecutar las obras de mantenimiento en el plazo perentorio que le otorgue el órgano competente de la Agencia Metropolitana de Control. En el caso de fachadas, la multa se aplicará por cada piso de la edificación.
- d) Los que realicen rayados, pintas, grafitos o graffitis con cualquier tipo de materiales, tales como spray, brocha, pincel y pinturas u otro, salvo aquellas tipificadas como muy graves en el artículo siguiente y serán sancionados con una multa de cinco salarios básicos mensuales, decomiso del material utilizado y reparación inmediata.
- e) Los que coloquen afiches u otros elementos similares no autorizados, como expresión escrita o simbólica de cualquier naturaleza, salvo aquellas tipificadas como muy graves en el artículo siguiente y serán sancionados con una multa de cinco salarios básicos mensuales, decomiso del material utilizado y reparación inmediata.

Artículo... (24).- De las infracciones muy graves y su sanción:

1. Constituyen infracciones administrativas muy graves, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier orden que pudieran derivarse de las mismas, las siguientes:

- a) Los que realicen daños en las aceras, bordillos y/o parterres en áreas de intervención integral dispuestas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en violación del ordenamiento jurídico metropolitano.
- b) Los que no ejecutaren obras de mantenimiento y/o rehabilitación de aceras.
- c) Los que realicen rayados, pintas, grafitos o graffitis sobre bienes patrimoniales o inventariados o zonas especiales turísticas, con cualquier tipo de materiales, tales como spray, brocha, pincel y pinturas u otro.
- d) Los que coloquen afiches u otros elementos similares no autorizados sobre bienes patrimoniales o inventariados o zonas especiales turísticas, como expresión escrita o simbólica de cualquier naturaleza.
- e) Los que coloquen publicidad electoral en los espacios públicos no autorizados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito ni por el propietario del predio, o en violación con las reglas técnicas que les fuere aplicable.

2. Los infractores serán sancionados de la siguiente manera:

- a) En el caso del literal a) del numeral precedente, y sin perjuicio de lo previsto en el régimen de verificación del cumplimiento de la obligación, serán sancionados con una multa equivalente al 100% del costo de la construcción total de la acera, bordillos o aceras.
- b) En el caso del literal b) del numeral precedente, y sin perjuicio de lo previsto en el régimen de verificación del cumplimiento de la obligación, serán sancionados con una multa equivalente al valor resultante de la aplicación de la siguiente fórmula:

MULTA = C acera x Superficie x índice AIVA.	
Donde C = Costo promedio por metro cuadrado de acera a rehabilitar o mantener, de acuerdo a los costos unitarios emitidos por la EPMMOP de manera anual y publicados hasta el 15 de enero de cada año.	
Superficie = Total del área intervenida.	
Índice AIVA = índice definido en función del AIVA del sector:	
En zonas con AIVAS de valor inferior a \$US 70:	el índice es 0.4
En zonas con AIVAS entre \$US 70.1 - 240:	el índice es 0.5
En zonas con AIVAS entre \$ US 240.01 - 715:	el índice es 0.6

- c) En el caso de los literales c) y d) del numeral precedente, serán sancionados con una multa de diez salarios básicos mensuales, decomiso del material utilizado y reparación inmediata.
- d) En el caso de los literales e) del numeral precedente, serán sancionados con una multa de ocho salarios básicos mensuales, decomiso del material utilizado y reparación inmediata.

Artículo ... (25).- Trabajo comunitario.-

1. Se establece el trabajo comunitario como fórmula alternativa a la imposición de sanciones pecuniarias para infracciones calificadas como leves y graves, y sancionadas con hasta cinco salarios básicos mensuales.
2. Para el efecto, el infractor podrá solicitar la condonación de la multa, comprometiéndose a la realización de trabajos comunitarios, dirigidos o bien a generar conductas cívicas o a reparar

los daños causados por acciones similares. Dado el carácter voluntario de estos trabajos, no serán considerados como sanción.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Las especificaciones técnicas para el mantenimiento y rehabilitación de aceras se sujetarán a las normas previstas en el Manual de Espacio Público actualizado que estará disponible en el portal web del MDMQ y se podrá obtener en las Administraciones Zonales y la Agencia Metropolitana de Control.

SEGUNDA: El flujo de procedimientos para una adecuada implementación de la presente Ordenanza, incluido el formulario que deberá llenarse para la intervención propia y particular, será determinado a través de resolución administrativa de la Secretaría responsable del Territorio, Hábitat y Vivienda, en el plazo de treinta días a partir de la sanción de esta Ordenanza.

TERCERA: La Secretaría responsable del Territorio, Hábitat y Vivienda en coordinación con la Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana determinarán, en el plazo de treinta días calendario, los espacios públicos (sitios y lugares) para el fomento de expresión artística alternativa, escrita o simbólica; así como, para la ubicación de afiches y colocación de publicidad electoral.

CUARTA: La Secretaría de Comunicación será la encargada de difundir el contenido de la presente ordenanza en el Distrito, a través de todos los medios de comunicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA UNICA (Incentivos)

1. Se establece un período de transición de seis meses calendario, a partir de la sanción de la presente Ordenanza Metropolitana, con el fin de que los administrados dispongan del tiempo necesario para realizar el mantenimiento o rehabilitación de las aceras, así como el mantenimiento de fachadas y cerramientos, o para que presenten las primeras postulaciones para hacer uso de mecanismos de cogestión con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

2. Mientras transcurra dicho período de transición, se establecerán exenciones tributarias para el período fiscal siguiente al que los administrados realicen el mantenimiento o rehabilitación de las aceras, relacionadas con la contribución especial de mejoras de obras distritales, hasta un 50%, de conformidad con el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

3. Dentro de los seis meses calendario siguientes a partir de la fecha de sanción de la presente Ordenanza, la comunidad organizada que quieran ejecutar intervenciones de mantenimiento o rehabilitación de aceras a través de cualquier mecanismo de cogestión, solicitarán en las Administraciones Zonales correspondientes y a través del formulario normalizado determinado por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la suscripción de convenios de cogestión, donde se incluirán entre otras, las especificaciones técnicas para la ejecución de los trabajos y la determinación de la forma en que se asumirán los costos.

Disposición final.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.